

CONTRATO No. A-2012-12

05568



Entre los suscritos a saber, por una parte, **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal **No.4-138-1336**, en su calidad de Administrador y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, debidamente facultado para suscribir este Acto, según consta en la Resolución **J.D. No.029-2012** de 9 de agosto de 2012, quien de ahora en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**" y por la otra, **CECILIA BENAVIDES CORTÉS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **N-15-833**, en su condición de Representante Legal del Consorcio **MEC SHIPYARDS**, en adelante "**LA CONCESIONARIA**", integrada por las compañías **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA) INC.**, sociedad anónima, debidamente organizada bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha **No.378789**, Documento **No.102087**, y **MEC BALBOA SHIPYARD INC.**, sociedad anónima, debidamente organizada bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha **No.740434**, Documento **No.2002133**; hemos convenido en celebrar el presente contrato de "**CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACÍFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**", sujeto a las cláusulas siguientes:

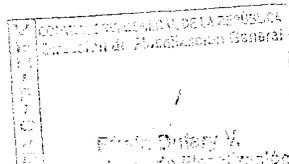
CLÁUSULA PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, sujeto al refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el uso privativo de las estructuras, instalaciones, equipos y terrenos del Astillero del Complejo Portuario de Balboa, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; quien de ahora en adelante será conocido como **LA CONCESIÓN**, el que consta de una superficie de seis hectáreas con cuatro mil seiscientos trece punto cuatrocientos nueve metros cuadrados (6 HAS + 4,613.409 m²) cuya descripción se detalla en el Anexo No.1, debidamente firmado por las partes.

LA AUTORIDAD, pondrá a disposición de LA CONCESIONARIA el uso de los muelles que forman parte de LA CONCESIÓN descrita en el presente contrato. El mantenimiento de estos muelles correrá por cuenta de LA CONCESIONARIA.

Se hace constar que LA AUTORIDAD conviene en permitir a LA CONCESIONARIA a sus costas, la extensión o su equivalente de los muelles que así lo permitan. Los planos de estas obras o de cualquier otra similar deberán ser aprobados por la Dirección de Ingeniería de LA AUTORIDAD y la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ en lo que al permiso de compatibilidad se refiere.

El Estado a través de LA AUTORIDAD mantendrá la propiedad exclusiva sobre las áreas terrestres antes descritas y sus mejoras presentes y futuras.

LA CONCESIONARIA será la propietaria únicamente de los bienes y equipos muebles que ésta adquiera para el desarrollo de su actividad en el área de LA CONCESIÓN durante el término de vigencia de este contrato.



[Handwritten signature]

Contrato NoA-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.2

5567



CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando el mismo sea refrendado por la Contraloría General de la República, y entrará en vigencia transcurrido un día hábil después de que **LA AUTORIDAD** lo haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Publicas "www.panamacompra.gop.pa".

Adicional a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Publicas "PanamaCompra", este contrato deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Republica de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: El término de este contrato es de **veinte (20)** años, contados a partir de su entrada en vigencia.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar prórroga de este contrato, hasta por el plazo de veinte (20) años, dentro del período comprendido entre el último año de la concesión y noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

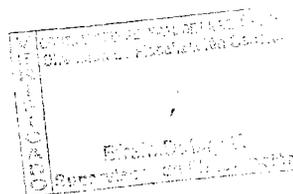
EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de **LA AUTORIDAD**, según corresponda, podrá aprobar mediante Resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, que no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

La **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** deberá refrendar la aprobación de la prórroga.

No es obligación de **LA AUTORIDAD**, en caso de prórroga o renovación del Contrato, pactar los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: **LA AUTORIDAD** entregará a **LA CONCESIONARIA** el uso de todas las instalaciones que formen parte del objeto de **LA CONCESIÓN**, el día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD** a partir de la entrada en vigencia del presente contrato un canon fijo mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 \$250,000.00**, moneda de curso legal en Panamá. Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual según se detalla a continuación:



Contrato No A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.3

05566

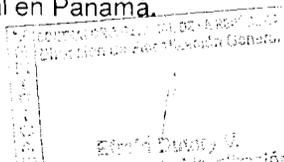


AÑO	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
1	\$250,000.00	\$3,000,000.00
2	\$262,500.00	\$3,150,000.00
3	\$275,625.00	\$3,307,500.00
4	\$289,406.25	\$3,472,875.00
5	\$303,876.56	\$3,646,518.75
6	\$319,070.39	\$3,828,844.69
7	\$335,023.91	\$4,020,286.92
8	\$351,775.11	\$4,221,301.27
9	\$369,363.86	\$4,432,366.33
10	\$387,832.05	\$4,653,984.65
11	\$407,223.66	\$4,886,683.88
12	\$427,584.84	\$5,131,018.07
13	\$448,964.08	\$5,387,568.98
14	\$471,412.29	\$5,656,947.43
15	\$494,982.90	\$5,939,794.80
16	\$519,732.04	\$6,236,784.54
17	\$545,718.65	\$6,548,623.77
18	\$573,004.58	\$6,876,054.95
19	\$601,654.81	\$7,219,857.70
20	\$631,737.55	\$7,580,850.59
	TOTAL	\$99,197,862.31

LA CONCESIONARIA pagará el canon arriba descrito, mediante cheque certificado o de gerencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la factura respectiva. Cuando el pago no se ejecute en este término, **LA CONCESIONARIA** deberá pagar un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

Adicionalmente **LA CONCESIONARIA** deberá realizar el pago del cinco por ciento (5%) sobre la facturación bruta anual que tenga la misma. Este pago se hará dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal, previa presentación del Informe de Auditoría realizado por una firma de auditores externos independientes debidamente reconocidos en la República de Panamá, que contratará **LA CONCESIONARIA**, sin perjuicio de las Auditorías que pueda realizar **EL ESTADO**, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

LA AUTORIDAD recibirá como ingreso mínimo, por canon fijo, a la expiración del término del presente contrato, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 31/100 (\$99,197,862.31)**, moneda de curso legal en Panamá.



(B)

Contrato No. A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.4

05569



LA CONCESIONARIA cumplirá con lo dispuesto en el Plan de Inversiones propuesto (Anexo No.2); y podrá además realizar las inversiones que sean necesarias para el manejo eficiente del Astillero.

CLÁUSULA SEXTA: LA CONCESIONARIA podrá solicitar y obtener un reajuste económico para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, cuando éste resultare sustancialmente alterado y las condiciones de ejecución del presente Contrato se tornen excesivamente onerosas. Como consecuencia de lo anterior, este Contrato podrá ser modificado, con la finalidad de pactar nuevas cláusulas al mismo o modificar las cláusulas ya existentes, con la única finalidad de mantener durante el remanente de vigencia del mismo, el equilibrio económico financiero existente al momento previo a la ocurrencia del evento que ocasionó el desequilibrio económico financiero alegado. Una vez **LA AUTORIDAD**, mediante resolución motivada y en firme, acceda a la solicitud de equilibrio económico financiero presentada por **LA CONCESIONARIA**, el reajuste económico se hará efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Esta cláusula sólo podrá ser invocada por **LA CONCESIONARIA**, cuando la alteración del equilibrio económico financiero cumpla con los presupuestos siguientes:

1. La alteración debe darse por acontecimientos que no puedan ser imputables a **LA CONCESIONARIA**.
2. La alteración debe darse por acontecimientos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato.

EL CONCESIONARIO no podrá acogerse a la presente cláusula por razones tales como huelgas, indemnizaciones laborales, aumento de impuesto o aranceles, o nuevos impuestos o aranceles, aumento en el costo de materiales, hurtos o robos.

En el caso de que esta cláusula sea aplicada por las partes, **LA AUTORIDAD** revisará semestralmente el estado económico del presente contrato, de manera que si las razones por las cuales tuvo que ser aplicada esta cláusula han sido corregidas, enmendadas o han dejado de existir, se procederá a modificar el contrato restituyéndolo a los términos económicos pactados en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato.

El equilibrio contractual al que hace referencia esta Cláusula no comprenderá, en ningún caso, la obtención de una equiparación, en las tarifas, exenciones, términos y condiciones establecidos en las concesiones, arrendamientos, contratos de inversión en general y cualesquiera otras modalidades jurídicas administrativas, mediante adendas y similares, otorgadas por el Estado.



(B)

Contrato No. A-2012-12
 Panamá, 14 de Enero de 2013
 AMP - MEC SHIPYARDS
 Pág. No.5

5570



CLÁUSULA SÉPTIMA: Este contrato sólo podrá ser modificado o cambiado por medio de un documento escrito debidamente firmado por **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas y la Ley General de Puertos.

CLÁUSULA OCTAVA: Forman parte del Contrato: El Pliego de Cargos, la Propuesta, las Adendas, y la información complementaria suministrada por **LA CONCESIONARIA**, aceptada y aprobada por **LA AUTORIDAD**, para ser incluida en el contrato.

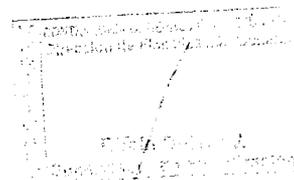
Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

Los anexos que se indican en esta Cláusula, en adelante los Anexos, y el documento de contrato constituyen en su conjunto el Contrato celebrado entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**. Las Partes acuerdan que cada uno de los siguientes anexos queda incorporado y forma parte integrante de este Contrato, incluyendo cualquier modificación que pueda realizarse de éstos:

- Anexo 1 Plano del Polígono de la Concesión y descripción del Polígono de la Concesión.
- Anexo 2 Plan de Inversión propuesto por **LA CONCESIONARIA** en su oferta.
- Anexo 3 Inventario de Bienes y Equipos.
- Anexo 4 Fianzas.
- Anexo 5 Pólizas de seguros y endosos.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus Anexos o entre alguno (s) de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:

1. Las Cláusulas del Contrato.
2. Capítulo III del Pliego de Cargos referente a las Especificaciones Técnicas.
3. Los Anexos del Contrato listados en la cláusula anterior, en el orden establecido en dicha cláusula.
4. Los documentos complementarios al presente Contrato; tales como, pero sin que ello implique limitación, notificaciones, avisos, adendas, autorizaciones y otros.
5. Las partes del Pliego de Cargos distintas a la mencionada en esta Cláusula.



CB
 TI

Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.6

5571



6. La propuesta de **LA CONCESIONARIA** incluidas las aclaraciones realizadas.

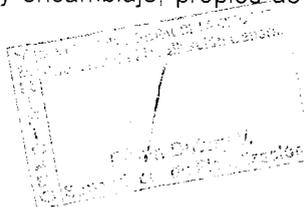
En caso de que, a pesar de lo anterior, se encontrase una ambigüedad o discrepancia entre los documentos arriba mencionados, **LA AUTORIDAD**, como administradora de este Contrato, deberá emitir cualquier aclaración o instrucción que sea necesaria. Si hecha la aclaración correspondiente todavía persiste la contradicción, ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos, prevalecerá lo que impongan a **LA CONCESIONARIA**, las mejores prácticas de la industria para este tipo de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: En la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los documentos del contrato, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Ley General de Puertos, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones.

La aparente omisión en los documentos contractuales, de algún detalle o descripción de un método, deberá interpretarse como significativo de que solamente se seguirán las mejores prácticas y que se contará con personal debidamente calificado. Toda interpretación que se haga será basándose en este criterio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** utilizará las instalaciones, terrenos y equipos, que forman parte de **LA CONCESIÓN**, única y exclusivamente para la reparación, mantenimiento, construcción de naves y demás actividades propias de un astillero, tales como:

1. Trabajos de carena de naves.
2. Reparaciones solicitadas por los armadores.
3. Inspecciones solicitadas por los armadores o exigidas por las sociedades de clasificación.
4. Trabajos tales como: cambio de rodamientos de hélice, trabajos sobre el govenal, la flecha, cambio de piezas esenciales sobre el motor diesel o el grupo turbo reductor de propulsión, aparejo del timón, reemplazo de mamparas del casco, construcción en el taller y montaje a bordo de parte de tuberías soldadas y acopladas a bridas, inspección y reparación de todas las válvulas convencionales, neumáticos hidráulicos y eléctricos, reemplazo o reparación de circuitos y materiales eléctricos en el tablero de arranque y otros trabajos de reparación, manufactura, transformación y ensamblaje, propios de la actividad marítima o de otra naturaleza.



UB
RH

Contrato No.A-2012-12

5574

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.7

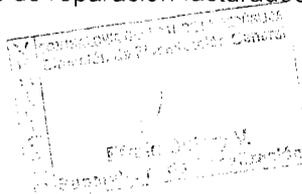


5. Efectuar conversiones y remodelaciones técnicas con el barco atracado al muelle de acuerdo a la importancia, tales como: cambio de alternador, diesel, ajuste de calderas, reemplazo de material aislante en los espacios de almacenamiento de los tanques, transporte de gas, instalaciones de cisternas de lavado de petróleo crudo en las cisternas petroleras (regulaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental); reparación del casco después de una colisión, instalación de planta de producción de gas inerte; reemplazo de colectores de carga, ajuste de válvulas de carga a control remoto, ajuste de la instalación de medidores de capacidad, transformación de buques convencionales en buques cisternas flotantes, u otros trabajos similares.
6. Reparación o fabricación de las naves que recibirán servicios en el ámbito de la concesión.
7. Prestar los servicios marítimos auxiliares relacionados a la actividad que se ejerce en **LA CONCESIÓN**; tales como y sin limitar, el avituallamiento, despacho de combustible, recolección y tratamiento de desechos de buques, entre otras propias de la actividad.
8. Subarrendar el uso de espacios y estructuras ubicadas en el área de **LA CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios objeto de este Contrato y la realización de actividades conexas, lo que deberá ser notificado de forma escrita a **LA AUTORIDAD**, quien se reservará el derecho de requerir la terminación de dicho subarrendamiento, lo que estará debidamente motivado, sin que medie responsabilidad alguna sobre **LA AUTORIDAD**.

Bajo ninguna circunstancia **LA CONCESIONARIA** podrá utilizar las áreas otorgadas en concesión para el transporte de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general y cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el objeto de este contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, queda entendido que **EL CONCESIONARIO** podrá efectuar los trabajos descritos en esta cláusula sobre naves que no requieran de la utilización de las instalaciones e infraestructuras de la concesión, siempre y cuando cuente con las autorizaciones y las licencias correspondientes.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en este Contrato de Concesión, **LA CONCESIONARIA** gozará de la mayor libertad en la determinación de las vías y medios para realizar sus objetivos, en particular lo referente a la elección de sub-contratistas, la política de inversiones, la determinación de las obras necesarias, la clasificación de clientes y la fijación de precios de reparación facturados a los clientes.



UB
24

Contrato No.A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.8

5573



Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se destruyeran parcial o totalmente los bienes entregados en concesión de tal manera que se haga imposible o excesivamente onerosa la continuación del objeto de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** notificará por escrito a **LA AUTORIDAD** la ocurrencia de dicho evento solicitando la resolución administrativa de este Contrato. A partir de la fecha en que **LA CONCESIONARIA** efectúe la notificación a la que se refiere este párrafo, quedará suspendida la obligación de efectuar los pagos descritos en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Contrato.

Una vez recibida la notificación por parte de **LA CONCESIONARIA**, **LA AUTORIDAD** mediante resolución motivada, podrá resolver administrativamente el Contrato conforme a lo previsto en el numeral 9 de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. En el caso de que **LA AUTORIDAD** considere que el evento alegado no sea de tal magnitud y naturaleza que haga imposible la ejecución del presente Contrato, o que la haga excesivamente onerosa, podrá negar la solicitud presentada por **LA CONCESIONARIA**, quien en dicho caso, una vez ejecutoriada la respectiva resolución se restituirá la obligación de efectuar los pagos descritos en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Contrato desde la fecha en que fueron suspendidos.

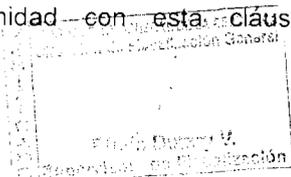
En el evento de que este Contrato se dé por terminado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entonces ninguna de las partes será responsable por dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los bienes muebles e inmuebles, incluidas las mejoras, que **LA AUTORIDAD** otorga en concesión, figuran en el inventario que ha sido elaborado conjuntamente por **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**, el que forma parte integrante del presente Contrato de Concesión (Anexo 3).

LA CONCESIONARIA acepta que ha recibido los bienes y equipos, cuyo uso está concedido por este Contrato, en el estado en que se encuentren según se declara en el inventario objeto del Anexo 3. Estos bienes y equipos deberán ser restituidos al final de la Concesión a **LA AUTORIDAD**, en el estado en que se encuentren, teniendo en cuenta la depreciación, uso normal y debido mantenimiento de los mismos.

En la medida que **LA CONCESIONARIA** decida que parte o todo el equipo no representa utilidad para las operaciones del astillero, deberá notificarlo así inmediatamente a **LA AUTORIDAD** para que ésta los remueva en un término no mayor de sesenta (60) días. El equipo a ser devuelto será consignado en una lista, la que será firmada por ambas partes de común acuerdo, a fin de que sea removido por **LA AUTORIDAD**.

Una vez culminada la vigencia de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** tendrá un término de ciento veinte (120) días para remover el equipo y los bienes que no deban ser restituidos de conformidad con esta cláusula. Transcurrido este término, **LA**



UB
/

Contrato No. A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.9

5574



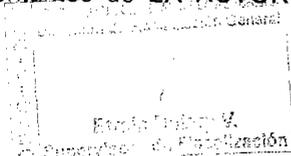
CONCESIONARIA conviene y acepta que aquellos equipos y bienes no retirados del área de **LA CONCESIÓN**, pasan a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** a título gratuito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en **LA CONCESIÓN**.

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en **LA CONCESIÓN** que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área; o sea, sin que el área o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente o no puedan repararse sin menoscabo de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** estará obligada, sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley General de Contrataciones Públicas a la fecha de entrada en vigencia del Contrato y demás normas aplicables, pero sin que sea limitativo, a ejecutar en forma satisfactoria las siguientes obligaciones:

1. Lograr el óptimo desarrollo comercial del Astillero objeto del presente Contrato, conforme a las mejores prácticas de la industria.
2. Cumplir con el Plan de Inversiones propuesto por **LA CONCESIONARIA** en su oferta.
3. Efectuar todas sus operaciones con un alto grado de responsabilidad y cuidado a fin de evitar al máximo que se produzcan daños a las naves, las instalaciones, propiedades y personal de **LA AUTORIDAD** y al personal o bienes de terceros.
4. Presentar y mantener vigente por el período de la concesión las Pólizas de Seguros (cuando el objeto asegurado así lo requiera) las Fianzas de Cumplimiento y de Inversión.
5. Operar el Astillero de manera que permita la creación de empleos a panameños y la formación especializada de este personal.
6. Fijar los salarios de acuerdo a la calificación y la función de los trabajos que realicen.
7. Permitir en **LA CONCESIÓN** las inspecciones de las instalaciones por parte de los funcionarios o representantes de **LA AUTORIDAD**, así como de cualquier otra



CD
[Signature]

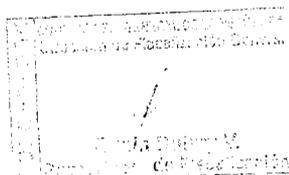
Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.10

5575



entidad nacional competente.

8. Llevar a cabo, a su costo, todas las labores, servicios, trabajos, obras y reparaciones que requieran durante el término de este Contrato los bienes y equipos que se le han otorgado en concesión, a fin de que los mismos presten adecuado funcionamiento.
9. Conservar en buen estado de mantenimiento y funcionamiento las instalaciones e infraestructuras que forman parte de **LA CONCESIÓN**. Se excluyen las instalaciones e infraestructuras que en su momento dado requieran de una nueva construcción.
10. Abstenerse e impedir todo acto que pueda causar contaminación dentro del ámbito de la concesión y a cumplir con las disposiciones de **LA AUTORIDAD** y demás autoridades panameñas. Entre las medidas que **LA CONCESIONARIA** se obliga a adoptar con el fin de evitar la contaminación se encuentran las siguientes:
 - 10.1. Cumplir con las reglas para el control de la contaminación que se aplican en los Puertos Nacionales de conformidad con la legislación aplicable, los contratos de concesión y cualquier otra disposición aplicable.
 - 10.2. Solicitar a los capitanes de nave el no efectuar ninguna descarga al mar, de agua residual en la bodega, susceptible de contener rastros de hidrocarburos u otras materias contaminantes.
 - 10.3. Solicitar a los capitanes de nave la entrega de un estado completo de fluidos contaminantes contenidos en las bodegas de las naves (tanques de sedimento, sentinas y otras similares).
 - 10.4. Supervisar la evacuación de fluidos contaminantes con el fin de asegurar la destrucción, remoción o neutralización de dichos fluidos.
 - 10.5. Cualquiera de estas medidas y otras relacionadas con la contaminación que adopte el Astillero deberán coordinarse con **LA AUTORIDAD**.
11. Acatar las reglas de Seguridad Industrial vigentes en el área de **LA CONCESIÓN**.
A este respecto deberá coordinar con el Departamento de Seguridad Industrial de **LA AUTORIDAD**.
12. Mantener la limpieza y condiciones de salubridad en el área de **LA CONCESIÓN**.



CIB
TV

Contrato No.A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

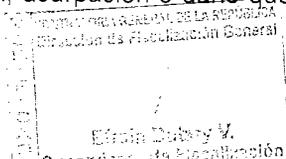
AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.11

5576



13. Pagar todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes e impuestos municipales y nacionales que establecen las Leyes de la República de Panamá, salvo aquellas exoneraciones a las que pueda acogerse **LA CONCESIONARIA** en virtud de lo dispuesto en Las Leyes de la República de Panamá
14. Asumir todos los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono y cualquier otro servicio público aplicable al área de **LA CONCESIÓN**. Fuera del área de **LA CONCESIÓN**, **LA AUTORIDAD** coordinará con **LA CONCESIONARIA** las actividades necesarias para con la consecución de los servicios mencionados.
15. Los servicios que **LA CONCESIONARIA** preste a los bienes y equipos de **LA AUTORIDAD** o cualquier otra entidad gubernamental y/o del Estado susceptible de ser reparados en el Astillero, tendrán trato preferencial y serán facturados a precios que no serán superiores a clientes más favorecidos sobre la base comercial.
16. Cumplir con todas las normas jurídicas y leyes de la República de Panamá.
17. Presentar a **LA AUTORIDAD** cada cinco (5) años para su consideración y aprobación, si las hubiera, las actualizaciones y/o modificaciones al plan de inversiones del Astillero presentado con la propuesta de **LA CONCESIONARIA**.
18. Ser exclusivamente responsable de las remuneraciones, prestaciones laborales y sociales de los trabajadores y profesionales que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **LA AUTORIDAD** no será responsable de ninguna de las prestaciones laborales y sociales antes señaladas.
19. Cumplir con el Reglamento de Concesiones de **LA AUTORIDAD** y/o cualquier otra disposición que rija la materia.
20. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
21. Someter a la aprobación técnica de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área de **LA CONCESIÓN**; y, cumplir las recomendaciones razonables que al efecto le señale la misma.
22. Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad que le sea posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al **ÁREA DE LA CONCESIÓN** por



UB
n

[Handwritten signature]

Contrato NoA-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.12

5577



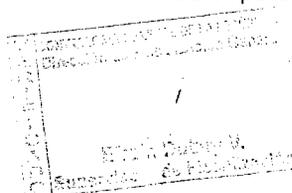
acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

23. **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
24. Devolver a **LA AUTORIDAD**, una vez culminado el período de ejecución del respectivo Contrato, el área concedida y las mejoras de carácter permanente, en condiciones funcionales.
25. Queda expresamente prohibido a **LA CONCESIONARIA** vender, gravar, hipotecar, pignorar, limitar, segregar o enajenar de alguna forma los bienes otorgados en concesión, así como los bienes inmuebles que se construyan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato, salvo aquellas excepciones que se contemplen en este caso.
26. Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.
27. Requerir a las embarcaciones que atraquen o partan del área de **LA CONCESIÓN**, el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima y que cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de **LA AUTORIDAD** para el correspondiente atraque y zarpe.

En el supuesto que **LA CONCESIONARIA** tenga conocimiento del incumplimiento de las normas antes mencionadas por parte de las referidas embarcaciones, se lo notificará a la Capitanía del Puerto de Balboa, o a la instancia que **LA AUTORIDAD** determine.

Para los efectos de lo antes dispuesto, si **LA AUTORIDAD** decide cambiar la oficina de notificaciones, deberá comunicárselo a **LA CONCESIONARIA** en los términos previstos en este Contrato.

28. Se establece como requisito indispensable colocar las señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa solicitud, evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos de **LA AUTORIDAD**.
29. **LA CONCESIONARIA** no deberá obstruir la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.



CB
ATP

Contrato NoA-2012-12

Panamá 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.13

5578

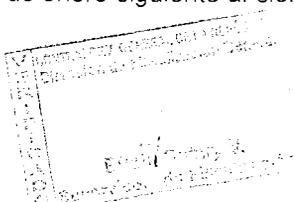


30. Presentar los planos a **LA AUTORIDAD**, para su visto bueno al momento en que **LA CONCESIONARIA** necesite remodelar o adecuar el área. En caso de que se trate de reparaciones urgentes, **LA CONCESIONARIA** podrá realizar la reparación e informar a **LA AUTORIDAD**, y entregarle a **LA AUTORIDAD** cualquier plano que surja de la reparación.
31. Notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se pueda ver afectado el ecosistema del lugar.
32. Liberar a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
33. Contar con la correspondiente Licencia de Operación expedida por **LA AUTORIDAD**, para la realización de cualquier servicio marítimo auxiliar distinto al objeto de **LA CONCESIÓN**.
34. Presentar a **LA AUTORIDAD**, para su aprobación, un plan de contingencia para el servicio de suministro de combustible en sus instalaciones, en el caso de que preste este servicio.
35. Cumplir con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentaciones especiales de la Autoridad del Canal de Panamá, en lo referente a los permisos de compatibilidad con las áreas del Canal de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA AUTORIDAD** a más tardar ciento veinte (120) días calendarios después de cada período fiscal, una copia de sus estados financieros auditados por auditores externos independientes debidamente reconocidos en la República de Panamá.

Igualmente, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA AUTORIDAD** a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del cierre del período fiscal, estados financieros no auditados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** debe presentar informes anuales de progreso de su gestión a **LA AUTORIDAD** en dos (2) originales, los que incluirán un (1) desglose de las actividades mensuales, los avances del proyecto de concesión, incluyendo observaciones generales; los que serán presentados a más tardar el treinta y uno (31) de enero siguiente al cierre de cada año fiscal.



Handwritten signature or initials

Contrato NoA-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.14

5579



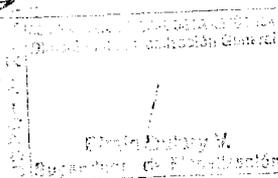
El primer informe debe cubrir el período comprendido entre la entrada en vigencia de este Contrato hasta el 31 de diciembre del año de entrada en vigencia del Contrato, el que deberá ser presentado a más tardar el treinta y uno (31) de enero siguiente al cierre de dicho año.

En los casos en que el treinta y uno (31) de enero no sea un día hábil, entonces la obligación de presentar los informes que trata esta cláusula se trasladará para el día hábil siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LA AUTORIDAD estará obligada, sin perjuicio de lo que establece la Ley General de Contrataciones Públicas y demás normas aplicables, pero sin que sea limitativo, a ejecutar en forma satisfactoria las siguientes obligaciones:

1. Permitir y garantizar el uso y disfrute pacífico, de las instalaciones, equipos y bienes otorgados en concesión.
2. Permitir el acceso de personas y representantes de **LA CONCESIONARIA** en aquellas áreas fuera de la concesión, en las que ésta realice actividades de reparación, proveyéndola de las respectivas autorizaciones y facilidades.
3. Velar porque **LA CONCESIONARIA** disponga de los medios de asistencia que dependen de **LA AUTORIDAD**, a las naves, suficientes para satisfacer en todo momento y sin discriminación la demanda de los usuarios del Astillero.
4. Velar porque las entidades públicas nacionales faciliten a **LA CONCESIONARIA** y sus usuarios los servicios administrativos, en particular los aduaneros, migratorios y sanitarios, relacionados con el movimiento de naves generados por las actividades del Astillero.
5. Cuando ocurra un siniestro sobre cualquiera de los bienes asegurados, y mediante pago por parte de la respectiva compañía aseguradora; dichos montos, según la naturaleza de la Póliza de Seguro, serán utilizados para la reparación, reconstrucción o reemplazo del mismo. En el caso de que luego de reparado, reconstruido o reemplazado el bien siniestrado, y quedaren excedentes, éstos pasarán a formar parte del patrimonio general de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA AUTORIDAD tendrá derecho, a su costo, a inspeccionar, revisar y auditar, una vez por semestre, los libros, cuentas, registros y documentos oficiales y auxiliares, como también a examinar el estado de situación anual que refrendan los auditores externos de **LA CONCESIONARIA**, a efecto de determinar la veracidad y exactitud de los registros contables.



OB

Contrato No A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.15

05500



Los libros de Contabilidad de **LA CONCESIONARIA** serán mantenidos en todo momento de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá. Los auditores externos de **LA CONCESIONARIA** será una firma de auditores externos independientes escogidos por **LA CONCESIONARIA** y debidamente registrados en la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Todas las autorizaciones y/o aprobaciones que solicite **LA CONCESIONARIA** a **LA AUTORIDAD**, deberán ser resueltas por ésta en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud. Si transcurridos estos dos (2) meses **LA AUTORIDAD** no ha resuelto la solicitud de **LA CONCESIONARIA**, la misma se entenderá como negada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **LA CONCESIONARIA** es el único responsable ante **LA AUTORIDAD** de cumplir con el objeto del presente contrato, no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades ni a terceros en general.

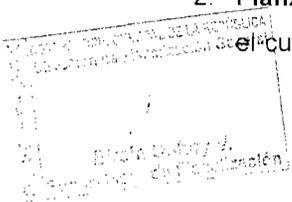
LA CONCESIONARIA tendrá plena autonomía técnica y la responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA**, a la firma de este contrato ha proporcionado y mantendrá vigente durante la concesión, las siguientes fianzas y pólizas emitidas por una compañía de seguros de reconocida solvencia:

1. **Fianza de Cumplimiento de Contrato:** Esta fianza tiene como objeto, garantizar el cumplimiento de este Contrato, la misma debe estar emitida a nombre de Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República, y debe ser por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento tendrá vigencia por todo el periodo de ejecución del contrato principal, más un (1) término de un (1) año cuando su objeto consista en bienes muebles o prestación de consultorías o de servicios, a fin de responder por vicios redhibitorios en cuanto a la mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.

LA CONCESIONARIA presentó la Fianza de Cumplimiento de Contrato de a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, por un Límite Máximo de Responsabilidad de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.14,879,679.35)** y su Endoso No.1 de 4 de julio de 2012. El límite máximo de responsabilidad corresponde al quince (15%) por ciento del valor total del este Contrato de Concesión.

2. **Fianza de Cumplimiento de Inversión:** Esta fianza tiene como objeto, garantizar el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas en el



UP

Contrato NoA-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.16

5581



respectivo Contrato.

LA CONCESIONARIA presentó Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta, lo que equivale a un límite máximo de responsabilidad de **SEISCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/.620,000.00)**.

3. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional: ("Professional Indemnity Insurance – PI")

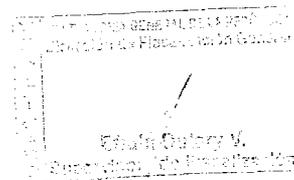
LA CONCESIONARIA presentó la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional y sus Condiciones Generales, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma asegurada de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000,000.00)**. Esta Póliza de Responsabilidad Civil Profesional tiene la finalidad de cubrir cualquier reclamo o demanda atribuibles a actos de negligencia, errores u omisiones cometidos por **LA CONCESIONARIA** en la prestación de sus servicios. Esta póliza se mantendrá en vigor durante todo el periodo del contrato y por un mínimo de veinticuatro (24) meses después de su terminación.

4. Póliza de Responsabilidad Civil General y contra derrame, contaminación y explosión

LA CONCESIONARIA presentó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General a Terceros y Póliza de Responsabilidad Civil contra Derrame, Contaminación y Explosión a favor de **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Cuyo objeto es responder por los daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas al **ESTADO** y/o terceros, acaecidos en relación con las actividades objeto de la concesión. El límite por la Responsabilidad Civil General es por un límite de responsabilidad de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)** y por Derrame, Contaminación y Explosión un límite de responsabilidad de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**.

5. Póliza contra Incendios

LA CONCESIONARIA presentó la Póliza de Seguro Contra Incendios a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00)**. Cuya finalidad es la de cubrir los daños a la propiedad dada en concesión, en relación con la ejecución de los servicios objeto de la concesión,



CB

Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.17

5582



con un límite de responsabilidad de **CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00)** según el valor promedio de los avalúos de los bienes otorgados en concesión, realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

6. Póliza de Seguro Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico (póliza "construction all risk o car", en adelante CAR:

LA CONCESIONARIA entregó la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción a favor de **CONSORCIO MEC SHIPYARD/MEC BALBOA INC/MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.** y como Asegurados Adicionales: **AUTORIDAD MÁRITIMA DE PANAMÁ/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUS CONDICIONES GENERALES**, y sus Endosos sobre la Cobertura de Pérdida o Daños causados por huelga, motín y conmoción civil; responsabilidad civil cruzada; condiciones especiales relativas al cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje; cobertura para gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso; condición concerniente a Estructuras en Zonas Sísmicas; Condiciones especiales relativas a medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación; Condiciones especiales para equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras. La Póliza CAR presentada cubre los dos (2) primeros años del Plan de Inversión presentado con su propuesta. Esta Póliza CAR será requerida para las demás obras de construcción detalladas en el Plan de Inversión propuesto por **LA CONCESIONARIA**, y será emitida para cada una de las obras de construcción que realice **LA CONCESIONARIA** mientras este Contrato esté vigente.

La póliza CAR será por un monto del 100% del valor de la obra, y es obligación de **LA CONCESIONARIA** mantener vigente durante toda la obra y una vez concluida por treinta y seis (36) meses para cubrir el periodo de garantía de la obra terminada.

El límite para Remoción de escombros será del 10% del valor del contrato.

Como la obra se efectuará cerca de atracaderos y/o recintos portuarios en operación, **LA CONCESIONARIA** presentará una cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Comprensiva General (formato amplio), incluyendo la responsabilidad Contractual; la cual deberá ser por un límite único combinado **DE UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**.

Adicionalmente, **LA CONCESIONARIA** debe presentar los endosos de responsabilidad Civil Cruzada, Operaciones completas, responsabilidad civil grúas

CB
TI

Contrato No A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.18

5583



y equipo pesado; como también en exceso a la cobertura primaria de los autos y camiones que se utilicen dentro del área de construcción. La cobertura deberá cubrir la Responsabilidad Civil Patronal (en exceso a la porción de la cobertura de la Caja del Seguro Social). A su vez debe incluir el endoso por errores y omisiones por reclamaciones que surjan por negligencia del contratista ya sea que ésta sea causada por un error o por omisión que cause un accidente que ocasione daños a la propiedad o lesiones personales.

Con Respecto a la Responsabilidad Civil se debe incluir a la Autoridad Marítima de Panamá como asegurado Adicional, sin embargo, deberá incluirse una cobertura por medio de la cual con respecto a los bienes en cuidado, custodia y control; como también otros bienes propiedad de la Autoridad Marítima de Panamá, como lanchas y vehículos; o en caso de Lesiones de los colaboradores de la Autoridad Marítima de Panamá se considerará a la Autoridad Marítima de Panamá como terceros por la cual podrán presentar reclamación bajo esta cobertura en caso de verse afectados por el desempeño del contratista y subcontratista.

Todas estas coberturas deben tener endoso de notificación a la Autoridad Marítima de Panamá en caso de modificación o falta de pago.

Cualquier otro seguro requerido por las leyes vigentes en la República de Panamá.

LA CONCESIONARIA está obligada a tener al día, las pólizas y fianzas exigidas en este Contrato. De igual forma, está obligada a entregar a **LA AUTORIDAD**, mientras este Contrato esté vigente, copia de la documentación necesaria para probar que las Pólizas y Fianzas se encuentran vigentes y pagas, según la fecha de pago que acuerde **LA CONCESIONARIA** con cada una de las compañías aseguradoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA declara y garantiza que:

1. No infringirá ninguna ley aplicable, cuyas infracciones pudieren afectar individual o conjuntamente el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden bajo los términos y condiciones de este Contrato.
2. Ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los Anexos del mismo, así como cualquier otra documentación relacionada al acto de selección de contratista objeto de este contrato, y que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos.



CB
[Handwritten signature]

Contrato No.A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.19

5584



3. Posee, por sí mismo, la experiencia y calificaciones adecuadas para desempeño de los servicios de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
4. Que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para realizar el desempeño de los servicios objeto del presente contrato, sin que haya conflicto con los derechos de terceros.
5. Que posee la solvencia financiera necesaria para cumplir con este Contrato.
6. Que todas las personas que llevarán a cabo alguna parte de los trabajos objeto de este contrato, cuentan o contarán con todas las certificaciones o idoneidades comerciales y profesionales requeridas por la ley aplicable para la prestación de sus respectivos servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, **LA CONCESIONARIA** podrá celebrar subcontratos para la ejecución total o parcial de sus servicios, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de su facturación bruta anual.

Por la naturaleza del negocio objeto de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** podrá subcontratar, sin limitación del cuarenta por ciento (40%) de su facturación bruta anual, en los casos en que: a) sea imperativo que los trabajos a realizar sean ejecutados por una persona natural o jurídica que tenga la exclusividad para ejecutar dichos trabajos; o b) cuando se trate de servicios que requieran de una certificación, licencia o conocimiento técnico especializado.

Los subcontratos celebrados por **LA CONCESIONARIA** no crearán relación jurídica alguna entre **LA AUTORIDAD** y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un subcontrato no libera a **LA CONCESIONARIA** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a **LA AUTORIDAD** de acuerdo con este Contrato y con las leyes aplicables.

La celebración de los subcontratos deberá ser notificada a **LA AUTORIDAD** de forma escrita, la que se reservará el derecho de suspender los trabajos subcontratados en los casos en que la misma considere que dichos subcontratos no cumplen con los estándares técnicos exigidos a **LA CONCESIONARIA**.

Todos los subcontratos celebrados entre **LA CONCESIONARIA** y los subcontratistas requerirán que éstos se obliguen a cumplir con las leyes aplicables, y a no celebrar a su vez subcontratos sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.



OB

Contrato No. A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pag. No.20

5585



Adicionalmente dichos subcontratos establecerán el derecho de inspección de **LA AUTORIDAD** que se establece en el presente Contrato. En el supuesto que los subcontratistas incumplieran con las obligaciones contenidas en este párrafo, **LA CONCESIONARIA** queda obligada a rescindir el contrato que haya celebrado con el subcontratista tan pronto ello sea de su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a mantener contratado el personal clave que indicó en su Propuesta, o su equivalente en experiencia y/o calificaciones, durante el período de vigencia del presente contrato.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA AUTORIDAD** dentro de un periodo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, copia autenticada ante Notario de los Contratos de Trabajo a que se refiere el párrafo anterior debidamente firmados y sellados por el Ministerio de Trabajo.

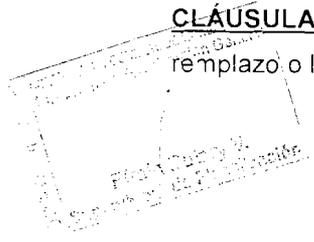
En el caso de que alguno de los miembros del personal clave dejare de prestar servicios para **LA CONCESIONARIA**, ésta deberá inmediatamente informar a **LA AUTORIDAD** de dicha situación, y procederá a remplazar a dicho personal con otro de conocimiento y experiencia igual o mejor, dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir de la notificación por escrito a **LA AUTORIDAD**, quien podrá o no prorrogar dicho período a solicitud de **LA CONCESIONARIA**.

LA AUTORIDAD podrá rechazar, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, al nuevo personal clave propuesto por **LA CONCESIONARIA**, sólo si éste no cumple con los requisitos mínimos de experiencia y/o calificaciones establecidos en el Pliego de Cargos. En caso que **LA AUTORIDAD** no ejerciera su facultad de rechazo dentro del plazo antes mencionado, **LA CONCESIONARIA** podrá hacer uso de los servicios laborales o profesionales del personal propuesto, reservándose **LA AUTORIDAD** la facultad de solicitar a **LA CONCESIONARIA** la terminación de la relación laboral o profesional con el mismo por incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Cargos.

En caso de rechazo del nuevo personal propuesto, **LA CONCESIONARIA** deberá ubicar dentro del plazo de noventa (90) días calendarios otro personal que cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y en los términos dispuestos en esta cláusula.

A la ausencia del personal clave por vacaciones o enfermedad o por licencia de índole personal, **LA CONCESIONARIA** deberá remplazar al mismo de manera temporal con personal que cumpla con las calificaciones mínimas de dicho personal clave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a solicitar el remplazo o la remoción de cualquier personal de **LA CONCESIONARIA** si dicho personal



Handwritten initials and signatures in the bottom right corner.

Contrato No A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.21

5586



incurre en actos dolosos o en violaciones graves a las obligaciones del **CONTRATO**. En este caso **LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de remplazar este personal en un periodo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de la notificación por escrito de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Son causales de resolución administrativa de este contrato, además de las establecidas en la Ley No.22 de 2006 (Texto Único) a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. Vencimiento del plazo de la concesión.
3. La quiebra o concurso de acreedores de **LA CONCESIONARIA**, o por encontrarse en estado suspensión o cese de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La muerte de **LA CONCESIONARIA**, de ser ésta una persona natural, en los casos en que deba producir extinción de **EL CONTRATO** conforme a las reglas del Código Civil.
5. La incapacidad física permanente de **LA CONCESIONARIA**, de ser ésta una persona natural, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la continuación del objeto de este Contrato.
6. Disolución de **LA CONCESIONARIA** cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio o Asociación Accidental pueda cumplir este **CONTRATO**.
7. El término del objetivo por el cual se otorgó **LA CONCESIÓN**.
8. El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
9. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyen los bienes otorgados en concesión, de tal forma que hagan imposible el objeto de la concesión.
10. Si **LA CONCESIONARIA** viola o incumple de manera grave y reiterada las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Permisos para la ejecución de la concesión.
11. Que **LA CONCESIONARIA** no mantenga las coberturas de seguros y/o fianzas que debe mantener según establece el Pliego de Cargos y el Contrato;
12. Que **LA CONCESIONARIA** ceda este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
13. La conducta delictiva, judicialmente declarada, de **LA CONCESIONARIA** durante la ejecución de la concesión.



UB

Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.22

5587



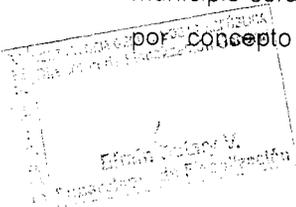
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La resolución administrativa del contrato se ajustará a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
2. No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
3. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
4. La resolución debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
5. Dicha resolución podrá ser recurrida de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas vigente al momento de emitida la Resolución antes señalada, o en su defecto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.
6. Una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Los vacíos que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes en materia marítima y las dispuestas en la Ley de Procedimiento Administrativo General Panameño.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LA AUTORIDAD podrá, por razones de interés público, ordenar el rescate administrativo de los bienes y las obras dados en concesión, previa autorización del **CONSEJO DE GABINETE**.

Las sumas que **LA CONCESIONARIA** deba en concepto de impuestos, tasas, multas, recargos o cualesquiera cuentas pendientes con alguna institución del Estado o el municipio serán descontadas por **LA AUTORIDAD** privativa y automáticamente del pago por concepto de rescate administrativo que deba recibir **LA CONCESIONARIA** y



UB
T

Contrato No. A-2012-12
 Panamá, 14 de Enero de 2013
 AMP - MEC SHIPYARDS
 Pág. No.23

5588



aplicadas a los impuestos, tasas, multas, recargos o cuentas pendientes, según corresponda.

En caso de que los bienes que deben revertir a **LA AUTORIDAD** conforme este Contrato estén gravados, **LA AUTORIDAD** deberá retener de la indemnización o compensación por concepto de rescate administrativo a que tiene derecho a recibir **LA CONCESIONARIA** un monto equivalente a las sumas pendientes de pago por las obligaciones garantizadas, según lo certifiquen sus respectivos acreedores, de manera que las garantías correspondientes sean liberadas y la entidad concedente reciba libres de gravámenes los bienes objeto de rescate. Estos montos retenidos correspondientes a las obligaciones garantizadas de **LA CONCESIONARIA** serán cancelados directamente a los acreedores hipotecarios, cuando esté en firme la resolución por la cual se aplica la facultad del Estado de declarar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN**. Cumplidas las retenciones descritas, se hará el pago a **LA CONCESIONARIA** de cualquier remanente de la indemnización. En ningún caso el Estado cancelará montos de obligaciones garantizadas que no puedan ser satisfechos exclusivamente con la indemnización o compensación reconocida a **LA CONCESIONARIA**.

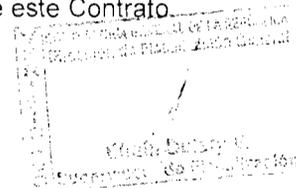
En el evento de que se realice el rescate administrativo de acuerdo a lo dispuesto en la presente cláusula, le serán devueltas a **LA CONCESIONARIA** las fianzas y pólizas aportadas con motivo de este contrato previa solicitud por escrito de **LA CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **LA CONCESIONARIA** libera de responsabilidad al Estado y a sus Representantes por cualquier pleito en contra de **LA CONCESIONARIA** que resulte en demandas o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona, natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier servicio o trabajo; del empleo de cualquier persona, o métodos; o por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de **LA CONCESIONARIA** o sus empleados o subcontratistas en la ejecución de los servicios o trabajos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Todas las notificaciones, al igual que todas las otras comunicaciones requeridas o permitidas según este Contrato, deberán realizarse por escrito y ser entregadas personalmente a la dirección de la parte correspondiente como aparece indicado a continuación, o aquella otra dirección que dicha parte le haya indicado a la otra mediante notificación escrita enviada con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación, documento que formará parte integral de este Contrato.

A LA AUTORIDAD:

Oficina del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá
 Edificio PanCanal Plaza, Avenida Omar Torrijos Herrera,
 Albrook, Ancón, Panamá, Panamá.



Handwritten initials and a signature.

Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.24

5589



u

Oficina del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá
Edificio 5534, Diablo Heights
Ancón, Panamá, Panamá

A LA CONCESIONARIA:

Oficina de la Gerencia General
Astillero del Recinto Portuario de Balboa
Avenida Roosevelt,
Ancón, Panamá, Panamá

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas, cada uno de los miembros de **LA CONCESIONARIA** responderá solidariamente de todas y cada una de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** frente a **LA AUTORIDAD**, y **EL ESTADO** derivadas del presente Contrato, por lo tanto **LA CONCESIONARIA** se compromete a que:

Todas las compañías miembros de **LA CONCESIONARIA** son y serán responsables de forma conjunta y solidaria ante **LA AUTORIDAD** y **EL ESTADO** por el debido y puntual cumplimiento, por parte de **LA CONCESIONARIA**, de todas y cada una de las obligaciones, garantías, deberes, y tareas de **LA CONCESIONARIA** establecidas en este Contrato y de conformidad con los términos del mismo, y de la misma forma cumplirá con dichas obligaciones, garantías, deberes y tareas de acuerdo a los términos de los documentos del Contrato.

Dicha responsabilidad solidaria y conjunta se mantendrá sin alteraciones y en plena vigencia y efecto y no serán, de forma alguna, liberados o eximidos o absueltos de la responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El líder del Consorcio es el representante de **LA CONCESIONARIA** ante **LA AUTORIDAD**, **EL ESTADO** y/o **TERCEROS**; el Líder tendrá autoridad para obligar a **LA CONCESIONARIA** y por tanto a todas las otras compañías miembros del Consorcio, a cumplir con el presente contrato.

LA CONCESIONARIA podrá designar otras representaciones por escrito, con las facultades y limitaciones correspondientes.

El Consorcio no podrá sufrir ningún cambio, sin el consentimiento expreso de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Las partes declaran bajo juramento que aceptan y se someten a los términos de la Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002, que establece



Handwritten signatures and initials.

Contrato No.A-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.25

5590



medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá.

LA CONCESIONARIA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

No se tendrá como denegación de justicia cuando **LA CONCESIONARIA** ha tenido disponibles los recursos y medios de acción, sin haber hecho uso de ellos y que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El hecho de que **LA AUTORIDAD** o **LA CONCESIONARIA** se abstengan de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquier Ley Aplicable, o incurran en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder total, ni parcialmente este Contrato ni ninguno de sus derechos u obligaciones, intereses, o derechos similares bajo el Contrato o las Leyes Aplicables, sin el previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** garantiza, se compromete y declara que ni ella ni ninguna parte relacionada con ella ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato o en cualquier otro lugar en violación de leyes aplicables, lo que incluye sin limitación cualquier legislación anticorrupción de la República de Panamá, o cualquier ley similar de la República de Panamá, a:

1. Cualquier persona, sabiendo que todo o una porción de dicho pago, coima, soborno, dádiva, regalo, comisiones ilícitas, regalos o cantidades ilícitas serán ofrecidas, entregadas, o prometidas a servidores públicos, partidos políticos, representantes o agentes del Estado, partidos políticos o candidatos políticos o terceros con influencia sobre funcionarios gubernamentales o empleados; y/o
2. Cualquier funcionario o empleado público, directivo de partido político o candidato político o tercero quien, debido a su posición o cercanía sobre un servidor público pueda influir en la ejecución o supervisión del Contrato o sobre cualquier acción relacionada con el nombramiento de **LA CONCESIONARIA**, antes o durante la



Contrato NoA-2012-12

Panamá, 14 de Enero de 2013

AMP - MEC SHIPYARDS

Pág. No.26

5591



ejecución de todas y/o cualquiera de las actividades incluidas en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: A partir de la entrada en vigencia del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, **LA CONCESIONARIA** no será responsable por asuntos ambientales relativos a la concesión, excepto cuando éstos sean causados por su falta o negligencia durante el uso y operación de dichas áreas e instalaciones por parte de **LA CONCESIONARIA**, dentro del término o período de la concesión, desde que ésta haya comenzado con la operación y explotación de la concesión.

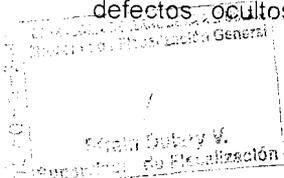
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Este Contrato ha sido negociado, redactado y suscrito en idioma español. Toda comunicación, acto o contrato entre las partes en lo que se refiere al Contrato deberá realizarse en idioma español. No obstante, tanto el Contrato como cualquier documentación relacionada con el mismo podrán ser traducidos a otros idiomas, en cuyo caso la parte que así lo requiera deberá asumir el costo correspondiente. En caso de presentarse algún conflicto entre el texto del Contrato y cualquier comunicación, acto o contrato que surja o se derive de él, y el texto de cualquier traducción de éstos, la versión en español que fue suscrita por las partes será la que prevalezca.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá. Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** por este medio declara y manifiesta que se ha familiarizado con toda la documentación entregada por **LA AUTORIDAD** antes de la suscripción del Contrato y con toda la documentación relacionada al acto público y a la legislación nacional y tratados internacionales en los que la República de Panamá sea signataria; que regulen la materia objeto de este Contrato; y, no podrá en ningún caso, alegar desconocimiento alguno de sus partes.

LA CONCESIONARIA deberá mantenerse al corriente y completamente bien informada con respecto a todas las leyes, disposiciones legales, tanto nacionales como municipales y todas las regulaciones pertinentes que en alguna forma afectan el desarrollo del contrato, incluyendo y sin limitar, reglamentos de seguridad, sanidad, Código de Trabajo, Código Fiscal, Código Administrativo, legislación vigente sobre Riesgos Profesionales, Seguros de Obreros y cualquier otro requisito que las leyes de Panamá establezcan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** declara haber comprobado por sí las condiciones generales y locales del Astillero que puedan afectar sus operaciones y sus costos, con la excepción de la existencia de cualesquiera vicios y defectos ocultos de las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles dados en



Handwritten initials and signature.

Contrato No. A-2012-12
Panamá, 14 de Enero de 2013
AMP - MEC SHIPYARDS
Pág. No.27



5592

defectos ocultos de las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles dados en concesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/. 99,197.86).**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil doce (2012).

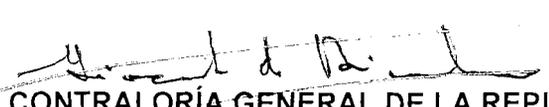
POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA


ROBERTO J. LINARES T. 21-9-12
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

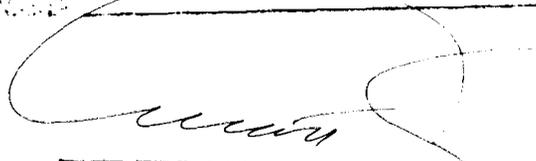

CECILIA BENAVIDES CORTES 21-9-12
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14/01/13

VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General
Efraín Dubory V.
Supervisor de Fiscalización

VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General
Efraín Dubory V.
Jefe Sectorial


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
CÓPIA DE LOS ORIGINALES
14. ENE 2013

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

OTROS IMPUESTOS Y MULTAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
OTROS IMPUESTOS Y MULTAS
No válida para anejo de pago



F 000302768

Fecha de Pago		
Día	Mes	Año
22	09	12

102087-1-378789
R.U.C. / Cédula / NT

23
D.V.

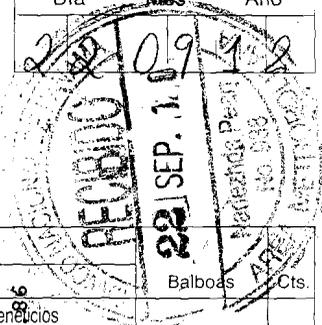
MARINE ENGINEERS CORPORATION
Nombre o Razón Social:

Impuesto				Impuesto			
Código	Descripción	Balboa	Cts.	Código	Descripción	Balboas	Cts.
105	Retención Remesas al Exterior			726	Multa Informe de Fondos para Jubilados, Pensiones y Otros Beneficios		
109	Retención Intereses sobre Valores			727	Multa Informe de Aseguradoras Certificación de Gastos Médicos por Asegurado		
110	Retención sobre Dividendos			728	Multa Certificación Intereses sobre Préstamos Hipotecarios		
111	Impuesto Complementario			729	Multa Informe de Compras Imp. Bienes y Servicios		
114	Retención ISR - Venta de Valores			730	Multa Planillas		
205	Sobre Prima de Seguros Mensual			733	Multas Ventas con Tarjeta de Débito (VTD)		
307	Boletos Timbres			744	Multa Informe de No. Declarante		
308	Timbres	99,197.86		746	Multa Formulario 20 (Anual)		
587	Multa de Juzgados			747	Multa Informe de Donaciones (Anual)		
608	Laboratorios y Centros Especiales			766	Primas Brutas de Seguros contra Incendio (Mensual)		

Total Pagado	Balboas	Cts.
Efectivo		
Cheques	99,197	86
Otros Títulos		
Total	99,197	86

314-0179
Teléfono
Cecilia Benavides
Correo electrónico
Nombre legible de quien efectúa el pago

SECURSAL CASA MATRIZ 22/09/2012 14:35 CAJ 0352403
 000/PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS SEQ 00001043 SUP
 BILETA 302768
 Efectivo 0.00
 Total 99,197.86
 Cheques BNP 99,197.86
 REFERENCIA 3200 del 09/12/12
 RECAUDADORA



CONTRIBUYENTE

5593

ANEXO No. 1

Plano del Polígono de la Concesión y descripción del Polígono de la Concesión.



SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN:
Área 6 HAS + 4,613.409 m²

Las coordenadas descritas están basadas en:

- Sistema De Proyección: **Universal Transverse Mercator (UTM)**
- Datum: **NAD - 27**.
- Zona: **17N - 84° W to 78° W**.

POLÍGONO - Área 6 HAS + 4,613.409 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 989928.602 y Este 657943.459 se mide una Distancia de 44.810 m con Rumbo S 20° 47' 38" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 989886.708 y Este 657927.550 se mide una Distancia de 20.010 m con Rumbo S 21° 47' 42" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 989868.127 y Este 657920.120 se mide una Distancia de 20.040 m con Rumbo S 25° 59' 37" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 989850.114 y Este 657911.337 se mide una Distancia de 20.000 m con Rumbo S 30° 35' 36" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 989832.901 y Este 657901.160 se mide una Distancia de 19.970 m con Rumbo S 35° 09' 47" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 989816.575 y Este 657889.659 se mide una Distancia de 19.980 m con Rumbo S 39° 54' 50" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 989801.250 y Este 657876.839 se mide una Distancia de 155.190 m con Rumbo S 42° 57' 06" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 989687.660 y Este 657771.094 se mide una Distancia de 20.000 m con Rumbo S 46° 32' 17" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 989673.907 y Este 657756.852 se mide una Distancia de 20.000 m con Rumbo S 51° 05' 05" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 989661.340 y Este 657741.016 se mide una Distancia de 30.540 m con Rumbo S 46° 09' 53" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 989640.189 y Este 657718.987 se mide una Distancia de 85.110 m con Rumbo N 47° 12' 30" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 989698.006 y Este 657656.532 se mide una Distancia de 145.420 m con Rumbo S 43° 00' 19" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 989591.658 y Este 657557.342 se mide una Distancia de 11.150 m con Rumbo N 47° 44' 28" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 989599.155 y Este 657549.091 se mide una Distancia de 16.310 m con Rumbo N 43° 06' 35" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 989611.064 y Este 657560.239 se mide una Distancia de 39.850 m con Rumbo N 46° 55' 30" W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 989638.278 y Este 657531.132 se mide una Distancia de 59.990 m con Rumbo S 43° 56' 44" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 989595.087 y Este 657489.502 se mide una Distancia de 7.380 m con Rumbo N 85° 18' 33" W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 989595.691 y Este 657482.141 se mide una Distancia de 6.690 m con Rumbo N 15° 34' 08" W, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 989602.137 y Este 657480.345 se mide una Distancia de 61.010 m con Rumbo N 42° 55' 04" E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 989646.818 y Este 657521.891 se mide una Distancia de 31.730 m con Rumbo N 43° 01' 47" E, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 989670.016 y Este 657543.546 se mide una Distancia de 27.110 m con Rumbo N 47° 17' 13" W, para llegar al punto 22.



Parámetros Técnicos - Contrato de Concesión
ASTILLERO BALBOA
1 de 2

Handwritten signatures and initials, including 'UB' and 'AS'.



5594

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 989688.407 y Este 657523.625 se mide una Distancia de 58.690 m con Rumbo N 42° 58' 17" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 989731.350 y Este 657563.630 se mide una Distancia de 12.610 m con Rumbo N 47° 01' 51" W, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 989739.945 y Este 657554.403 se mide una Distancia de 7.850 m con Rumbo N 42° 58' 17" E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 989745.689 y Este 657559.754 se mide una Distancia de 8.440 m con Rumbo N 19° 16' 45" E, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 989753.651 y Este 657562.539 se mide una Distancia de 84.110 m con Rumbo N 47° 01' 44" W, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 989810.983 y Este 657500.996 se mide una Distancia de 1.730 m con Rumbo N 10° 57' 56" W, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 989812.681 y Este 657500.667 se mide una Distancia de 86.860 m con Rumbo S 47° 01' 44" E, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 989753.475 y Este 657564.222 se mide una Distancia de 15.280 m con Rumbo N 42° 58' 16" E, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 989764.655 y Este 657574.637 se mide una Distancia de 12.850 m con Rumbo S 47° 01' 40" E, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 989755.896 y Este 657584.039 se mide una Distancia de 6.200 m con Rumbo N 42° 50' 03" E, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 989760.433 y Este 657588.265 se mide una Distancia de 3.100 m con Rumbo S 47° 01' 35" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 989758.320 y Este 657590.533 se mide una Distancia de 5.240 m con Rumbo S 72° 06' 42" E, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 989756.711 y Este 657595.518 se mide una Distancia de 61.100 m con Rumbo N 43° 01' 16" E, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 989801.384 y Este 657637.207 se mide una Distancia de 58.020 m con Rumbo N 47° 03' 17" W, para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 989840.913 y Este 657594.736 se mide una Distancia de 75.250 m con Rumbo N 42° 58' 40" E, para llegar al punto 37.

Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 989895.967 y Este 657646.035 se mide una Distancia de 60.260 m con Rumbo S 47° 00' 55" E, para llegar al punto 37-A.

Partiendo del punto 37-A, con Coordenadas Norte 989854.842 y Este 657690.154 se mide una Distancia de 28.410 m con Rumbo N 42° 58' 34" E, para llegar al punto 37-B.

Partiendo del punto 37-B, con Coordenadas Norte 989875.628 y Este 657709.521 se mide una Distancia de 65.050 m con Rumbo S 47° 00' 55" E, para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 989831.277 y Este 657757.107 se mide una Distancia de 109.750 m con Rumbo N 43° 04' 41" E, para llegar al punto 39.

Partiendo del punto 39, con Coordenadas Norte 989911.479 y Este 657832.026 se mide una Distancia de 80.000 m con Rumbo N 47° 38' 21" E, para llegar al punto 40.

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 989965.386 y Este 657891.143 se mide una Distancia de 24.800 m con Rumbo S 50° 05' 05" E, para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 989949.470 y Este 657910.168 se mide una Distancia de 15.770 m con Rumbo N 69° 53' 09" E, para llegar al punto 42.

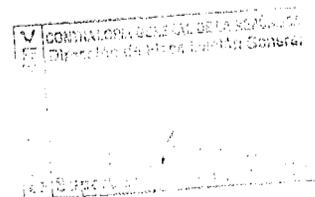
Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 989954.892 y Este 657924.973 se mide una Distancia de 32.140 m con Rumbo S 35° 06' 48" E, para llegar al punto 1.

POR LA AUTORIDAD

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

POR LA CONCESIONARIA

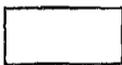
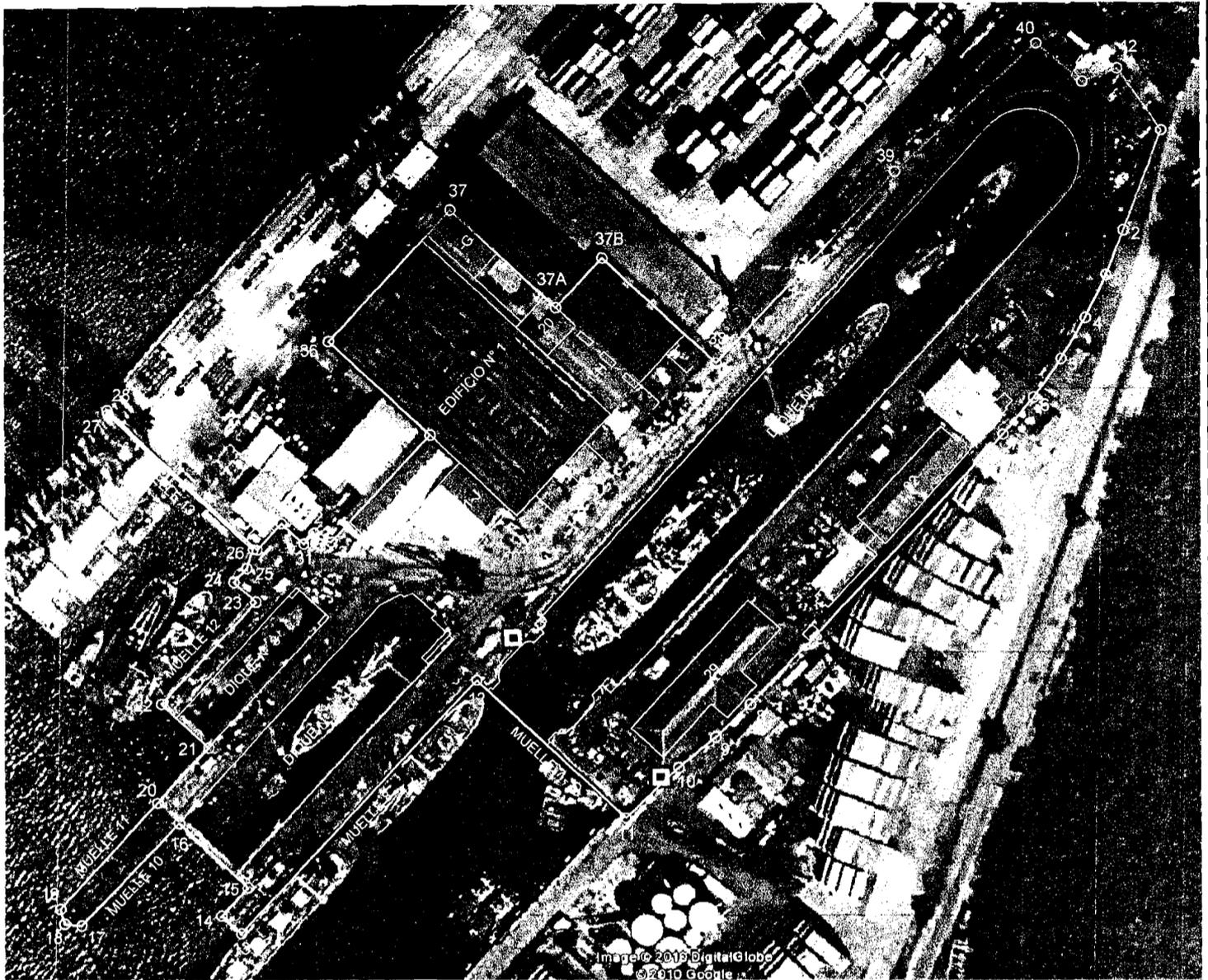
CECILIA BENAVIDES CORTES
CONSORCIO MEC SHIPYARDS



Handwritten signatures and initials, including 'UB' and 'RFG'.



05594A



AREA EN CONCESION: 6 HAS + 4,613.409 m2



POLIGONO DE ASTILLERO DE PUERTO BALBOA

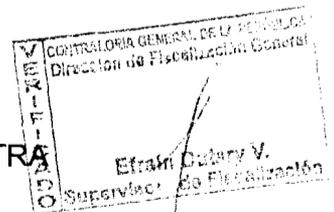
AREA: 6 HAS + 4,613.409 m2

SISTEMA DE PROY: UTM

DATUM: NAD - 27

ZONA: 17N - 84° W to 78° W

LA DESCRIPCION DEL POLIGONO SE ENCUENTRA EN ANEXO No.1, FOJA: 5593, 5594



Agüero H.
ING. ADALBERTO ALGUERO
 Inspector de Obra
 Departamento de Ingeniería
 Autoridad Marítima de Panamá

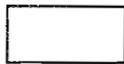
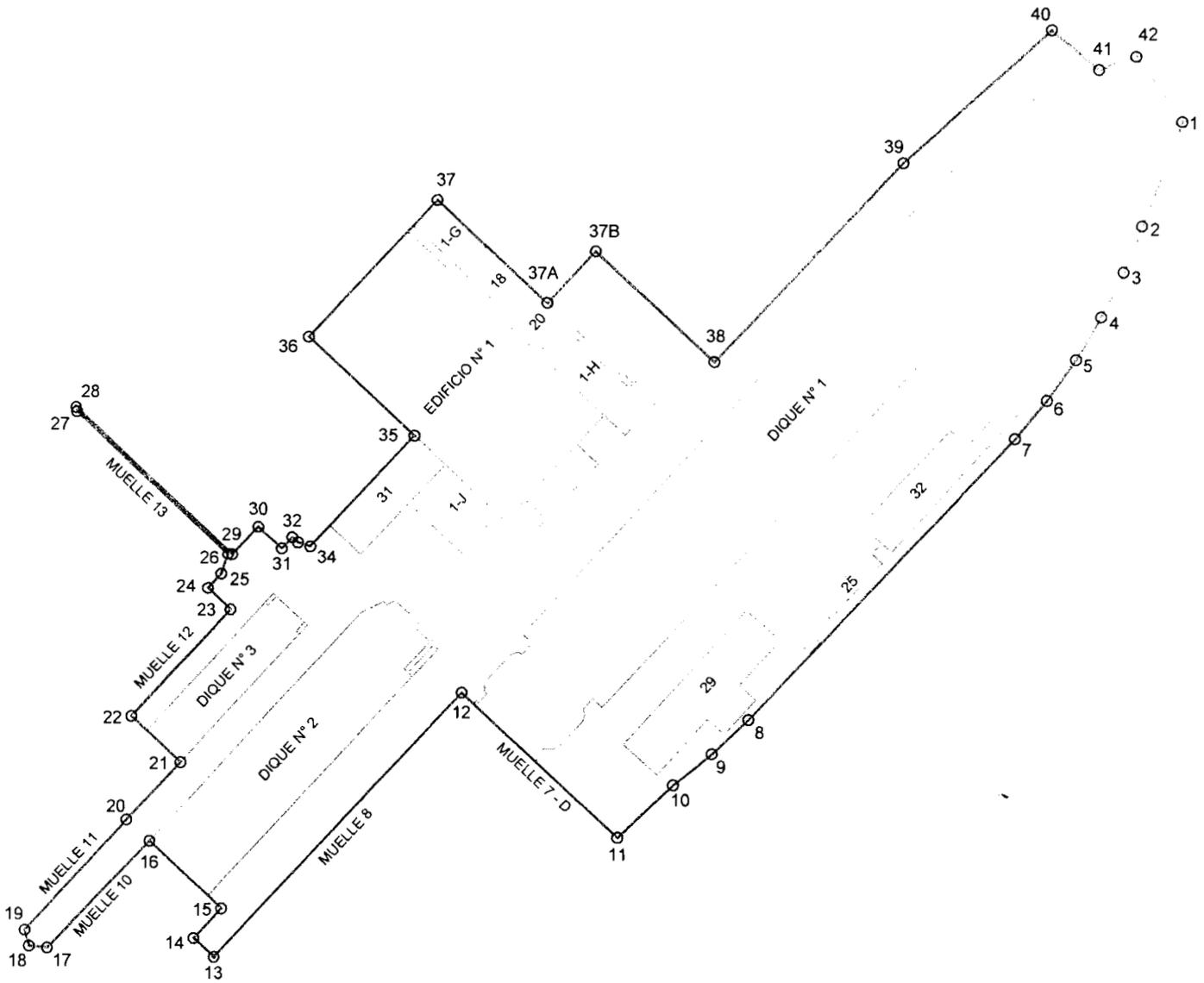
20-NOV-2012

PLANO DEMOSTRATIVO

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE : PANAMÁ CORREGIMIENTO DE : ANCÓN		DISTRITO DE : PANAMA LUGAR: BALBOA		DEPARTAMENTO DE CONCESIONES
ASTILLERO DE PUERTO BALBOA CONSORCIO MEC SHIPYARDS				
JEFE DEPTO. DE CONCESIONES ARO...MARIA...PEREZ	DISEÑO Y.M.	ESCALA: 1/2.500	FOJA 1	
DIRECTOR DE PUERTOS LIC. ROCELIO BARRALLO	ADMINISTRADOR DE LA AMP LIC. ROBERTO LINARES...T.	FECHA: NOV./2012	1	



05594B



AREA EN CONCESION: 6 HAS + 4,613.409 m²



POLIGONO DE ASTILLERO DE PUERTO BALBOA

AREA: 6 HAS + 4,613.409 m²

SISTEMA DE PROY: UTM

DATUM: NAD - 27

ZONA: 17N - 84° W to 78° W

LA DESCRIPCION DEL POLIGONO SE ENCUENTRA EN ANEXO No.1, FOJA: 5593, 5594



Agüero H.
ING. ADALBERTO ALGUERO
 Inspector de Obra
 Departamento de Ingeniería
 Autoridad Marítima de Panamá

20-1100-2012

PLANO DEMOSTRATIVO

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE : PANAMA
 CORREGIMIENTO DE : ANCON

DISTRITO DE : PANAMA
 LUGAR: BALBOA

DEPARTAMENTO DE
 CONCESIONES

ASTILLERO DE PUERTO BALBOA
 CONSORCIO MEC SHIPYARDS



JEFE DEPTO. DE CONCESIONES
 ING. ROBERTO LINARES PEREZ
 DIRECTOR DE PUERTOS
 LIC. ROBERTO BARSALLO
 ADMINISTRADOR DE LA AMP
 LIC. ROBERTO LINARES, T.

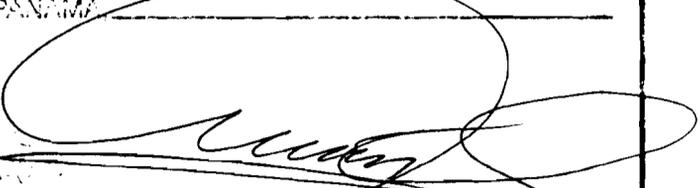
DEBIDO
 Y.M.

ESCALA:
 1/2,500

HOJA
 1

FECHA:
 NOV./2012

1


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
16 ENE 2013
PANAMÁ

CARLOTTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



5595

ANEXO No. 2

Plan de inversión propuesto por LA CONCESIONARIA en su oferta.





5596

489

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

Licitación Por Mejor Valor N° 2011-2-03-0-08-LV-002437 "CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACÍFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA"

CRITERIO #3: Plan de Inversión durante el período de vigencia de la concesión.

Este criterio de evaluación administrativa, a su vez, estará compuesto de los siguientes factores con sus respectivos requisitos mínimos del cual se inicia la evaluación de cada uno y su respectiva puntuación:

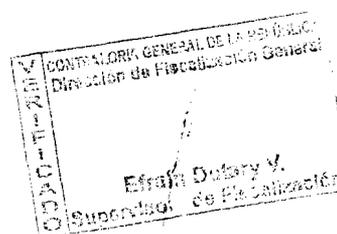
Factor #3.1: Plan de inversión garantizado en los 20 años de concesión. El proponente deberá presentar un plan de inversión garantizada que deberá ejecutar en los 20 años de concesión, el cual deberá detallarse en cuatro (4) períodos de cinco (5) años, que estará bajo la supervisión de la Entidad Licitante. En caso que en un período no se logre el objetivo meta propuesto de inversión, se le aplicará una multa por incumplimiento, de acuerdo a la metodología que se desarrolla en el contrato. Este plan de inversión debe estar fuera de los gastos fijos de operación como salarios, prestaciones sociales y laborales, impuestos nacionales o municipales, canon de la concesión.

En ningún caso el plan de inversión podrá contemplar un monto menor a los tres (3) millones de dólares americanos USD 3,000,000.00, dentro de los dos (2) años iniciales, a partir del refrendo del respectivo Contrato, los cuales serán invertidos para la adecuación e inicio de operaciones a capacidad máxima de los tres (3) diques secos, ubicados dentro del astillero objeto del presente Pliego de Cargos.

Para la cómputo de los 3 millones de dólares americanos antes mencionados, únicamente podrán tomarse en cuenta las inversiones realizadas en infraestructura.

Se considera que se deben invertir cinco (5) millones mínimo en la adecuación e inicio de operaciones a capacidad máxima de los tres (3) diques secos ubicados en el Astillero objeto de este Acto de Selección de Contratistas. Además, se debe realizar una inversión de tres (3) millones para la adecuación, operación y administración del Astillero. Esto da un total de Ocho (8) millones como inversión mínima que debe realizar el oferente.

Para evaluar este factor se deberá presentar la información detallada de los proyectos de inversión en los cuatro (4) períodos de cinco (5) años, durante los veinte (20) años de la concesión.





Consorcio MEC SHIPYARDS

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Plan de Inversión

470

5597

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

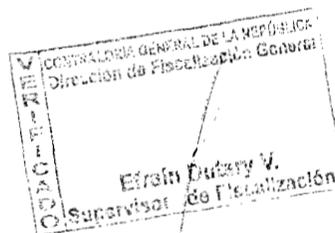
Se compromete a:

Ejecutar el Plan de inversión garantizado en los 20 años de concesión, que a continuación se describe en detalle.

Presentado como requisito de la Licitación por Mejor Valor No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Criterio #3

Factor #3.1





Consorcio MEC SHIPYARDS

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Plan de Inversión

471

5598

INDICE DE CONTENIDO

1. **Introducción.**
2. **Sistema de Compuertas de Dique.**
3. **Sistema Eléctrico.**
4. **Sistema de Bombeo.**
5. **Certificación ISPS Re – Certificación**
6. **Certificación ISO 9001:2008**
7. **Plan de Inversión como requisito de la Licitación por Mejor Valor No. 2011-2-03-0-08-LV-002437.**

V
 E
 N
 I
 F
 C
 A
 D
 O

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Dirección de Fiscalización General
 Efraín Dutary V.
 Supervisor de Fiscalización


 Consorcio MEC SHIPYARDS

LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Plan de Inversión



472

5599

1. Introducción.

Como parte del compromiso de participar en la LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437, **MEC SHIPYARDS** somete la presente Propuesta de Inversión de Capital para la **"Puesta en marcha, Modernización y sostenibilidad operativa del Astillero ubicado en el Complejo Portuario Balboa"**, en la entrada del Pacífico del Canal de Panamá, durante el período en que se otorga la concesión.

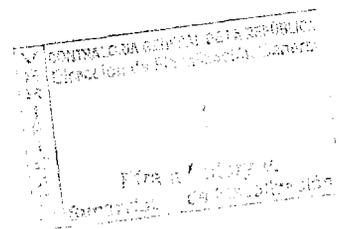
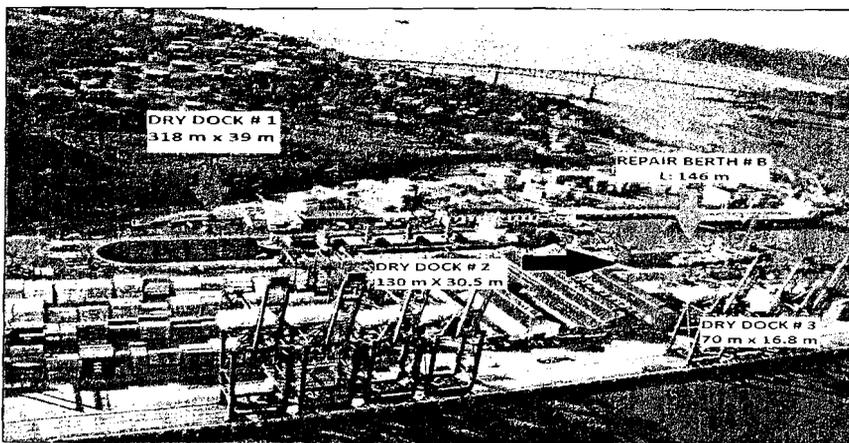
El propósito de las inversiones de Capital presentadas en esta propuesta es mejorar la eficiencia del Astillero y así posicionarlo como un Astillero de alta productividad a nivel regional, con niveles y estándares de producción de clase mundial. Nuestra propuesta tiene como objetivo el hacer de Panamá el centro de Construcciones y Reparaciones marítimas por excelencia de la región.

Las inversiones propuestas tendrán un impacto positivo en la economía del país, aumentará la oferta de servicios que presenta el país a industria marítima internacional, creará puestos de trabajo permanentes directos, al igual que empleos directos e indirectos.

La Inversión incluye el reacondicionamiento de las instalaciones de infraestructura de producción existentes con el fin de cumplir con los estándares mínimos y promover los servicios a ser prestados por el Astillero. Pretendemos transformar las actuales instalaciones en una moderna infraestructura, lo cual unido al conglomerado de actividades marítimas, altos niveles y calidad de entrenamiento y educación y ambiente competitivo del país apoyará el crecimiento de nuestro proyecto.

En adición al reacondicionamiento y expansión en la capacidad física de producción, el plan de inversión pretende aumentar la eficiencia operativa del Astillero, así como también ser reconocido como líder en la implementación de normas ambientales y de seguridad industrial. El aumento en esta eficiencia impactará positivamente a todo el conglomerado de actividades marítimas en Panamá, incluyendo a los armadores, proveedores de servicios marítimos, agencias, entre otros.

A continuación una descripción gráfica del Astillero.



CONSEJO NACIONAL DE INVERSIÓN
 CONCESIÓN MEC SHIPYARDS

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Por Inversión

3473

Como punto de partida hacemos referencia a las condiciones actuales del Astillero siendo los aspectos más importantes los siguientes en cuanto a Infraestructura se refiere:

5600

2. Sistema de Compuertas de Diques.

Las puertas del Dique 1 y los "Caissons" de los otros dos Diques deben ser reparadas y sujetas a un plan de mantenimiento preventivo a lo largo del período de la Concesión.

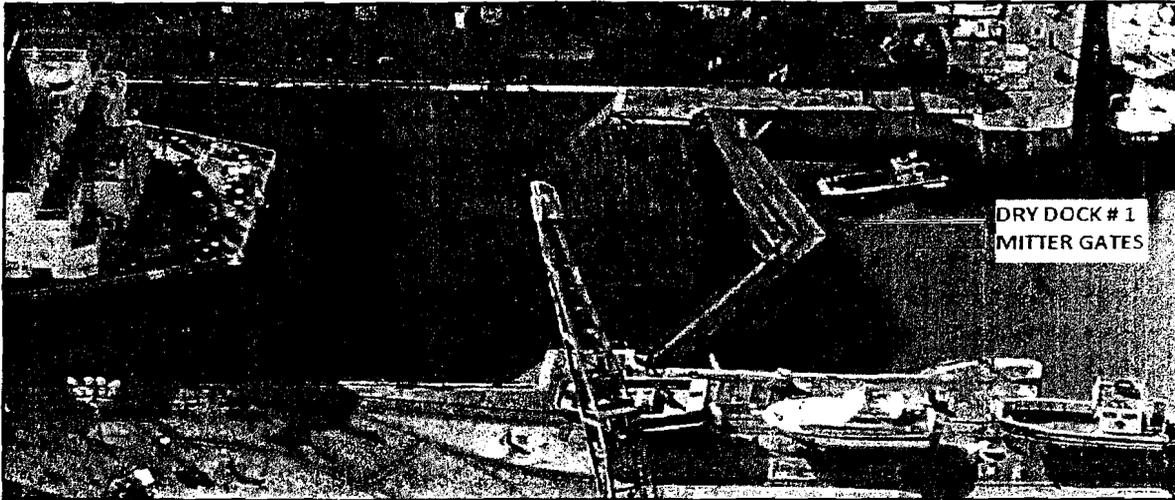
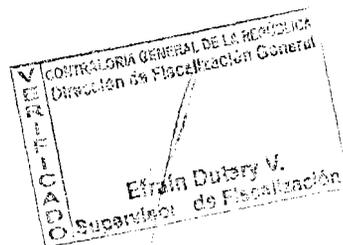


Imagen de las compuertas de Dique 1 (Panamax).

Puerta Dique # 1

- **Necesidad:** Estas son las puertas que impiden que el agua entre hacia la fosa, hasta el momento tiene alrededor de 20 años sin que hay sido sometida a un mantenimiento mayor. Como parámetro el Canal de Panamá ejecuta un mantenimiento en su puertas cada 5 años, las puertas del Dique # 1 son del mismo tamaño que la de las esclusas del Canal de Panamá.
- **Inversión:** La Inversión consistirá en reparaciones a esta Compuerta que incluirá reparaciones de la estructura y al sistema mecánico.
- **Beneficios:**
 - Mayor Seguridad.
 - Mejor Funcionamiento del Sistema Permitiendo Varadas y Desvaradas más Agiles.
 - Ahorro en Mantenimiento Correctivo Menor.
 - Ahorro en Demoras.
 - Disminución en el tiempo de atención por nave.





Consorcio MZC SHIPYARDS

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Plan de Inversión

474

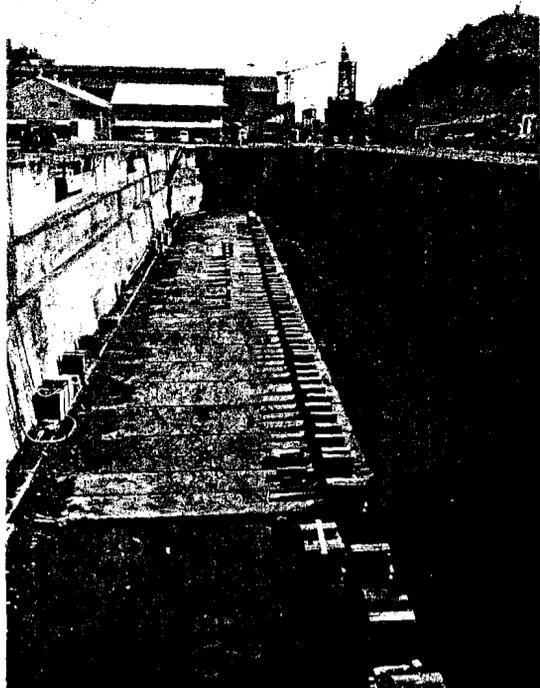


Imagen del Dique 1 (Panamax).



5601

Imagen Compuertas internas Dique 1

Cajón del Dique 2 y 3.

- **Necesidad:** Actualmente los cajones de ambos diques aunque operan correctamente necesitan ser reparado en estructura y protección.
- **Inversión:** La inversión consiste en la reparación de la estructura en planchas de los cajones, reemplazo de Acero y protección con Pintura.
- **Beneficios:**
 - Mayor seguridad en las operaciones de varada y desvarada.
 - Mejora estructural del cajón garantizando una retención adecuada de agua fuera del dique.
 - Ahorro en mantenimiento correctivo.
 - Ahorro en costos de demoras.

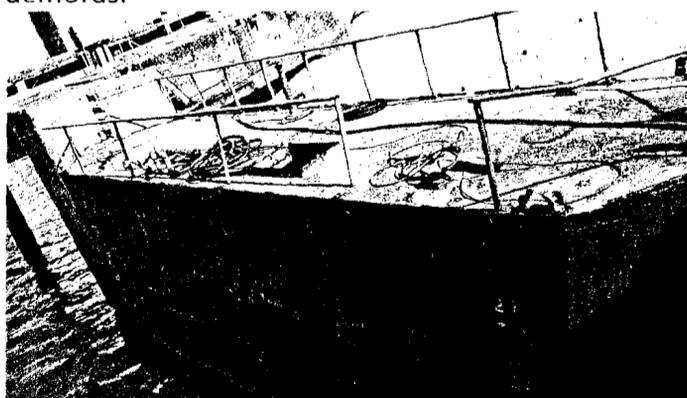


Imagen de las compuertas de Dique 3.

VERIFICADO
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Dirección de Fiscalización General
 Efraín Dávila M.
 Supervisor de Fiscalización

Consortio MEC SHIPYARDS

LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437

Plan de Inversión

Detalle de Inversiones	Total \$	Total						
		1er Año	2do Año	2 primeros Años	1er Quinquenio	2do Quinquenio	3er Quinquenio	4to Quinquenio
Total	12,400,000	2,000,000	1,750,000	3,750,000	4,250,000	3,050,000	3,050,000	2,050,000
Infraestructura	12,150,000	1,750,000	1,750,000	3,500,000	4,000,000	3,050,000	3,050,000	2,050,000
Sistema de Compuert	8,000,000	1,000,000	1,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Sistema de Bombeo	3,000,000	500,000	500,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	0
Sistema Eléctrico	1,150,000	250,000	250,000	500,000	1,000,000	50,000	50,000	50,000
Certificaciones	250,000	250,000	0	250,000	250,000	0	0	0
Certificación ISPS	100,000	100,000	0	100,000	100,000	0	0	0
Certificación ISO	150,000	150,000	0	150,000	150,000	0	0	0

478

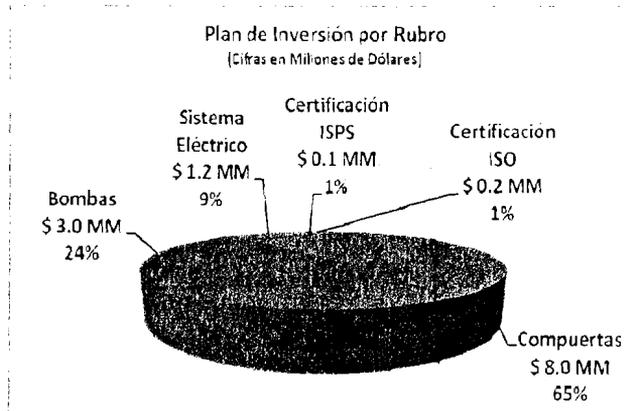
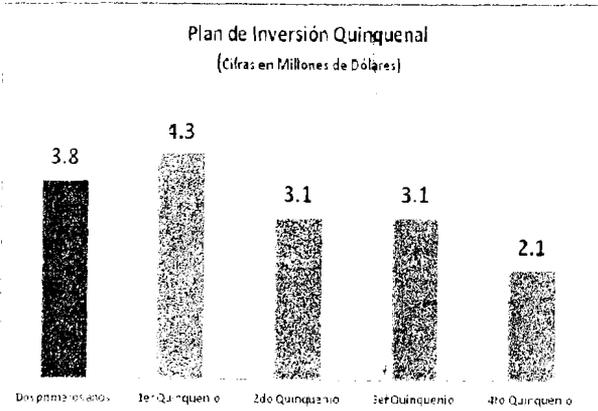
5602

Los montos de inversión presentados en la tabla anterior corresponden a inversión directa para adecuación e inicio de operaciones a capacidad máxima de los tres (3) diques secos, de acuerdo al Pliego de Cargos de la LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2011-2-03-0-08-LV-002437.

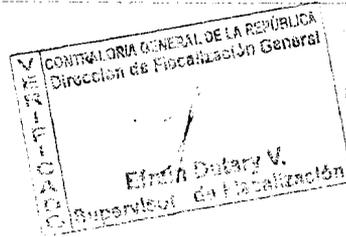
Este plan de inversión no contempla gastos fijos de operación como salarios, prestaciones sociales y laborales, impuestos nacionales o municipales, y/o canon de la Concesión.

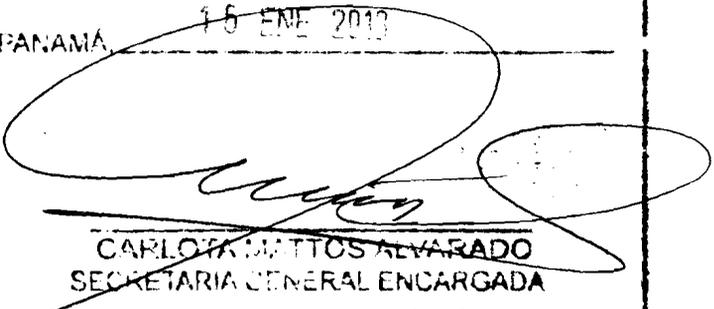
Las inversiones a realizar en el astillero serán destinadas para atender adecuadamente primordialmente a clientes de la industria marítima dedicada al comercio exterior y embarcaciones de trabajo (remolcadores, naves de pesca, investigación, etc.), sin embargo, estaremos en la capacidad de brindar servicios a naves militares y de custodia costera, entre otros.

A continuación la gráfica resumen del Plan de Inversión Quinquenal de la Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación de un Astillero en el sector pacífico complejo portuario de Balboa en la Provincia de Panamá.



* Cifras redondeadas al entero más próximo.

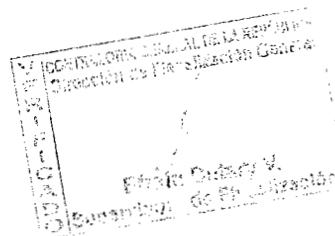



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ, 16 ENE 2013

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ANEXO No. 3
Inventarios de bienes y equipos.



5603



**INVENTARIO DE BIENES Y EQUIPOS
ASTILLERO SECTOR PACÍFICO
COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**



CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MATERIAL	OBSERVACIÓN
1	PLANTA ELÉCTRICA		G05			
1	ROLLO CABLE 3/8 ACERO					
1	TAPADERA DE MOTOR					
1	MOTOR DE TRASLACIÓN DE GRUA					
1	MANGUERA DE AIRE					
1	PLANTA ELÉCTRICA CARGA BATERIA					
2	MOTORES DE TRASLACIÓN DE GRUA					
2	MOTORES DE 350 HP DE COMPESORES	SULLAIR				
1	CAJA PARTE DE GRUA					(PATIN DE TRASLACIÓN)
1	GENERADOR DE 471	DETROIT				NO SIRVE
1	MOTOR ELÉCTRICO DE GRUA					
6	CAJAS DE RUEDA POTAIN					
1	TRANSMICION DE POTAIN					
2	MOTORES DE POTAIN					
1	TRANSFORMADOR					
1	EXTRACTOR					
9	MOTORES DE TRASLACIÓN					
4	GRUAS					
1	GUINCHE	JOY				
1	MONTA CARGA ELÉCTRICO					
2	MÁQUINAS DE LOS COMPRESORES					
4	MÁQUINAS DE LAVADO					
6	CARCAZAS DE RADIADORES DE ENFRIAMIENTO					
2	GENERADORES					
1	ESTACION DE BOMBEO DE ACEITE					
3	MANGUERAS					
4	TANQUES ABASTECIMIENTO ACEITE					
1	MESA DE TRABAJO PARA SOLDAR					
1	MONTA CARGA	TOYOTA				
1	GRUA PUENTE DE 20 TONELADAS	CINCINATI				
1	TORNO 8X5	WARNER & SWASY	1308057		S/S	
1	CARCAZA DE COMPRESOR 16-10 X 7	JOY	E		WN-114	
1	COMPRESOR ELÉCTRICO	SULLAIR	25S-350H		003-88750	
1	CARCAZA DE PANEL DE CONTROL Y SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PARA COMPRESORES	GENERAL ELECTRIC	S/M		S/S	
1	CARCAZA DE TALADRO VERTICAL 24" X 24"	BRIDGEBOARD	S/M		S/S	
1	CARCAZA DE SINFIN VERTICAL 24" X 24"	DOALL				
1	ESMERIL DE TORRE DOBLE DE 8"	CINCINATI				
1	BOMBA PRINCIPAL 1000 HP 3" DIAM. C/ MOTOR	GENERAL ELECTRIC				
1	BOMBA PRINCIPAL 1000 HP 3" DIAM. C/ MOTOR	GENERAL ELECTRIC				
1	BOMBA PRINCIPAL 1000 HP 3" DIAM. C/ MOTOR	GENERAL ELECTRIC				DAÑADO
1	BOMBA PRINCIPAL 1000 HP 3" DIAM. C/ MOTOR	GENERAL ELECTRIC				DAÑADO
1	BOMBA DE DRENAJE 200 HP 24" CON MOTOR	GENERAL ELECTRIC				DAÑADO
1	BOMBA DE DRENAJE 200 HP 24" CON MOTOR	GENERAL ELECTRIC				DAÑADO
1	BOMBA DEL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN HID.					

INVENTARIO DE BIENES Y EQUIPOS
ASTILLERO SECTOR PACÍFICO
COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ



CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MATERIAL	OBSERVACIÓN
1	BOMBA DEL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN HID.					
1	HORNO P/ VARILLAS DE SOLDAR					
1	HORNO P/ VARILLAS DE SOLDAR	DEY ROD	16A			
1	PRENSA MANUAL	DEY ROD	17a			
1	GRUA PUENTE DE 60 TONELADAS	NILES CRANE				
1	GRUA PUENTE DE 60 TONELADAS	NILES CRANE				
1	GENERADOR DIESEL	CATERPILAR				
1	GRUA PUENTE 30 TONELADAS	CLEVELAND CRANES				ENTRE PISO
1	PRENSA MANUAL					DAÑADO
1	CARCAZA DE GRUA PUENTE DE 60 TONELADAS					DAÑADO
1	ESMERIL DOBLE DE TORRE	MILES GRANE				
1	GENERADOR 350 KVA	CADET				
1	ESMERIL DOBLE DE TORRE					DAÑADO
1	HORNO PARA PIEZAS					
1	CARCAZA DE CENTRAL MÁQUINAS DE SOLDAR	MILLER	GPS-1500 v			CAPACIDAD DE 6
1	CARCAZA DE CENTRAL MÁQUINAS DE SOLDAR	MILLER	GPS-1500 v			CAPACIDAD DE 6
1	CARCAZA DE CENTRAL MÁQUINAS DE SOLDAR	MILLER	GPS-1500 v			CAPACIDAD DE 6
1	VENTILADOR DE 20"					
1	VENTILADOR DE 20"					
1	VENTILADOR DE 20"					
1	VENTILADOR DE 20"					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	TRANSFORMADOR MOVIL					
1	VENTILADOR DE 16"					
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	VENTILADOR DE 16"	COPPUS				
1	MAQUINA DE LAVAR A VAPOR	NORTH STAR				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				
1	CARCAZA DE MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				DAÑADO EN EL PATIO
1	CARCAZA DE MÁQUINA PARA PINTAR	GRACO				DAÑADO EN EL PATIO

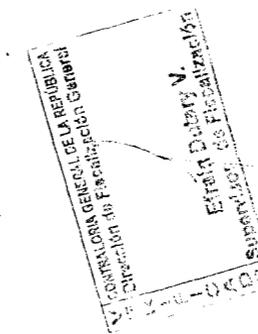
**INVENTARIO DE BIENES Y EQUIPOS
ASTILLERO SECTOR PACÍFICO
COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MATERIAL	OBSERVACIÓN
1	CARCAZA DE GRUA PUENTE DE 30 TONELADAS	CLEVELAND CRANES				
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	CARCAZA DE BOMBA PRINCIPAL	JEUMONT - SCHNEIDER				
1	BOMBA PRINCIPAL	JEUMONT - SCHNEIDER				DAÑADO
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					DAÑADO
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SAND BLAST					
1	MÁQUINA DE SOLDAR					
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER GOLD STAR	SRH-333	72-625832		EDIFICIO 29
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER GOLD STAR	SRH-334	JA462151		EDIFICIO 29
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCON	RX 450			EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCON	ARC	WELDER		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER	250 AC/DC			EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCON	DIG-300	AC 507537		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCON	DIG AC 573699			EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER	200	AC/DC		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCON	TIG 255			EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER	DIMENCIÓN 655	250 AC/DC		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER	DIALARC	250 AC/DC		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCOLN	RX330	M-1070516075		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	LINCOLN	DC -660	H19		EDIFICIO DE MECANICA
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL



**INVENTARIO DE BIENES Y EQUIPOS
ASTILLERO SECTOR PACÍFICO
COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MATERIAL	OBSERVACIÓN
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL / PRCEDENTES DE UNA EMBARCACION
1	MÁQUINA DE SOLDAR	MILLER				ALMACEN ASTILLEROS BRASWELL / PRCEDENTES DE UNA EMBARCACION




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICADO QUE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES SON FIELES
COPIAS DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ ~~16 ENE 2013~~

CAROLITA MATOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ANEXO No. 4
Fianzas



05608
-5625

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION GENERAL DE LA REPUBLICA
DE ORGANIZACION DE MANOJEROS PANAMA

Eduin Quintero V.
Supervisor de Fidejacion



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

5626

5580

Edif. Plaza Credicorp Ave. Nicanor de Obarrio (Cl.50) Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp
Teléfono 206-4000 Fax 210-1622
RUC 2-221-78 (DV 56)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO DE FIANZA: 072-001-000015196-000000
CONTRATISTA: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/. 14,879,679.35
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA: Afianzar el Contrato de Concesión otorgado al Consorcio Mec Shipyards para el Desarrollo, Administración y Operación de un Astillero en el Sector Pacífico Complejo Portuario de Balboa, en la Provincia de Panamá.

VIGENCIA: (365) Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD OFICIAL, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.





Cía. Internacional de Seguros, S.A.

5627

5581

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD OFICIAL

presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD OFICIAL notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los No 25700 Gaceta Oficial Digital, jueves 28 de diciembre de 2006 8 Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 4 días del mes de Julio de 2012

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006)





Cía. Internacional de Seguros, S.A.

5628

5582

Ave. Nicanor de Obarrio, Plaza Credicorp
Apdo. Postal 0833-0084 Plaza Credicorp
Tel 206-4000 Fax 210-1622
Ruc 2-221-78 DV-56

**ENDOSO No.1
RENOVACION AUTOMATICA**

MEDIANTE ESTE ENDOSO QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE **FIANZA DE CUMPLIMIENTO No.072-001-000015196-000000**, EMITIDA A **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**, SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE DURANTE VEINTIUN (21) AÑOS CONSECUTIVOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE LA **FIADORA** NO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE RENOVAR LA PRESENTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO LA FIADORA DEBERA COMUNICAR A **EL FIADO** Y A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE CON NOVENTA (90) DIAS DE ANTICIPACIÓN PARA QUE PUEDA GESTIONAR ESTA GARANTIA EN OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA NO RENOVACION POR PARTE DE **LA FIADORA** NO SERA CONSIDERADA COMO UNA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. POR LO TANTO NO DARA LUGAR A LA RECLAMACION DE ESTA FIANZA.

ACREEDOR: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADOS POR ESTE ENDOSO QUEDAN EN PLENA VIGENCIA.

PANAMA, 4 DE JULIO DEL 2012.

EL CONTRATISTA

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

**Ing. Martín Delgado
Vicepresidente de Fianzas**





Cía. Internacional de Seguros, S.A.

5629

5583

Edif. Plaza Credicorp Ave. Nicanor de Obarrio (Cl.50)
 Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp
 Teléfono 206-4000 Fax 210-1622
 RUC 2-221-78 (DV 56)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN

NÚMERO DE FIANZA: 072-01-000015197-000000
 CONTRATISTA: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.620,000.00
 ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA /
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN ESTIPULADA EN EL
 CONTRATO: AFIANZAR EL CONTRATO DE CONCESION OTORGADO AL CONSORCIO
 MEC SHIPYARDS PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE UN
 ASTILLERO EN EL SECTOR PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA
 PROVINCIA DE PANAMA.

VIGENCIA: La Fianza de Cumplimiento de Inversión se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento de la inversión a cargo del contratista.

LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento de la inversión para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en este fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Julio de 2012.

POR EL CONTRATISTA

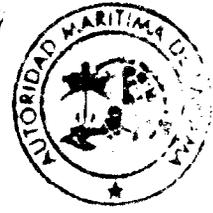
POR LA FIADORA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006)


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LO ORIGINAL QUE REPOSA EN
MIS ARCHIVOS.
10 ENE 2013
PANAMÁ, _____

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ANEXO No.5
Pólizas de seguros y endosos



5630

05613

República de Panamá
Comisión Interamericana de Arbitraje
Dirección de Arbitraje General
Efraín Quiroz V.
Arbitrador y Mediador



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 206-4000
Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.

RUC: 2-221-78 (D.V.-56)



SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION 045-001-000001896-000000

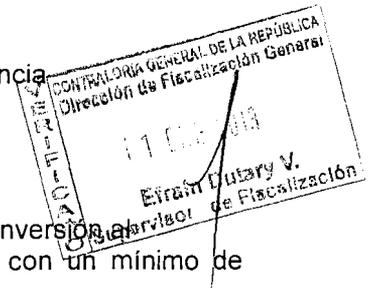
Condiciones Particulares

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA POLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGUN APLIQUEN CADA UNA.
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMERA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLIZA.

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

Cobertura:	Todo Riesgo para Contratistas según Texto Standard Munich Re.
Asegurados:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.
Asegurados Adicionales:	AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contratistas:	A ser confirmados.
Título de la Obra:	Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación de un Astillero en el Sector Pacífico Complejo Portuario de Balboa en la Provincia de Panamá.
Ubicación del Riesgo:	Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá, República de Panamá.
Período de Construcción:	12 meses a partir del 05 de julio de 2012.
Tipo de Cobertura:	Anual Renovable
Mantenimiento:	12 meses
Descripción de la Obra:	Trabajos de reparación y reacondicionamiento general a las compuertas del astillero, bombas del astillero, sistema eléctrico del astillero.
Prima Anual:	24,800.00 + 5.00%
Acuerdo de Pagos:	10 Cuotas Mensuales A Partir de Inicio de Vigencia

COBERTURAS	LIMITES	DEDUCIBLES
Básica	12,400,000.00	1.00% del monto de la inversión al momento del siniestro con un mínimo de U.S.D. 60,000.00.





Catastróficas:	12,400,000.00	2.00% del monto de la inversión al momento del siniestro con un mínimo de U.S.D. 120,000.00	5595 5579 05615
Mantenimiento:	12,400,000.00	1.00% sobre la suma asegurada	
R.C. L.U.C.	1,000,000.00	5.00% del monto de la pérdida con un mínimo de 10,000.00 aplicable a Toda y Cada Pérdida	
Remoción de Escombros	1,200,000.00	Aplica el de la cobertura afectada.	

ENDOSOS (Texto Standard M.R.):

- 001 - Huelga, motín y conmoción civil. (Límite 1,000,000.00 – Deducible 25,000.00)
- 002 - Responsabilidad Civil Cruzada
- 005 - Cronograma de Avances de los trabajos de construcción y/o montaje. (4 semanas)
- 006 - Horas extras, trabajo nocturnos, trabajos efectivos, flete expreso limitado al 10% del monto del siniestro con un máximo de U.S.D. 250,000.00. Deducible 25,000.00.
- 008 - Obligaciones relativas a obras situadas en zonas sísmicas.
- 102 - Cables Subterráneos, tuberías y demás instalaciones
- 110 - Medidas de Seguridad contra inundaciones.
- 112 - Condiciones especiales para equipos extintores de incendio y Protección de incendios en sitios de obra.

Exclusiones:

- Cualquier tipo de trabajo Marino

Cobertura Sujeta A:

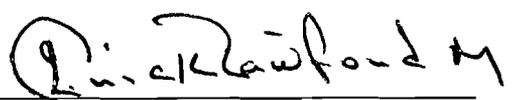
- Presentar copia del contrato de construcción por B/. 12,000,000.00.
- Desglose del valor del contrato

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 05 DE JULIO DE 2012.



ASEGURADO



CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

045-001-000001896-000000

Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No.213-7535 del 12 de Junio de 1988





5580
5596
05616

**Endoso 001 Cobertura de pérdida o Daños causados por Huelga,
Motín y Conmoción Civil (HMCC)**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenido en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por aparte del Asegurado, así como a las condiciones civiles y huelgas que para el efecto de este Endoso significarán:

Perdidas o daños a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

1. El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público, (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de estas Condiciones Especiales.
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

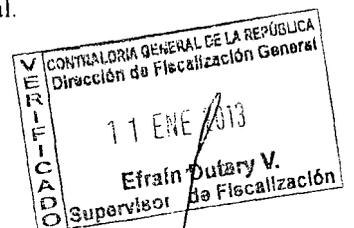
Quedando además expresamente convenido y entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos amparados.
2. Las siguiente Condiciones Especiales, únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión y en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones especiales.

1. Este seguro no cubre:
 - a). Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
 - b). Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
 - c). Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
 - d). Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de que bajo los incisos b y c que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.





~~5507~~ 5581
21

05617

**Endoso 001 Cobertura de Pérdida o Daños causados por
Huelga, Motín y Conmoción Civil (HMCC)
Página #2**

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos a saber:
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaraciones de guerra), guerra civil;
 - Alborotos populares y/o asonadas, asumidas, asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas Actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde la Compañía alegare que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

- El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación del seguro.
- El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada A dos veces el límite de indemnización por evento.

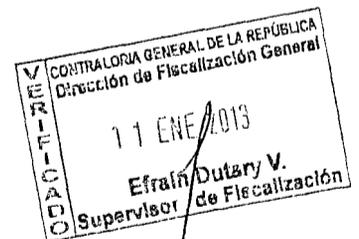
Límite de Indemnización: USD 1,000,000.00 – Deducible USD25,000.00

Prima extra: INCLUIDA.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de **Empresas MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.



~~5582~~~~5598~~

05618

ENDOSO 002
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(CROSS LIABILITY)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

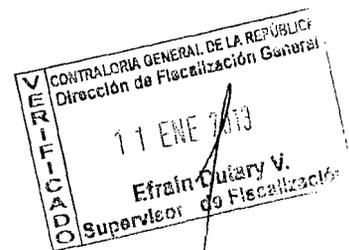
1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección I de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;
2. La Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de Empresas **MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.





~~5583~~
~~5599~~
San
05619

ENDOSO 005

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

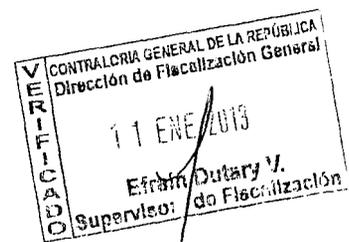
Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza No.045-001-000001896-000000

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de **Empresas MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.



~~5584~~~~5600~~

05620

ENDOSO 006.**COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

Límite por Siniestro: 10% del Siniestro con máximo de: \$250,000.00 Deducible: USD25,000.00

Deducible: Sin deducible propio, pero aplica el deducible de la cobertura que de origen a dichos gastos.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de **Empresas MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.



~~5585~~~~5601~~

05621

Endoso 008

Condición Concerniente a Estructuras en Zonas Sísmicas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un temblor, si el Asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de construcción, y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de **Empresas MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.



~~5586~~

5602

05622

ENDOSOS 110 . CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

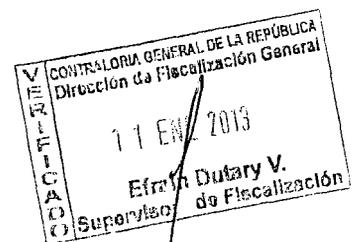
A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 10 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARAN LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTACULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ARBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de Empresas **MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.





5587
5603
Zm
05623

ENDOSO 112

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construídos tan pronto sea posible una vez retiradas la cimbras o encofrados.

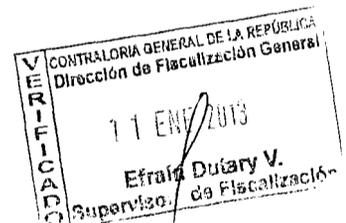
Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente,
- o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionada una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.





~~5588~~
05624 ~~5604~~
gwr

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Todo Riesgo Construcción No.045-000001896-00000 Expedida a Favor de **Empresas MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC** y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores.

Panamá 05 de Julio de 2012

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.





5589
1
5605
05625

**TODO RIESGO PARA CONTRATISTA
CONDICIONES GENERALES**

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante «la Compañía», en consideración a la solicitud de seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

A). TERMINACION

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza

B). ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

El término para el pago total de la prima de este seguro es de 90 días. Este contrato quedará sin efecto conforme al artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado.

Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento del pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

No obstante lo anterior queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

C). GENERALIDADES

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si el equipo y maquinaria de construcción señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si bajo la cobertura de Remoción de escombros se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de Responsabilidad civil extracontractual que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1 - Cobertura principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier

CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA



045-00001



causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal «A».

Cobertura «B»: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura «C»: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura «D»: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura «E»: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro. **Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:**

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal «A» de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato

CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura «F»: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura «G»: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 3 - Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá superar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

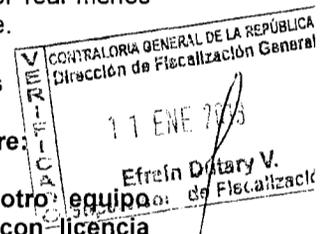
Cláusula 4 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

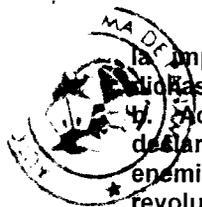
- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 - Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o



045-00001



la imprudencia manifiesta sea atribuible a las personas directamente.

4. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes

asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

3. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

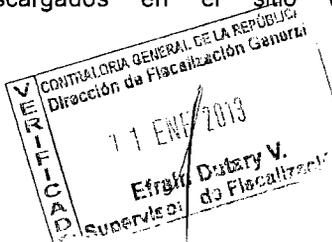
Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de este endoso no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción

CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA



045-00001

5591
35607

05627

5592
4 5608

05628



mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 - Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula 8 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales no serán menores que:

para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificara la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo

CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

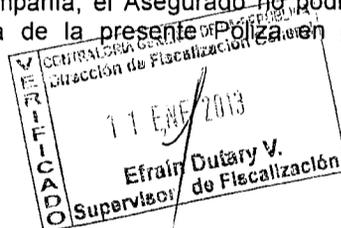
b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

f. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno



045-00001



judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagar ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el

CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G». De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 - Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

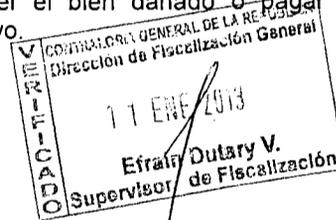
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.



045-00001



Cláusula 14 - Pérdida total

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 - Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 - Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía derechos en la

medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17 - Controversias y Conflictos

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cláusula 18 - Comunicaciones

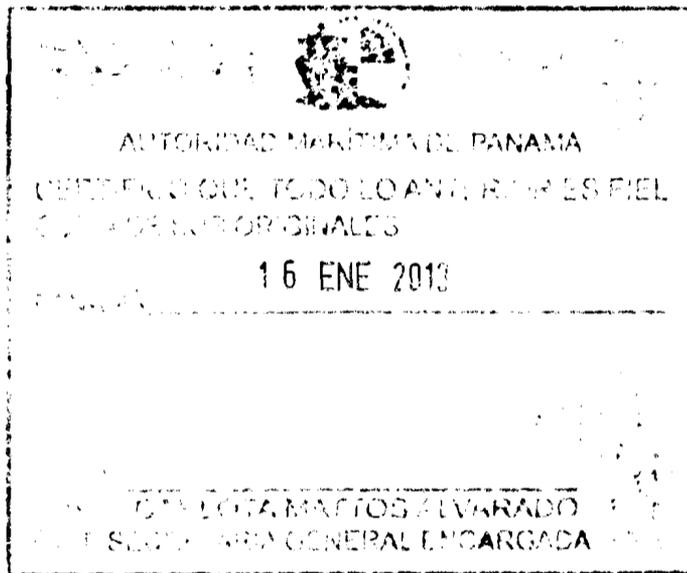
Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.







Cía. Internacional de Seguros S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 210-1000
 Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.
 RUC: 2-221-78 (D.V.-56)



5611

5595

05631

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION 045-001-000001896-000001

ENDOSO NO. 1

Condiciones Particulares

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA POLEZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLEZA SEGUN APLIQUEN CADA UNA.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASIGURADO.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLEZA.

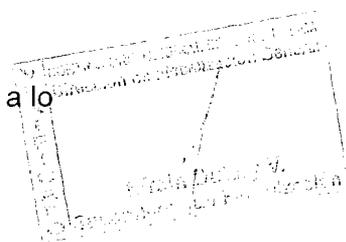
DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

- Cobertura:** Todo Riesgo para Contratistas según Texto Standard Munich Re.
- Asegurados:** CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.
- Asegurados Adicionales:** AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- Contratistas:** A ser confirmados.
- Título de la Obra:** Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación de un Astillero en el Sector Pacífico Complejo Portuario de Balboa en la Provincia de Panamá.
- Ubicación del Riesgo:** Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Descripción del Movimiento:

Queda entendido y acordado que efectivo desde inicio de vigencia se acuerda lo siguiente:

- El nuevo período de construcción se extiende para que sea de 26 meses a partir del 05 de julio de 2012.
- Queda sin efecto lo establecido en "Tipo de Cobertura : Anual Renovable"
- Las coberturas, límites y deducibles quedan establecidos de acuerdo a lo siguiente.



COBERTURAS

LIMITES

DEDUCIBLES

CB

Básica

3,500,000.00

1.00% del monto de la inversión al momento del siniestro con un mínimo de U.S.D. 17,500.00.



~~56125596~~
~~05632~~
05633

Catastróficas:	3,500,000.00	2.00% del monto de la inversión al momento del siniestro con un mínimo de U.S.D. 35,000.00
Mantenimiento:	3,500,000.00	1.00% sobre la suma asegurada
R.C. L.U.C.	1,000,000.00	5.00% del monto de la pérdida con un mínimo de 10,000.00 aplicable a Toda y Cada Pérdida
Remoción de Escombros	350,000.00	Aplica el de la cobertura afectada.

- La prima anual aplicable es: 8,235.00 + 5.00%
- Queda entendido que el período de "Mantenimiento" se extiende para que lea "36 Meses" y no "12 Meses" como anteriormente señalado.
- Queda entendido que la exclusión de "Cualquier tipo de Trabajo Marino" se anula y se reemplaza por "Técnicas marinas (Riesgos off shore) incluyendo exploración, prospección, o perforación de petróleo y de gas".

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios,

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS,S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

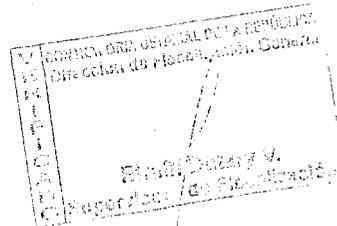
FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 06 DE JULIO DE 2012.

ASEGURADO

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

045-001-000001896-000001

Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No.213-7535 del 12 de Junio de 1986



REPUBLICA DE PANAMA

ALFONSO QUINTERO ALFARO

16 ENE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

ASEGURADO

RUC: 2-221-78 (DV-56)

05634



**ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
TODO RIESGO CONTRATISTA FULL**

PÓLIZA Nº: 045-001-00001-096-000002

Edificio Plaza Credicorp Bank
Ave. Nicanor de Obarrio (CL 50)
Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp Bank
Tel. 206-4000 Fax 210-1620

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **21-Sep-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Sep-2014**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SÓLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUÍ SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APUYEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/09/2014** HASTA: **05/09/2017**

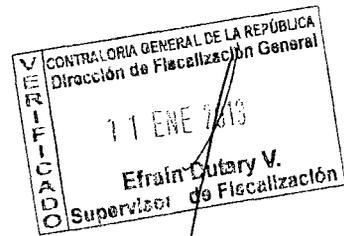
COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "B"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "C"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 350,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
Sub-Total:		B/. 0.00
Impuesto:		B/. 0.00
Total:		B/. 0.00

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, QUE SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA A: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

XALDEANO

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

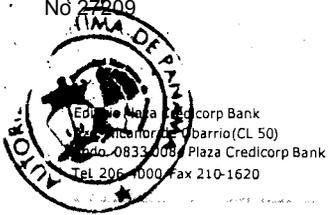
ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION *
 TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

ASEGURADO ADICIONAL

05635636 ⁵⁶⁷⁹

PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000002

Condiciones Particulares



CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **21-Sep-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Sep-2014**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/09/2014** HASTA: **05/09/2017**

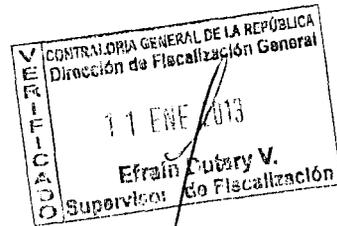
COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "B"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "C"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 350,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
	Sub-Total:	B/. 0.00
	Impuesto:	B/. 0.00
	Total:	B/. 0.00

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, QUE SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA A: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



LOS DEMAS TERMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

XALDEANO



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

**PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
TODO RIESGO CONTRATISTA FULL**

COPIA
5599 5680
5637
PÓLIZA Nº: 045-001-00001896-000000
05636

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Jul-2013**
 ADICIONALES: DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384** HORA: **12:01 a.m.**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PROVISTO POR ÉSTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/07/2013** HASTA: **05/07/2014**

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 12,400,000.00	B/. 19,840.00
COBERTURA "B"	B/. 12,400,000.00	B/. 4,960.00
COBERTURA "C"	B/. 12,400,000.00	B/. 0.00
RÉMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 1,200,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 12,400,000.00	B/. 0.00
	Sub-Total:	B/. 24,800.00
	Impuesto:	B/. 1,240.00
	Total:	B/. 26,040.00

FORMA DE PAGO: **DIEZ CUOTAS MENSUALES**

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 2,604.00	2	05-08-2012	B/. 2,604.00
3	05-09-2012	B/. 2,604.00	4	05-10-2012	B/. 2,604.00
5	05-11-2012	B/. 2,604.00	6	05-12-2012	B/. 2,604.00
7	05-01-2013	B/. 2,604.00	8	05-02-2013	B/. 2,604.00
9	05-03-2013	B/. 2,604.00	10	05-04-2013	B/. 2,604.00

COBERTURA

DEDUCIBLE

COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO: 1.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.60,000.00
 COBERTURA "B": 2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.120,000.00
 COBERTURA "C": 2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.120,000.00
 LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L. U.C.) COB. E Y F: 5.00% DE VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO: B/.10,000.00
 MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004: 1.00% DE SUMA ASEGURADA

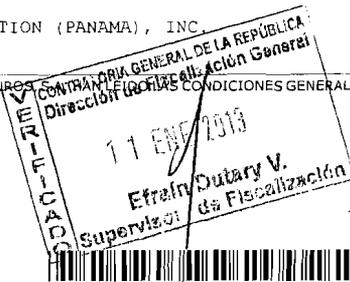
DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

COBERTURA: **TODO RIESGO PARA CONTRATISTA SEGUN TEXTO STANDARD MUNICH RE.**
 ASEGURADOS: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS
MEC BALBOA SHIPYARD INC.
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS CONTRATAN LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO CON LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES 045-00001 Y LA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

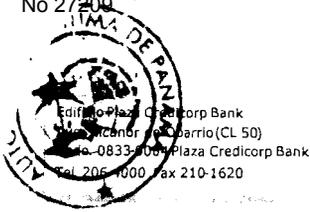
COPIA DEL ORIGINAL

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ÉLSÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

COPIA

5681
5638 05637
PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000000
5600

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2013**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Jul-2014**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMERA DE CREDITO Y PODRA, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

ASEGURADO ADICIONALES: **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONTRATISTAS: **A SER CONFIRMADOS**

TITULO DE LA OBRA: **CONCESION PARA EL DESAROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.**

UBICACION DEL RIEGO: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**

PERIODO DE CONSTRUCCION: **12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012**

TIPO DE COBERTURA: **ANUAL RENOVABLE**

MANTENIMIENTO: **12 MESES**

DESCRIPCION DE LA OBRA: **TRABAJO DE REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO GENERAL A LAS COMPUERTAS DEL ASTILLERO, BOMBAS DEL ASTILLERO, SISTEMA ELECTRICO DEL ASTILLERO.**

DEDUCIBLE R.C L.U.C.: **5% DEL MONTO DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE B/.10,000.00 APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA.**

REMOCION DE ESCOMBRO: **APLICA EL DE LA COBERURA AFECTADA.**

ENDOSOS

- 001 - HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (LIMITE B/.1,000,000.00 - DEDUCIBLE B/.25,000.00)
- 002 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- 005 - CRONOGRAMA DE AVANCES DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE (4 SEMANAS)
- 006 - HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS EFECTIVO, FLETE EXPRESO LIMITADO AL 10% DEL MONTO DEL SINIESTRO CON UN MAXIMO DE U.S.D. 250,000.00, DEDUCIBLE B/.25,000.00
- 008 - OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONA SISMICAS.
- 102 - CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES
- 110 - MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
- 112 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRA.

EXCLUSIONES:

- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO MARINO

COBERTURA SUJETA A:

- PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION POR B/.12,000,000.00

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012



CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

05638 5682

5639 560

PÓLIZA Nº: 045-001000001896-000000



Condiciones Particulares

CÉDULA:	CPJ-501	VIGENCIA DESDE:	05-Jul-2013
ASEGURADO:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS	HASTA:	05-Jul-2014
ADICIONALES:		HORA:	12:01 a.m.
DIRECCIÓN:	ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384		
TELÉFONO:	3140179		
PAÍS:	PANAMA	PROVINCIA:	PANAMA
AGENTE(S):	PJ680 GRUPO SEMUSA		

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CUENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CUENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

- DESGLOSE DEL VALOR DEL CONTRATO

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSÁNCHEZ

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

COPIA

5683

5640 05639

PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000001

5602



CÉDULA: CPJ-501 VIGENCIA DESDE: 05-Jul-2012
 ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS HASTA: 05-Sep-2014
 ADICIONALES: DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384 HORA: 12:01 a.m.
 TELÉFONO: 3140179
 PAÍS: PANAMA PROVINCIA: PANAMA
 AGENTE(S): PJ680 GRUPO SEMUSA

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXTENSION DE VIGENCIA

UNIDAD: 1
 UBICACION: CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: 05/09/2014 HASTA: 05/09/2017

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 3,500,000.00	B/. -13,252.00
COBERTURA "B"	B/. 3,500,000.00	B/. -3,313.00
COBERTURA "C"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 350,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
Sub-Total:		B/. -16,565.00
Impuesto:		B/. -828.25
Total:		B/. -17,393.25

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

COBERTURA	DEDUCIBLE
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	1.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.17,500.00
COBERTURA "B"	2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.35,000.00
COBERTURA "C"	2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.35,000.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L. U.C.) COB. E Y F	5.00% DE VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO: B/.10,000.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	1.00% DE SUMA ASEGURADA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

COBERTURA: TODO RIESGO PARA CONTRATISTA SEGUN TEXTO STANDARD MUNICH RE.
 ASEGURADOS: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.
 ASEGURADO ADICIONALES: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRATISTAS: A SER CONFIRMADOS
 TITULO DE LA OBRA: CONCESION PARA EL DESAROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.
 UBICACION DEL RIEGO: CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
 LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.



QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

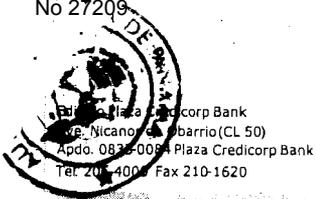
Cía. Internacional de Seguros, S.A.
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213-7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

COPIA

5684

5641

5603

PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000001

05640

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Sep-2014**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Sep-2017**
 ADICIONALES: DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384** HORA: **12:01 a.m.**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTÉ UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXTENSION DE VIGENCIA

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EFECTIVO DESDE SU INICIO DE VIGENCIA SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

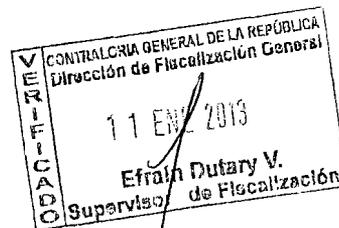
- EL NUEVO PERIODO DE CONSTRUCCION SE EXTIENDE PARA QUE SEA DE 26 MESES A PARTIR DEL 05 DE JULIO DE 2012.
- QUEDA SIN EFECTO LO ESTABLECIDO EN "TIPO DE COBERTURA: ANUAL RENOVABLE"
- LA COBERTURA, LIMITES Y DEDUCTIBLE QUEDAN ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COBERTURA	LIMITE	DEDUCTIBLE
BASICA	3,500,000.00	1.00% DEL MONTO DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON UN MINIMO U.S.D. 17,500.00
CATASTROFICAS	3,500,000.00	2.00% DEL MONTO DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE U.S.D 35,000.00
MANTENIMIENTO	3,500,000.00	1.00% SOBRE LA SUMA ASEGURADA
R.C. L.U.C	1,000,000.00	5.00% DEL MONTO DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE 10,000.00 APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA
REMOCION DE ESCOMBRO	350,000.00	APLICA EL DE LA COBERTURA AFECTADA

- LA PRIMA ANUAL APLICABLE ES: B/.B,235.00 + 5%
- QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERIDO DE "MANTENIMIENTO" SE EXTIENDE PARA QUE LEA "36 MESES" Y NO "12 MESES" COMO ANTERIORMENTE SEÑALADO.
- QUEDA ENTENDIDO QUE LA EXCLUSION DE "CUALQUIER TIPO DE TRABAJO MARINO" SE ANULA Y SE REEMPLAZA POR "TECNICAS MARINAS (RIESGOS OFF SHORE" INCLUYENDO EXPLORACION, PROSPECCION O PERFORACION DE PETROLEO Y DE GAS"

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMMANECEN SIN CAMBIOS.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SANCHEZ

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

ASEGURADO ADICIONAL

~~5685~~
5642

PÓLIZA N°: 045-001-000001839-000002

05641

~~5604~~

CÉDULA: **CPJ-501**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**
 ADICIONALES:
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

VIGENCIA DESDE: **21-Sep-2012**
 HASTA: **05-Sep-2014**
 HORA: **12:01 a.m.**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/09/2014** HASTA: **05/09/2017**

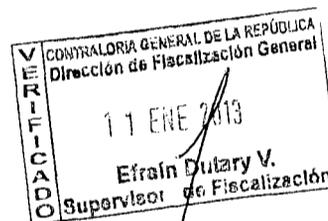
COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "B"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
COBERTURA "C"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 350,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
	Sub-Total:	B/. 0.00
	Impuesto:	B/. 0.00
	Total:	B/. 0.00

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, QUE SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA A: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



LOS DEMAS TERMINOS, LIMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001 PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

XALDEANO

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

COPIA

PÓLIZA Nº:045-001-000001896-000000

Condiciones Particulares



CÉDULA: **CPJ-501**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**
 ADICIONALES:
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 HASTA: **05-Jul-2013**
 HORA: **12:01 a.m.**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME A LO QUE SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERÍODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/07/2013** HASTA: **05/07/2014**

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 12,400,000.00	B/. 19,840.00
COBERTURA "B"	B/. 12,400,000.00	B/. 4,960.00
COBERTURA "C"	B/. 12,400,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 1,200,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 12,400,000.00	B/. 0.00
	Sub-Total:	B/. 24,800.00
	Impuesto:	B/. 1,240.00
	Total:	B/. 26,040.00

FORMA DE PAGO: **DIEZ CUOTAS MENSUALES**

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 2,604.00	2	05-08-2012	B/. 2,604.00
3	05-09-2012	B/. 2,604.00	4	05-10-2012	B/. 2,604.00
5	05-11-2012	B/. 2,604.00	6	05-12-2012	B/. 2,604.00
7	05-01-2013	B/. 2,604.00	8	05-02-2013	B/. 2,604.00
9	05-03-2013	B/. 2,604.00	10	05-04-2013	B/. 2,604.00

COBERTURA

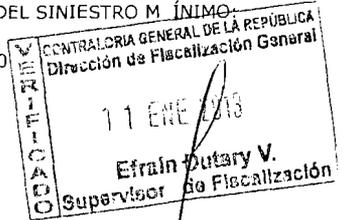
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO
 COBERTURA "B"
 COBERTURA "C"
 LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L. U.C.) COB. E Y F
 MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004

DEDUCIBLE

1.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.60,000.00
 2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.120,000.00
 2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.120,000.00
 5.00% DE VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO: B/.10,000.00
 1.00% DE SUMA ASEGURADA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

COBERTURA: **TODO RIESGO PARA CONTRATISTA SEGUN TEXTO STANDARD MUNICH RE.**
 ASEGURADOS: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.**



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

COPIA DEL ORIGINAL

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICIPANDO EN LA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

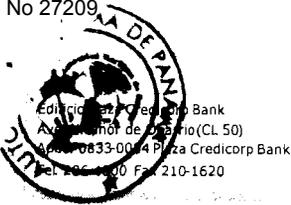
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

COPIA

86
5687
05643 gms

PÓLIZA Nº:045-001-000001896-000000

5606

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501**

ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**

ADICIONALES:

DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**

TELÉFONO: **3140179**

PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**

AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2013**

HASTA: **05-Jul-2014**

HORA: **12:01 a.m.**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

ASEGURADO ADICIONALES: **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONTRATISTAS: **A SER CONFIRMADOS**

TITULO DE LA OBRA: **CONCESION PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.**

UBICACION DEL RIEGO: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**

PERIODO DE CONSTRUCCION: **12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012**

TIPO DE COBERTURA: **ANUAL RENOVABLE**

MANTENIMIENTO: **12 MESES**

DESCRIPCION DE LA OBRA: **TRABAJO DE REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO GENERAL A LAS COMPUERTAS DEL ASTILLERO, BOMBAS DEL ASTILLERO, SISTEMA ELECTRICO DEL ASTILLERO.**

DEDUCIBLE R.C L.U.C.: **5% DEL MONTO DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE B/.10,000.00 APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA.**

REMOCION DE ESCOMBRO: **APLICA EL DE LA COBERURA AFECTADA.**

ENDOSOS

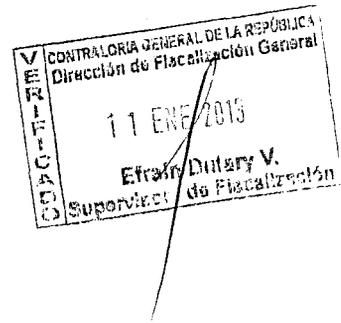
- 001 - HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (LIMITE B/.1,000,000.00 - DEDUCIBLE B/.25,000.00)
- 002 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- 005 - CRONOGRAMA DE AVANCES DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE (4 SEMANAS)
- 006 - HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS EFECTIVO, FLETE EXPRESO LIMITADO AL 10% DEL MONTO DEL SINIESTRO CON UN MAXIMO DE U.S.D. 250,000.00, DEDUCIBLE B/.25,000.00
- 008 - OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONA SISMICAS.
- 102 - CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES
- 110 - MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
- 112 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRA.

EXCLUSIONES:

- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO MARINO

COBERTURA SUJETA A:

- PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION POR B/.12,000,000.00



QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEÍDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

COPIA

5645 205688

PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000000

5607

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501**

ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**

ADICIONALES:

DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**

TELÉFONO: **3140179**

PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**

AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2013**

HASTA: **05-Jul-2014**

HORA: **12:01 a.m.**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

- DESGLOSE DEL VALOR DEL CONTRATO

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

COPIA

~~5646~~ ~~5689~~
5608

PÓLIZA Nº: 045-001-000001896-000001

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Sep-2014**
 ADICIONALES: DIRECCIÓN: **ARRAJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384** HORA: **12:04 p.m.**
 TELÉFONO: **3140179** PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AGUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXTENSION DE VIGENCIA

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIOS MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 PERIODO DE MANTENIMIENTO DESDE: **05/09/2014** HASTA: **05/09/2017**

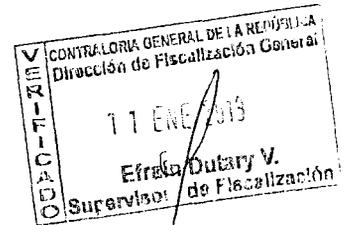
COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 3,500,000.00	B/. -13,252.00
COBERTURA "B"	B/. 3,500,000.00	B/. -3,313.00
COBERTURA "C"	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 350,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 1,000,000.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	B/. 3,500,000.00	B/. 0.00
Sub-Total:		B/. -16,565.00
Impuesto:		B/. -828.25
Total:		B/. -17,393.25

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

COBERTURA	DEDUCIBLE
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	1.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.17,500.00
COBERTURA "B"	2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.35,000.00
COBERTURA "C"	2.00% DE VALOR DE RIESGO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.35,000.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L. U.C.) COB. E Y F	5.00% DE VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO: B/.10,000.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004	1.00% DE SUMA ASEGURADA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

COBERTURA: **TODO RIESGO PARA CONTRATISTA SEGUN TEXTO STANDARD MUNICH RE.**
 ASEGURADOS: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.**
 ASEGURADO ADICIONALES: **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
 CONTRATISTAS: **A SER CONFIRMADOS**
 TITULO DE LA OBRA: **CONCESION PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.**
 UBICACION DEL RIEGO: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**
 LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.



QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES 045-00001 Y EN SU PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

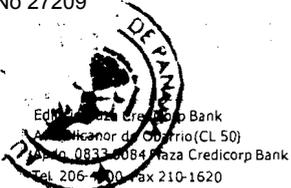
Cía. Internacional de Seguros, S.A.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

COPIA

RUC: 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION TODO RIESGO CONTRATISTA FULL

Condiciones Particulares

PÓLIZA N°: 045-063-000001896-000001

~~5647~~ ~~5690~~
05048 5609

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Sep-2014**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Sep-2017**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

EXTENSION DE VIGENCIA

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EFECTIVO DESDE SU INICIO DE VIGENCIA SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

- EL NUEVO PERIODO DE CONSTRUCCION SE EXTIENDE PARA QUE SEA DE 26 MESES A PARTIR DEL 05 DE JULIO DE 2012.
- QUEDA SIN EFECTO LO ESTABLECIDO EN "TIPO DE COBERTURA: ANUAL RENOVABLE"
- LA COBERTURA, LIMITES Y DEDUCIBLE QUEDAN ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COBERTURA	LIMITE	DEDUCIBLE
BASICA	3,500,000.00	1.00% DEL MONTO DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON UN MINIMO U.S.D. 17,500.00
CATASTROFICAS	3,500,000.00	2.00% DEL MONTO DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE U.S.D 35,000.00
MANTENIMIENTO	3,500,000.00	1.00% SOBRE LA SUMA ASEGURADA
R.C. L.U.C	1,000,000.00	5.00% DEL MONTO DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE 10,000.00 APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA
REMOCION DE ESCOMBRO	350,000.00	APLICA EL DE LA COBERTURA AFECTADA

- LA PRIMA ANUAL APLICABLE ES: $B/.0,235.00 + 5\%$
- QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERIDO DE "MANTENIMIENTO" SE EXTIENDE PARA QUE LEA "36 MESES" Y NO "12 MESES" COMO ANTERIORMENTE SEÑALADO.
- QUEDA ENTENDIDO QUE LA EXCLUSION DE "CUALQUIER TIPO DE TRABAJO MARINO" SE ANULA Y SE REEMPLAZA POR "TECNICAS MARINAS (RIESGOS OFF SHORE" INCLUYENDO EXPLORACION, PROSPECCION O PERFORACION DE PETROLEO Y DE GAS"

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO



LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

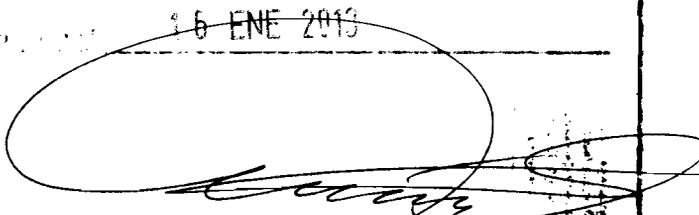
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SANCHEZ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
CÓPIA DE LOS ORIGINALES
16 ENE 2013

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono 26-4444
Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de C.



5627
345
05647
5564

Panamá, 21 de septiembre de 2012

Señores
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
Ciudad.-

Atención: Gustavo Adolfo Ulloa

Referencia: Numeración de Póliza

Estimado Sr. Ulloa

Reciba un cordial saludo de nuestra empresa y éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente y en relación al asunto en referencia queremos hacerle la aclaración sobre la política de nuestra empresa en relación a la numeración de nuestras Pólizas.

La misma es desglosada por nuestro sistema de la siguiente forma:

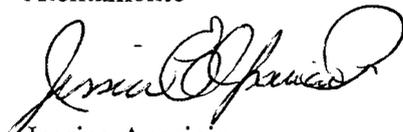
1. Número del ramo,
2. Número de la Sucursal donde se esta emitiendo la Póliza
3. Número secuencial
4. Número del Tipo de Movimiento

Los puntos 1, 2 y 3 se utilizan para identificar el Número de Póliza, y el cuarto punto corresponde a los movimientos que la Póliza pueda tener en el transcurso de su Vigencia.

Esperando que esta aclaración sea satisfactoria,

Quedamos de Usted

Atentamente

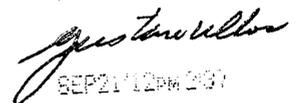

Jessica Aparicio
Oficial 

Cía. Internacional de Seguros, S.A.



Autoridad Marítima de Panamá

Asesoría Jurídica


SEP 21 12 PM 007



05648
~~5565~~
3m
5657

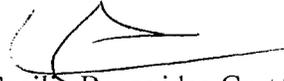
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

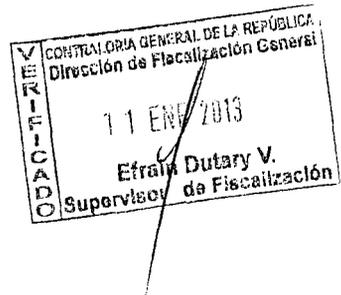
SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, LICENCIADO ROBERTO LINARES. E. S. D.:

Yo, Cecilia Benavides Cortés, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-15-833, actuando en mi condición de Representante del CONSORCIO MEC SHIPYARDS, conformado por las sociedades Marine Engineers Corporation (Panama) Inc., sociedad anónima, debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha 378789 y Documento 102087, y MEC Balboa Shipyard Inc., sociedad anónima, debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha 700434 y Documento 2002133, comparezco respetuosamente ante su digno Despacho a fin de hacerle entrega del siguiente documento:

1. Copia del Recibo de Pago No. 000302768, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en concepto de pago del Impuesto de Timbres, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 99,197.86), del Contrato de Concesión para el Desarrollo, Administración y Operación de un Astillero en el Sector Pacífico Complejo Portuario de Balboa en la Provincia de Panamá, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y el Consorcio CONSORCIO MEC SHIPYARDS.

Panamá, a la fecha de su presentación.
CONSORCIO MEC SHIPYARDS


Cecilia Benavides Cortés
Cédula N-15-833




Byron Espinosa



Cía. Internacional de Seguros

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 206-4000
 Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.
 RUC: 2-221-78 (D.V.56)



SEGURO CONTRA INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA No. 033-001-000068730-000000

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA POLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUÍ SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGÚN APLIQUEN CADA UNA.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CUENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CUENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLIZA.

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

Asegurados: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.

Asegurado Adicionales: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA
 GENERAL DE LA REPUBLICA

Vigencia: 12 meses a partir del 05 Julio de 2012.

Tipo: Seguro Contra Incendio

Ubicación del Riesgo: Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá,
 República de Panamá.

Giro del Negocio: Astillero

Descripción de Bienes Cubiertos: Sobre edificaciones, mejoras, instalaciones equipo y maquinarias y demás bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea responsable en caso de siniestro.

COBERTURAS: Incendio y/o Rayo Edificio
 Impacto de Vehículos Aéreos y Terrestres
 Explosión
 Terremoto
 Vendaval
 Inundación y Daños por Agua
 Desórdenes Públicos
 Daños por Maldad
 Saqueo
 Remoción de Escombros
 Daños por Humo

SUMA ASEGURDA: 5,000,000.00



Prima Total Anual: 9,000.00 + 5.00%

Acuerdo de Pagos: 10 Cuotas Mensuales a Partir de Inicio de Vigencia

~~5658~~

5614
Am

05650

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 05 DE JULIO DE 2012.



ASEGURADO



CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

033-001-000067830-000000

Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No.213-7535 del 12 de Junio de 1986



5659
5615
05651

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES GENERALES

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se describen a continuación y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite la presente en la Ciudad y fecha indicadas en las Condiciones Particulares adjuntas.

A. TERMINACION DEL CONTRATO – CANCELACION

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

B. PAGO DE LA PRIMA.

El término para el pago total de la prima de este seguro es de noventa (90) días. Este contrato quedará sin efecto, conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. No obstante lo anterior, queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE INCENDIO
033-00001

1. RIESGOS CUBIERTOS

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que:

sea causada directamente por INCENDIO, por RAYO que caiga sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza,

La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza, y;

Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.

2. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a. El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder;
- b. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
- c. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
- d. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- g. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3) OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a. Los bienes que el Asegurado conserva en depósito o en comisión;



- Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c. Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e. Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

4) CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas;
- b. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- c. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- d. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

05652 5660

5616

e. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

5) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el **Asegurado** tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la **Compañía**. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el **Asegurado** deberá presentar a la **Compañía** los siguientes documentos:

- a. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d. El interés del **Asegurado** y de cualquier otro sobre los bienes afectados.



OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá:

- Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el **Asegurado** le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la **Compañía** tenga derecho a conocer.
- Exigir al **Asegurado** que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la **Compañía** designe para tal efecto.

La **Compañía** no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el **Asegurado** no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Compañía**; pero la **Compañía** sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el **Asegurado** o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la **Compañía** podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

7) PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el **Asegurado** y la **Compañía** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del **Asegurado**, la **Compañía** deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al **Asegurado** según los términos de esta póliza.

8) SUBROGACIÓN

La **Compañía** asumirá los derechos que pueda tener el **Asegurado** contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El **Asegurado** deberá hacer, a expensas de la **Compañía**, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y

no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la **Compañía**.

9) REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la **Compañía** reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

10) FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el **Asegurado** que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

11) CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la **Compañía** y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la **Compañía** con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12) CESIÓN DE LA POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la **Compañía** expida un endoso haciendo constar el cambio.

13) CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



5662
5618
GM

DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS

05654

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1.- DAÑO DIRECTO POR VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS

Al final del tercer párrafo del Artículo 1º. de las condiciones generales se añade "**O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS, U OBJETOS CAIDOS DE ELLOS**" de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, **excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.**

2.- LIMITACIONES

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
- b) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

3.- OBJETOS NO CUBIERTOS

La Compañía tampoco será responsable bajo este endoso por la pérdida o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.

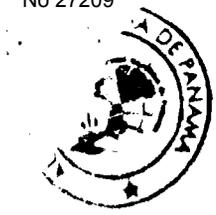
4.- CASOS NO CUBIERTOS

Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

Se mantienen en todas sus partes al Acápite "c" y el primer párrafo de Artículo 4o. de las Condiciones Generales.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE
VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS
033-00005



5663

5619
GM**INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR EXPLOSION**

05655

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1.- INCENDIO CAUSADO POR EXPLOSION

Se elimina la exclusión "a" del Artículo 4o. de las Condiciones Generales que dice así: "Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas", con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por explosiones, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

2.- DAÑO DIRECTO POR EXPLOSION

Al final del tercer párrafo del Artículo 1o. de las Condiciones Generales se añade "O POR EXPLOSION" de manera que la póliza cubra dicho riesgo en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, **excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.**

3.- LIMITACIONES

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajan a presión.

Si al momento de ocurrir una explosión existiese alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía solamente será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo el seguro específico si este endoso no existiera, y, en ese caso, será responsable por la parte del excedente que le corresponda según los términos de esta póliza.

4.- CASOS NO CUBIERTOS

Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom). Se mantienen en todas sus partes el Acápite "c" y el primer párrafo del Artículo 4o. de las Condiciones Generales.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR EXPLOSION
033-00006



EXTENSION DE CUBIERTA

5664
5620
gm
05656

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1. INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO

Se elimina la exclusión "b" del Artículo 4 de las Condiciones Generales que dice así:

- b) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgos.

2. DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO, VENDAVAL O POR INUNDACION

Al final del tercer párrafo del Artículo 1 de las Condiciones Generales se añade "O POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA, GRANIZO, INUNDACION, AGUA O DESBORDAMIENTO DEL MAR", de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.

3. DEFINICION DE INUNDACION, DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR

Para los efectos de este endoso, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se entiende por daño por agua las pérdidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones ocurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

4. LIMITACIONES

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, tratándose del riesgo de VENDAVAL, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

5. OBJETOS NO CUBIERTOS

Tratándose del riesgo de VENDAVAL, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- Edificios en proceso de construcción o restauración (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras que no se encuentren dentro de edificios.

6. CASOS NO CUBIERTOS

Este seguro no cubre daño producido por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

Se mantienen en todas sus partes el Acápite "C" y el primer párrafo del Artículo 4 de las Condiciones Generales.

7. DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

De la indemnización total que corresponde bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por inundación y VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por daños por agua por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PUBLICOS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1. INCENDIO CAUSADO POR DESORDENES PUBLICOS

Se modifica el acápite "c" del Artículo 4º de las Condiciones Generales para que lea así:

c) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas; y se modifica el acápite "a" del Artículo 4º de las Condiciones Generales para que lea así:

a) Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas, o cuando sea producida por individuos que participen en desórdenes públicos; con lo cual la póliza cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de "Desórdenes Públicos" y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

2. DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PUBLICOS

Al final del tercer párrafo del Artículo 1º de las Condiciones Generales se añade "O POR CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN DESORDENES PUBLICOS;" de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en la mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por la condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.

3. DEFINICION DE "DESORDENES PUBLICOS"

Para los efectos de este endoso, desórdenes públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el acápite "c" del Artículo 4º de las Condiciones Generales modificado por el Artículo 1º de este endoso.

4. NO CUBRE DESPOSEIMIENTO

Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

~~5666~~5622
cm

05658

DAÑO DIRECTO POR MALDAD

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1.- DAÑO MALICIOSO

Al final del tercer párrafo del Artículo 1º. de las Condiciones Generales se añade "O POR CUALQUIER PERSONA POR MALDAD"; de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Artículo 4º. "c" tal como fue modificado por el endoso de Desórdenes Públicos.

2.- CONDICION PREVIA

Este endoso no tendrá ningún valor a menos que a la póliza se le haya adherido previamente y se encuentre vigente un endoso de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

3.- DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00).

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

DAÑO DIRECTO POR MALDAD
033-00009



REMOCION DE ESCOMBROS

Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación de valor real efectivo en la cláusula de co-aseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



~~5624~~
g
~~5668~~

05660

DAÑOS POR HUMO

Cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conducto para humo.

Igualmente, cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo, originados por incendio, en edificios adyacentes al bien asegurado.

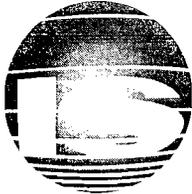
Quedan sin alteración los demás términos y condiciones.

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

DAÑOS POR HUMO
033-00014


AFIDCIADAD EN LA CIUDAD DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DERECHOS ANTERIORES FIEL
MAYOR DE LA CIUDAD DE PANAMA
16 ENE 2013

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Cía. Internacional de Seguros S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 206-4000
 Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.
 RUC: 2-221-78 (D.V.56)



SEGURO CONTRA INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA No. 033-001-000068730-000001

ENDOSO NO. 1

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA POLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGUN APLIQUEN CADA UNA.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
 LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLIZA.

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

Asegurados: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.

Asegurado Adicionales: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA
 GENERAL DE LA REPUBLICA

Vigencia: 12 meses a partir del 05 Julio de 2012.

Tipo: Seguro Contra Incendio

Ubicación del Riesgo: Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá,
 República de Panamá.

Descripción del Movimiento:

Queda entendido y acordado que efectivo desde inicio de vigencia se acuerda lo siguiente:

- Se modifica el Periodo de la Cobertura para que lea "12 meses a partir del 05 de Julio de 2012.

Queda entendido y acordado que la cobertura será de carácter anual renovable durante toda la vigencia del contrato previo acuerdo entre las partes.

La compañía se compromete a presentar aviso por escrito a la Autoridad Marítima de Panamá con 90 días de anticipación en caso de que por decisión de La Compañía no se renueve la presente cobertura.

UB



~~5626~~
[Handwritten signature]

~~5670~~

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 06 DE JULIO DE 2012.

05662

[Handwritten signature]

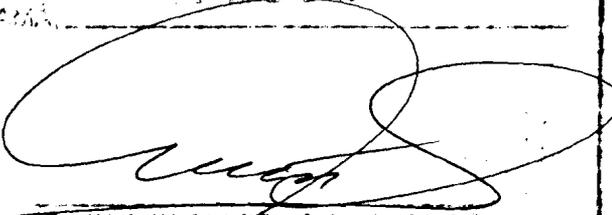
ASEGURADO

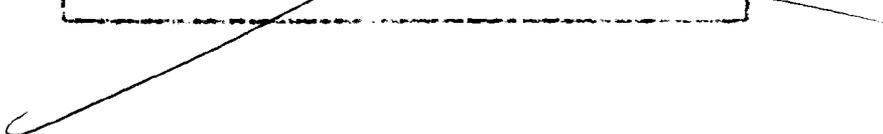
[Handwritten signature]

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

033-001-000067830-000001

Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No.213-7535 del 12 de Junio de 1988


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
16 ENE 2013
PANAMÁ,

GABRIELA MARTOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA



Cía. Internacional de Seguros, S.A

RUC 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones Particulares

E-Oficio Plaza Credicorp Bank
 Ave. Nicanor de Obarrio (CL 50)
 Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp Bank
 Tel. 206-4000 Fax 210-1620



CÉDULA: CPJ-501
 ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 ADICIONAL:
 DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384
 TELÉFONO: 3140179
 PAÍS: PANAMA PROVINCIA: PANAMA
 AGENTE(S): PJ680 GRUPO SEMUSA

VIGENCIA DESDE: 20/Sep/2012
 HASTA: 05/Jul/2013
 HORA: 12:01 a.m.

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1

UBICACIÓN: CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA

COBERTURA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION	500,000.00	0.00
LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA (L.UC.)	1,000,000.00	0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		0.00
	Sub Total:	0.00
	Impuesto:	0.00
	Total:	0.00

Forma de Pago: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE, EFECTIVO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIO A AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEÍDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001 PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

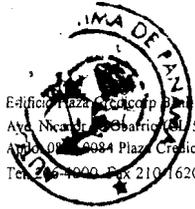
Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



ESANTAN



Edificio Plaza Credicorp Bank
Ave. Nicolás Obaldía (Bl. 50)
Apart. 084 - 0984 Plaza Credicorp Bank
Tel. 210-1620 Fax 210-1620

Cía. Internacional de Seguros, S.A

RUC. 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones Particulares

ASEGURADO ADICIONAL

5692
5649

PÓLIZA Nº.: 040-001-00005224-000002

05664 5611

CÉDULA: CPJ-501
ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
ADICIONAL:
DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384
TELÉFONO: 3140179
PAÍS: PANAMA PROVINCIA: PANAMA
AGENTE(S): PJ680 GRUPO SEMUSA

VIGENCIA DESDE: 20/Sep/2012
HASTA: 05/Jul/2013
HORA: 12:01 a.m.

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA. LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1

UBICACIÓN: CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA

COBERTURA	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION	500,000.00	0.00
LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA (L.UC.)	1,000,000.00	0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		0.00
	Sub Total:	0.00
	Impuesto:	0.00
	Total:	0.00

Forma de Pago: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE, EFECTIVO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIO A AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



ESANTAN



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA

05665

5650 gm

5612

PÓLIZA Nº: 040-001-000005224-000000

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Jul-2013**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA**

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION	B/. 500,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA(L.UC.)	B/. 1,000,000.00	B/. 5,250.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
		Sub-Total: B/. 5,250.00
		Impuesto: B/. 262.50
		Total: B/. 5,512.50

FORMA DE PAGO: **DIEZ CUOTAS MENSUALES**

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 551.25	2	05-08-2012	B/. 551.25
3	05-09-2012	B/. 551.25	4	05-10-2012	B/. 551.25
5	05-11-2012	B/. 551.25	6	05-12-2012	B/. 551.25
7	05-01-2013	B/. 551.25	8	05-02-2013	B/. 551.25
9	05-03-2013	B/. 551.25	10	05-04-2013	B/. 551.25

COBERTURA **DEDUCTIBLE**
 LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA (L.UC.) B/.10,000.00

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

ASEGURADOS: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.**

ASEGURADO ADICIONAL: **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

VIGENCIA: **12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012**

BASE DE LA COBERTURA: **OCURRENCIA PARA TODAS LAS COBERTURAS**

UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA,
 REPUBLICA DE PANAMA.**

DESCRIPCIÓN: **SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LEGALMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO ORIGINADA POR LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE) Y SUS CONSECUENCIAS CAUSADAS AL ESTADO Y/O TERCEROS A CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES CUBIERTAS**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA

05666

5651

5694

PÓLIZA Nº: 040-001-000005224-000000

5613

Condiciones Particulares

CÉDULA:	CPJ-501	VIGENCIA DESDE:	05-Jul-2012
ASEGURADO:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS	HASTA:	05-Jul-2013
ADICIONALES:		HORA:	12:01 a.m.
DIRECCIÓN:	ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384		
TELÉFONO:	3140179		
PAÍS:	PANAMA	PROVINCIA:	PANAMA
AGENTE(S):	PJ680 GRUPO SEMUSA		

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CUENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMENA DE CRÉDITO Y PCDRA, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

DESCRITAS.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LEGALMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO ORIGINADA POR LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE) ASI COMO TAMBIEN LOS PERJUICIOS RESULTANTES DE ESTOS CAUSADOS A TERCEROS, INCLUYENDO AL ESTADO QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE DERRAME, CONTAMINACION, EXPLOSION.

OPERACIONES CUBIERTAS: CONCESION PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR DEL PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

- COBERURAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL A TERCEROS
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL INCLUYENDO DERRAME, CONTAMINACION Y EXPLOSION SEGUN CLAUSULA NMA 1685.
 - LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE).
 - DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA
 - RESPONSABILIDAD CRUZADA
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL B/.25,000.00 POR PERSONA Y B/.100,000.00 POR EVENTO.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO
 - GASTOS DE DEFENSA HASTA LA SUMA DE B/.250,000.00 POR EVENTO O AGREGADO.

MONEDA: B/.
 SINIESTRALIDAD: NULA
 JURISDICCION: PANAMA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD
 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL: B/.1,000,000.00 POR EVENTO O AGREGADO ANUAL.

DERRAME, CONTAMINACION Y EXPLOSION: B/.500,000.00 POR EVENTO O AGREGADO ANUAL.

LIMITE AGREGADO ANUAL: B/.1,500,000.00

DEDUCIBLE: 10,000.00 APLICABLE SOBRE TODA Y CADA PERDIDA

CONDICIONES ESPECIALES: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MANTIENE SU DERECHO DE RECLAMAR COMO TERCERO BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

- EXCLUSIONES
- LAS PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES
 - DAÑOS OCACIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y/O RC DEPOSITARIO.
 - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

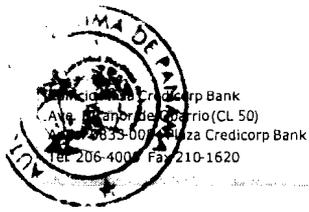
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ÉL SÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA

05667

5695
5652

PÓLIZA N°: 040-001-000005224-000000

5614

Condiciones Particulares

CÉDULA:	CPJ-501	VIGENCIA DESDE:	05-Jul-2012
ASEGURADO:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS	HASTA:	05-Jul-2013
ADICIONALES:		HORA:	12:01 a.m.
DIRECCIÓN:	ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384		
TELÉFONO:	3140179		
PAÍS:	PANAMA	PROVINCIA:	PANAMA
AGENTE(S):	PJ680 GRUPO SEMUSA		

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMENA DE CREDITO Y PODRA A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

- POLUCION Y/O CONTAMINACION GRADUAL
- DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O EL ECOSISTEMA
- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
- RESPONSABILIDAD MARITIMA
- ABUSO FISICO Y/O SEXUAL
- CAMBIOS BRUSCOS EN EL VOLTAJE
- RC AUTO
- UNION Y MEZCLA
- CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMF)
- DAÑOS CAUSADOS POR Y CAUSADOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES Y SUS PARTES
- DAÑOS A CONTENEDORES Y A SU CONTENIDO
- RC POR ROBO DE IDENTIDAD
- DAÑOS FISICO Y/O PATRIMONIALES DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL PARA EMPLEADOS NO ADMINISTRATIVOS.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

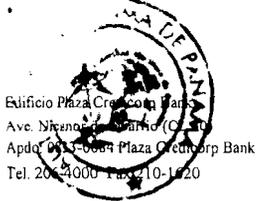
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A

RUC 2-221-78 (DV-56)

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones Particulares

ASEGURADO ADICIONAL
05666 5898
5653
Zur

PÓLIZA N°: 040-001-000005224-000002

5615

CÉDULA: CPJ-501
 ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 ADICIONAL:
 DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384
 TELÉFONO: 3140179
 PAÍS: PANAMA PROVINCIA: PANAMA
 AGENTE(S): PJ680 GRUPO SEMUSA

VIGENCIA DESDE: 20/Sep/2012
 HASTA: 05/Jul/2013
 HORA: 12:01 a.m.

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA. LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1

UBICACIÓN: CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA

COBERTURA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION	500,000.00	0.00
LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA (L.UC.)	1,000,000.00	0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		0.00
	Sub Total:	0.00
	Impuesto:	0.00
	Total:	0.00

Forma de Pago: DIEZ CUOTAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE, EFECTIVO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIO A AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TERMINOS, LIMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

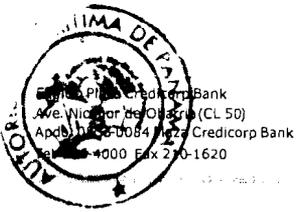
Firmado en Panamá, R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



ESANTAN



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA
05669

5697
5654
5616

PÓLIZA Nº: 040-061-00000524-000000

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**
 ADICIONALES:
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 HASTA: **05-Jul-2013**
 HORA: **12:01 a.m.**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITARIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA. LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

UNIDAD: **1**
 UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA**

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION	B/. 500,000.00	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA(L.UC.)	B/. 1,000,000.00	B/. 5,250.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
		Sub-Total: B/. 5,250.00
		Impuesto: B/. 262.50
		Total: B/. 5,512.50

FORMA DE PAGO: **DIEZ CUOTAS MENSUALES**

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 551.25	2	05-08-2012	B/. 551.25
3	05-09-2012	B/. 551.25	4	05-10-2012	B/. 551.25
5	05-11-2012	B/. 551.25	6	05-12-2012	B/. 551.25
7	05-01-2013	B/. 551.25	8	05-02-2013	B/. 551.25
9	05-03-2013	B/. 551.25	10	05-04-2013	B/. 551.25

COBERTURA **DEDUCTIBLE**
 LES. CORP./DAÑOS PROP. AJENA (L.UC.) B/.10,000.00

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

ASEGURADOS: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.**

ASEGURADO ADICIONAL: **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

VIGENCIA: **12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012**

BASE DE LA COBERTURA: **OCURRENCIA PARA TODAS LAS COBERTURAS**

UBICACION: **CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA,
 REPUBLICA DE PANAMA.**

DESCRIPCION: **SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LEGALMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO ORIGINADA POR LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE) Y SUS CONSECUENCIAS CAUSADAS AL ESTADO Y/O TERCEROS A CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES CUBIERTAS**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA
 05670 ~~5655~~ ⁵⁶⁹⁸
 PÓLIZA Nº: 040-001-000005224-000000
 5617

Condiciones Particulares

CÉDULA: **CPJ-501** VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS** HASTA: **05-Jul-2013**
 ADICIONALES: HORA: **12:01 a.m.**
 DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384**
 TELÉFONO: **3140179**
 PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA**
 AGENTE(S): **PJ680 GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUÍ SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES ADJUDICADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

DESCRITAS.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LEGALMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO ORIGINADA POR LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE) ASI COMO TAMBIEN LOS PERJUICIOS RESULTANTES DE ESTOS CAUSADOS A TERCEROS, INCLUYENDO AL ESTADO QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE DERRAME, CONTAMINACION, EXPLOSION.

OPERACIONES CUBIERTAS CONCESION PARA EL DESARROLLO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN ASTILLERO EN EL SECTOR DEL PACIFICO COMPLEJO PORTUARIO DE BALBOA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

- COBERURAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL A TERCEROS
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL INCLUYENDO DERRAME, CONTAMINACION Y EXPLOSION SEGUN CLAUSULA NMA 1685.
 - LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO MUERTE).
 - DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA
 - RESPONSABILIDAD CRUZADA
 - RESPONSABILIDAD CIVL PATRONAL B/.25,000.00 POR PERSONA Y B/.100,000.00 POR EVENTO.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO
 - GASTOS DE DEFENSA HASTA LA SUMA DE B/.250,000.00 POR EVENTO O AGREGADO.

MONEDA B/.
 SINIESTRALIDAD NULA
 JURISDICCION PANAMA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD
 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL B/.1,000,000.00 POR EVENTO O AGREGADO ANUAL.

DERRAME, CONTAMINACION Y EXPLOSION B/.500,000.00 POR EVENTO O AGREGADO ANUAL.

LIMITE AGREGADO ANUAL B/.1,500,000.00

DEDUCIBLE 10,000.00 APLICABLE SOBRE TODA Y CADA PERDIDA

CONDICIONES ESPECIALES AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MANTIENE SU DERECHO DE RECLAMAR COMO TERCERO BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

- EXCLUSIONES
- LAS PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES
 - DAÑOS OCACIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y/O RC DEPOSITARIO.
 - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 27/Ago/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213-7535 del 12 de Junio de 1986

EL SÁNCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COPIA

0567-5656

5699

5656

PÓLIZA Nº: 040-001-000005224-000000

5618

Condiciones Particulares

CÉDULA:	CPJ-501	VIGENCIA DESDE:	05-Jul-2012
ASEGURADO:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS	HASTA:	05-Jul-2013
ADICIONALES:		HORA:	12:01 a.m.
DIRECCIÓN:	ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384		
TELÉFONO:	3140179		
PAÍS:	PANAMA	PROVINCIA:	PANAMA
AGENTE(S):	PJ680 GRUPO SEMUSA		

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUÍ SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FA. TA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA

- POLUCION Y/O CONTAMINACION GRADUAL
 - DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O EL ECOSISTEMA
 - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
 - RESPONSABILIDAD MARITIMA
 - ABUSO FISICO Y/O SEXUAL
 - CAMBIOS BRUSCOS EN EL VOLTAJE
 - RC AUTO
 - UNION Y MEZCLA
 - CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMF)
 - DAÑOS CAUSADOS POR Y CAUSADOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES Y SUS PARTES
 - DAÑOS A CONTENEDORES Y A SU CONTENIDO
 - RC POR ROBO DE IDENTIDAD
 - DAÑOS FISICO Y/O PATRIMONIALES DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL PARA EMPLEADOS NO ADMINISTRATIVOS.
- FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 040-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá, R de Panamá el 27/Ago/2012

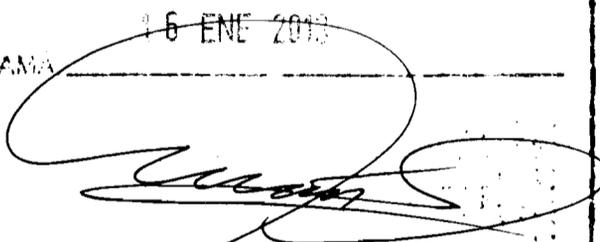
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SÁNCHEZ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
16 ENE 2013
PANAMA

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 206-4000
Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.

RUC: 2-221-78 (DV-56)



~~5631~~

~~05672~~

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DERRAME, CONTAMINACIÓN Y EXPLOSIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA No. 040-001-000005224-000000

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA POLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUÍ SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGÚN APLIQUEN CADA UNA
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLIZA

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

Asegurados:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS MEC BALBOA SHIPYARD INC. MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.
Asegurado Adicionales:	AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Período de la Cobertura:	12 meses a partir del 05 Julio de 2012.
Base de Cobertura:	Ocurrencia para todas la coberturas.
Ubicación del Riesgo:	Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá, República de Panamá.
Descripción del Riesgo Asegurado:	Se cubre la responsabilidad civil extracontractual legalmente imputable al asegurado originada por los daños materiales o lesiones corporales (incluyendo la muerte) y sus consecuencias causados al ESTADO y/o terceros a consecuencia de las operaciones cubiertas descritas. Se cubre la responsabilidad civil extracontractual legalmente imputable al asegurado originada por los daños materiales o lesiones corporales (incluyendo la muerte) así como también los perjuicios resultantes de éstos causados a terceros, incluyendo al Estado que se originen a consecuencia de los riesgos de Derrame, Contaminación, Explosión.
Operaciones Cubiertas:	Concesión para el desarrollo, administración y operación de un astillero en el sector Pacífico Complejo Portuario de Balboa en la provincia de Panamá.



5632
~~5565~~
 05673

Coberturas:

- Responsabilidad Civil General a Terceros.
- Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental Incluyendo Derrame, Contaminación y Explosión según cláusula NMA 1685.
- Lesiones Corporales (incluyendo muerte)
- Daños a la propiedad ajena
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil Patronal: B/. 25,000.00 por persona y B/. 100,000.00 por evento.
- Responsabilidad Civil Legal por Incendio.
- Gastos de defensa hasta la suma de B/. 250,000.00 por evento y agregado.

Moneda: B/.

Siniestralidad: Nula

Jurisdicción: Panamá

Límite de Responsabilidad

Responsabilidad Civil General: 1,000,000.00 por evento y en el agregado anual

Derrame, Contaminación y Explosión: 500,000.00 por evento y en el agregado anual

Límite Agregado Anual: 1,500,000.00

Ingresos Anuales Valor Estimado de los Trabajos: A ser avisados

Deducible: 10,000.00 aplicable sobre toda y cada pérdida.

Prima Anual: 5,250.00 + 5.00%

Acuerdo de Pago: 10 Cuotas Mensuales a partir de Inicio de Vigencia

Condiciones Especiales: Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República mantienen su derecho de reclamar como tercero bajo el alcance de la cobertura de la presente póliza.



PAGINA 3.-

~~5633~~
~~5566~~
05674

Exclusiones:

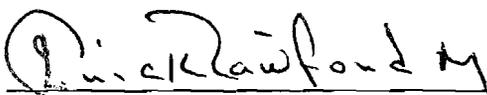
- Las presentadas en las condiciones generales.
- Daños ocasionados a bienes bajo cuidado custodia y control del asegurado y/o RC Depositario.
- Incumplimiento de Contratos
- Polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Marítima.
- Abuso físico y/o sexual
- Cambios Bruscos en el Voltaje
- RC Auto
- Unión y Mezcla
- Campos electromagnéticos (EMF)
- Daños causados por y causados a Aeronaves y/o Embarcaciones y sus partes.
- Daños causados a contenedores y a su contenido.
- RC por Robo de Identidad
- Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
- Responsabilidad Civil Patronal para Empleados No Administrativos.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 05 DE JULIO DE 2012.



ASEGURADO



CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

040-001-000005224-000000

0567 ~~5567~~

5634

CLAUSULA NO. 3 DE INDUSTRIAS, DERRAMES, POLUCION Y CONTAMINACION

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- 1- Lesión personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal de propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame polución o contaminación sea causada por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 2- El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 3- Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extenderá esta cobertura para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierto bajo esta cobertura si la cláusula no hubiera sido añadida.

NMA 1685

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



5635
5568
05676

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, y sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se detallan a continuación, las Condiciones Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras y los endosos o enmiendas que se le agreguen, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite la presente en la Ciudad y fecha indicadas en las Condiciones Particulares adjuntas.

**1. TERMINACION DEL CONTRATO –
CANCELACION.**

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

**2. PAGO DE LA PRIMA Y ADVERTENCIA EN
CASO DE MORA.**

El término para el pago total de la prima de este seguro es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la póliza. Este contrato quedará sin efecto, conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

No obstante lo anterior, queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima y su recibo por parte de la Compañía no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la Compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

3. ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione perjuicios a estos en sus personas o en sus bienes.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a



El Asegurado será obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Sin que en ningún momento los alegados perjuicios ocasionados a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s), más los pagos de defensa contemplados a continuación excedan los límites de responsabilidad de la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía pagará al Asegurado, o en su nombre y representación, a exclusiva opción de la Compañía, los gastos que se generen con ocasión de:

- A) Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el Asegurado en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del Asegurado y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el Asegurado suministrará toda la documentación e información que le sea requerida por la Compañía o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del Asegurado, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la Compañía quedará relevada de cualquier obligación bajo la presente póliza.

Cualquier transacción que en cualquier momento la Compañía celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de la Compañía ni del Asegurado de responsabilidad alguna.

- B) Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita de la Compañía.

CONDICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no asumirá pago alguno bajo esta póliza cuando se configure alguna de las causales de exclusión de cobertura o de casos no cubiertos establecidos en la Póliza o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía, o cuando omitiese o retrasare comunicar a la Compañía el hecho del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado con la consecuente condena de daños y perjuicios, la Compañía, antes de pagar a su Asegurado o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales A y B anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su Asegurado hasta donde alcance, siendo el Asegurado responsable por la diferencia si fuera este el caso.

Queda convenido y así lo acepta el Asegurado que la Compañía no es responsable del resultado del juicio ni garantiza el éxito del mismo.

5. EXCLUSIONES:

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia alguna reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1) La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.

2) La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor, incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de

040-00001



trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

3) La responsabilidad que surja de accidentes en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales accidentes, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o sobre Riesgos Profesionales.

4) Reclamos causados directa o indirectamente por la fabricación o uso de explosivos, así como las consecuencias directas o indirectamente originadas por su uso o manipulación.

5) Reclamaciones por daños ambientales, excepto por contaminación súbita y accidental sólo si ésta ha sido acordada y expresamente aceptada por la Compañía dentro de las Condiciones Particulares de la póliza y sujeta al texto del endoso aplicable. (La responsabilidad civil por contaminación gradual no está amparada bajo ningún concepto).

6) Retiro de Productos (Products Recall).

7) Montaje de estructuras de hierro o acero, excepto cuando sea relacionada con la construcción de edificios corrientes

8) Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa-técnica de aeropuertos, incluyendo riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc.) y servicio (mantenimiento) así como cualquier responsabilidad relacionada con riesgos portuarios y de Navegación Marítima.

9) Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.

10) Reclamos presentados por propietarios, residentes, inquilinos o arrendatarios de edificios, condominios, centros comerciales o construcciones.

11) Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción sub-marina y otras obras subacuáticas.

12) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas a sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de "valet parking", garajes o talleres de cualquier tipo.

13) Pérdidas ocasionadas a los bienes dados en arrendamiento al Asegurado o que estén bajo su custodia o tenencia si dichas pérdidas son causadas por incendio o por la acción del calor, del vapor, del humo, del agua o por cualquier otro medio empleado para evitarlos o contenerlos, sean o no acordados por la autoridad.

14) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la instalación de letreros y vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados en las instalaciones y predios del asegurado o por cualquier letrero o valla instalado dentro del territorio de la República de Panamá.

15) Pérdidas o daños a equipaje de huéspedes del Asegurado o de terceros, si tal pérdida o daño ocurre mientras dicho equipaje se encuentre dentro del local del Asegurado o en su posesión.

16) Honorarios o gastos de defensa extrajudicial o judicial o de cualquier tipo que sean consecuencia de demandas, juicios, acciones civiles o de cualquier otro tipo que se originen, se interpongan o se ventilen contra el Asegurado fuera del territorio de la República de Panamá aunque posteriormente dichos fallos sean ejecutados o se pretendan ejecutar en la República de Panamá.

17) Cualquier forma de Responsabilidad Civil de Productos, directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

18) Parques de diversión y circos.

6. CASOS NO CUBIERTOS:

Esta póliza no cubre:

1) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.



Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

3) Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.

4) Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).

5) Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, acto de enemigo extranjero, armas biológicas, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar o policial, sabotaje, operaciones y actividades hostiles, invasión, actos u operaciones bélicas, terrorismo, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad, motín o tumulto popular y huelga y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

6) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.

La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos. Esto

aplica para vehículos tanto terrestres, aéreos o marítimos.

El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.

7) Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:

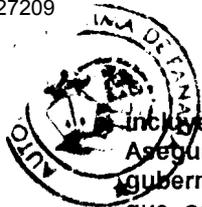
Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine/Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas ó en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de silicón; Iso/Tretinoin, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego, Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinolines (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-Jakob (vCJD); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methylthiosalicilate);formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar

8) Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.

9) Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones, daño moral.

10) Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.

11) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea agravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión



incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentosa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

12) Daños por faltas o fallas en el suministro de agua, gas o energía.

13) Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.

14) Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

15) Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.

16) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.

CONDICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL

17) Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.

18) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el Asegurado.

19) Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

20) Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRONICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

040-00001

5572⁵ 5639
65680



El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como "manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa");

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como "un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)");

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

21) Responsabilidades atribuibles a la naturaleza o fuerza mayor.

22) Responsabilidades generadas por la realización de cualquier tipo de actividad ilícita tales como tráfico armas, drogas o lavado de dinero, etc.

23) Daños patrimoniales puros (daños financiero sin daño físico) que así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios.

24) Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.

7. INSPECCIONES

Durante la vigencia de esta póliza, a su terminación y dentro del año siguiente a la expiración del contrato, la Compañía podrá requerir cualquier informe y examinar la contabilidad y archivo del Asegurado, para verificar todo cuanto se relacione con las bases tenidas en cuenta para la fijación de

la prima. El Asegurado, al suscribir su solicitud, concede expresa autorización a la Compañía y sus agentes autorizados para que hagan el uso conveniente de las facultades de inspección contenidas en este párrafo.

La Compañía queda facultada para inspeccionar a su discreción los locales y demás instalaciones y bienes del Asegurado que tengan relación con el mismo para poder sugerir al Asegurado los cambios y mejoras que deban realizarse a fin de reducir el número y gravedad de los accidentes, sin que la Compañía asuma ninguna clase de responsabilidad por no hacer uso del derecho de inspección que aquí se establece.

8. DEFINICIONES

- a. Asegurado: La persona o personas, natural, jurídica o gubernamental, a cuyo nombre se expide este seguro.
- b. Tercero: Para efectos del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea:
 1. La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza.
 2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
 3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.
 4. Las personas que dependan económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
 5. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo.
- d. Elevadores o Montacargas: Cualquier aparato que sirva para bajar o subir o ligar pisos o pasillos.



LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza. Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, para efectos de la cobertura de responsabilidad civil por lesiones corporales indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios debido a lesiones corporales sufridos por una persona como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento; la responsabilidad total de la Compañía por todos los daños y perjuicios debido a lesiones corporales sufridas por dos o más personas como resultado de cualquier acontecimiento no excederá, en ningún caso, el límite de responsabilidad indicado en la relación "por accidente".

Para efectos de la cobertura responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por accidente", es el límite de responsabilidad de la Compañía debido a los daños y perjuicios a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento cubierto bajo esta póliza; pero en todo caso la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá el límite de responsabilidad indicado en la relación "por accidente".

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS:

Obligaciones del Asegurado:

El Asegurado comunicará a la Compañía cualesquiera reclamaciones, requerimientos de pago, solicitudes de reembolso de gastos, exigencias de atención médica y situaciones semejantes dentro de los ocho (8) días laborables siguientes a la notificación extrajudicial que reciba del reclamante en este

sentido. La omisión o retraso del Asegurado en efectuar dicha comunicación liberará a la Compañía de toda responsabilidad u obligación respecto al reclamo presentado. ⁵⁵⁷⁴ ⁵⁶⁷¹ 05682

El Asegurado suministrará a la Compañía, a su requerimiento, toda la información necesaria para verificar la ocurrencia del evento o la extensión de la supuesta prestación a su cargo, las pruebas de cualquier tipo que obren en su poder o que la Compañía le requiera, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado ejecutará todos los actos que tiendan a evitar y/o disminuir el siniestro o evento, y ayudará a esclarecer las causas del acontecimiento, ateniéndose a las instrucciones que le indique la Compañía. Es obligación del Asegurado ayudar a la Compañía en sus esfuerzos de evitar el evento, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo, suministrándole a la vez toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.

El Asegurado proveerá lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Compañía.

El Asegurado no podrá hacer pagos, reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin la autorización previa y escrita de la Compañía.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía podrá con justa causa y a su sola opción desestimar la reclamación presentada o deducir del monto total de la indemnización el valor de los perjuicios que le hubiese causado dicho incumplimiento.

Opciones de la Compañía:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o a la parte afectada de los daños y perjuicios causados, sin exceder en todo caso, los límites máximos de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares. El hecho de que por razones de conveniencia administrativa o práctica la Compañía decidiese efectuar el pago



directamente a los perjudicados no implicará atribución de responsabilidad por parte de la Compañía en perjuicio del Asegurado, quien así lo acepta.

También acepta el Asegurado que en el evento que la suma pagada por la Compañía resulte menor a la reclamada por los perjudicados, ésta obtendrá de los perjudicados un finiquito hasta por una suma igual a la pagada, correspondiéndole al Asegurado el pago de cualquier suma restante.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar la ocurrencia del evento y la extensión de la prestación a su cargo, examinar todo tipo de documentos y pruebas y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete ni obliga a la Compañía, y es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

11. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, y cualquier información sobre los datos y antecedentes que fueren de su conocimiento y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si se les hiciere objeto de alguna orden de aprehensión o detención relacionada con las materias consideradas en este contrato.

12. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, además de las obligaciones que le impone la presente póliza y en especial las contenidas en las cláusulas 10 y 11 anteriores, deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable

CONDICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL

para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión.

La Compañía pagará al Asegurado los gastos extraordinarios en éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se le impone al Asegurado.

Si el Asegurado no cumpliera con lo estipulado en este párrafo, y a virtud de ese incumplimiento La Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

La Compañía tendrá derecho de comparecer en juicio y procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación, sin que por esta causa se vea obligada a incurrir en gastos y/u honorarios que excedan el límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

Igualmente La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del Asegurado, a toda reclamación que a éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones, por daños ocurridos a terceras personas o propiedad ajena. Por virtud de esta Póliza, La Compañía queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, el Asegurado, deberá proporcionarle todos los informes y ayuda que técnicamente sean necesarios.

Con este fin, y tan pronto como La Compañía lo requiera el Asegurado otorgará poder amplio a favor de La Compañía o personas a quien éste designe. Si el Asegurado no cumpliera con estos requisitos, La Compañía quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

13. OTROS SEGUROS

Si existiera otro u otros seguros aplicables al mismo accidente, ocurrencia o reclamación, amparado bajo esta póliza, entonces el presente seguro será considerado como un seguro de exceso con respecto a tal otro u otros seguros que fueron celebrados en fechas anteriores a la fecha de esta póliza.

Este seguro no será aplicable sino hasta que fuere agotado el otro u otros seguros de fechas anteriores, quedando entendido que bajo el

040-00001

5575⁸ 5642
05683



En el presente seguro el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice a él o en su nombre, el monto de la diferencia entre el límite de responsabilidad máxima del otro u otros seguros, y el importe de la indemnización que de otra manera le habría sido pagado a él o en su nombre bajo esta póliza, en la ausencia del otro u otros seguros.

14. SUBROGACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro, sea cual fuera su importancia o el título por el que haya constituido el derecho del Asegurado. Además, el Asegurado subrogará a La Compañía en todos los derechos y acciones que nacieren en su favor como consecuencia del siniestro, y si fuera necesario hacer constar la subrogación por medio de escritura ante Notario Público. El Asegurado queda obligado a ello, aún después de efectuado el pago de la indemnización.

15. CESION

El Asegurado no podrá ceder los derechos dimanantes de este contrato sin previo consentimiento escrito de La Compañía.

16. DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES

Cualquier omisión o declaración falsa o inexacta hecha por el Asegurado con relación al presente seguro, así como la reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o que cambie el objeto o la naturaleza del mismo, facultará a La Compañía, para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, quedando desde entonces liberada y desligada de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, declaración falsa o inexacta, la reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. La Compañía comunicará en forma fehaciente al Asegurado la rescisión del Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que conozca de la omisión, declaración inexacta, circunstancia falsa, o reticencia a que antes se alude y en cualquiera de las cuales se funde su determinación de rescindir.

17. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que sufre el riesgo durante

el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

Se entiende por agravación del riesgo la que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiera, a juicio de la Compañía, impedido su formalización o modificado sus condiciones.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

18. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviera carácter de fraudulenta, en cualquier aspecto, o si en apoyo de dicha reclamación utilizare declaraciones falsas, o si empleare medios o documentos engañosos o dolosos, ya sean por sí mismo, o por terceras personas que obrasen para provecho directo o indirecto del Asegurado a fin de alcanzar un lucro o beneficio cualquiera en relación con el presente contrato; o si el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su conocimiento o su complicidad; o si simulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluyeren o pudieren alterar las obligaciones de La Compañía o sin con igual propósito no enviare a ésta, a su tiempo, el aviso de siniestro o la documentación a que se refiere esta cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro.

19. VIGENCIA DE LA POLIZA Y TERRITORIALIDAD

Esta Póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes súbitos e imprevistos que ocurran durante la vigencia de la misma y siempre y cuando ocurran dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.

20. CAMBIO EN LAS CONDICIONES

Si durante el período de vigencia de esta Póliza se produjese algún cambio dentro o fuera del negocio del Asegurado descrito en las declaraciones, o si el Asegurado hiciere algunas alteraciones estructurales o de reparaciones, o llevase a cabo cualquier clase de trabajo no descrito, ésta Póliza también cubrirá dichos cambios y alteraciones, así como las reparaciones y otras clases de trabajos, a menos que se disponga específicamente de otra

5576
5643
0568



en las exclusiones, en las declaraciones o en la correspondiente cláusula adicional.

En tales casos, el Asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a La Compañía cuando se refiera a tales alteraciones o modificaciones y se hará el ajuste de prima correspondiente.

21. DECLARACIONES

El Asegurado, al aceptar la presente Póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro suscrita por él, la cual forma parte integrante de este Contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativos o conjeturales.

22. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

23. REDUCCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere

pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima adicional que corresponda a dicha suma, podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a reclamos posteriores.

24. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en un año de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes de la República de Panamá, desde la fecha en que la obligación se hace exigible.

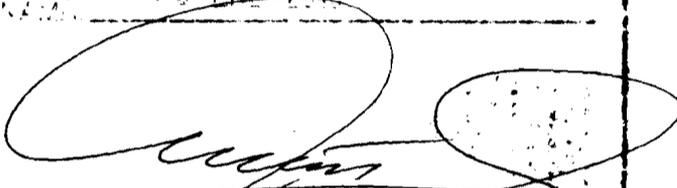
25. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

5577 5644
05685


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LOS ORIGINALES
PANAMA, 16 ENE 2013

CARLOTA PATTI SALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Cía. Internacional de Seguros S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Plaza Credicorp - Teléfono: 2012-1000
Apartado 0833-0084 Plaza Credicorp, Panamá, R. de P.

RUC: 2-221-78 (DV-56)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DERRAME, CONTAMINACIÓN Y EXPLOSIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA No. 040-001-000005224-000001

ENDOSO NO. 1

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA POLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGUN APLIQUEN CADA UNA.
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE CREDITO Y PODRA, A FALT DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO.
LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE POLIZA.

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

Asegurados: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
MEC BALBOA SHIPYARD INC.
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.

Asegurado Adicionales: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

Período de la Cobertura: 12 meses a partir del 05 Julio de 2012.

Base de Cobertura: Ocurrencia para todas la coberturas.

Ubicación del Riesgo: Calle Marcos Gregorios Mc Grath, Balboa, Provincia de Panamá,
República de Panamá.

Descripción del Movimiento:

Queda entendido y acordado que efectivo desde inicio de vigencia se acuerda lo siguiente:

- Se modifica el Período de la Cobertura para que lea "12 meses a partir del 05 de Julio de 2012.

Queda entendido y acordado que la cobertura será de carácter anual renovable durante toda la vigencia del contrato previo acuerdo entre las partes.

La compañía se compromete a presentar aviso por escrito a la Autoridad Marítima de Panamá con 90 días de anticipación en caso de que por decisión de La Compañía no se renueve la presente cobertura.

53

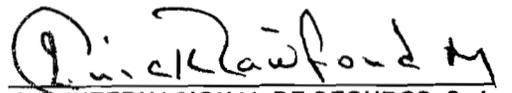


05687 ~~5579~~ ~~5646~~

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSO QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA.

FIRMADO EN PANAMA R. DE PANAMA EL 06 DE JULIO DE 2012.


ASEGURADO


CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

040-001-000005224-000001

Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No.243-7585 del 12 de Junio de 1986


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LOS ORIGINALES
PANAMA, 16 ENE 2013

CARLOTA MATHEUS ALVAREDO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Optima Compañía de Seguros
 1883816-1-719630 DV-69
 Calle 50, Edificio Plaza Calle 50, Oficina #1, Teléfono 269-5000



137
05688

558447

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 06 - 01 - 0007543 - 0 **FACTURA:** 23235 **AGENCIA:** OPTIMA CASA MATRIZ **FECHA:** 05/07/2012

CONTRATANTE: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA **CÉDULA/RUC:** 8-NT-22734 DV27
ASEGURADO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA **CÉDULA/RUC:** 8-NT-22734 DV27

DIRECCION DE COBROS: PUERTO BALBOA, DIQUE SECO, (ASTILLEROS BRASWELL), AREA DE BALBOA, ANCON, PA
TELÉFONOS/CELULAR: 314-0179 **PAGO:** MENSUAL
CANTIDAD: 10
CONDUCTO: VOLUNTARIO

ZONA DE COBRO: 15 L. R. DUCRUET E HIJOS, S.A.
REFERENCIA DE PRESTAMO: **PLAZO DE VIGENCIA**

APARTADO: N/T **ZONA:** **DESDE:** 05 de JULIO de 2012
CORREO ELECTRONICO: **HASTA:** 05 de JULIO de 2013
A LAS DOCE MERIDIANO

CORREDOR: LR DUCRUET E HIJOS SA **LICENCIA:** PJ539 **CODIGO:** 10

UNIDAD: N/A **UBICACIÓN:** PUERTO BALBOA, DIQUE SECO (ASTILLEROS BRASWELL), AREA DE BALBOA, ANCON, PANAMA.
LÍMITE GEOGRÁFICO: REPUBLICA DE PANAMA **OBSERVACIÓN:** ASEGURADO COMPLETO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUMA ASEGURADA: B/. 10,000,000.00
DEDUCIBLE: **ASEGURADOS ADICIONALES:** CONSORCIO MEC SHIPYARDS Y/O MEC BALBOA SHIPYARD, INC. Y/O MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.
TIPO DE OCUPACION: ASTILLERO
ACREEDOR: **PRIMA:** SEGUN DECLARACION, SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES.

COBERTURAS	BIENES/RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITES	DEDUCIBLES	PRIMAS
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	DEDUCIBLE: TODA Y CADA RECLAMACION Y EN EL AGREGADO ANUAL, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS.	B/. 10,000,000.00	B/. 25,000.00	B/. 0.00
LIMITE EN AGREGADO ANUAL		B/. 10,000,000.00	B/.	B/. 0.00

ASEGURADO COMPLETO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ASEGURADOS ADICIONALES: CONSORCIO MEC SHIPYARDS Y/O MEC BALBOA SHIPYARD, INC. Y/O MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.	SUB-TOTAL	B/.	0.00	
	DESCUENTO	0.00 %	B/.	0.00
	IMPUESTOS	5.00 %	B/.	0.00
	CARGO 1		B/.	0.00
	CARGO 2		B/.	0.00
	TOTAL A PAGAR		B/.	0.00

CAUSALES DE TERMINACIÓN:
 Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos: A-Por declaración falsa o inexacta de hechos conocidos por el Asegurado que afecten el riesgo. B-Por decisión unilateral, otorgando plazo de 15 días tras notificación, C-Por falta de pago de primas, concediéndose plazo de 10 días, D-Transcurridos 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las Condiciones Particulares (período de gracia), E- Cambio en el riesgo asegurado. (Ver detalle en las Condiciones Generales)

Queda entendido que el ASEGURADO y Optima Compañía de Seguros han leído y convenido las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza. Si el asegurado no presenta inconformidad por escrito dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que recibió él o su corredor de seguros este documento, éste se considerará aceptado en todos sus términos, Panamá, República de Panamá, hoy, 05 de JULIO de 2012.

 ASEGURADO

 Optima Compañía de Seguros



~~5648~~
5585
05685

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

1. CLÁUSULA TERMINACION DEL CONTRATO - CANCELACION.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Quando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

2. CLÁUSULA PAGO DE LA PRIMA Y ADVERTENCIA EN CASO DE MORA.

El término para el pago por período de la prima de este seguro es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la póliza. Este contrato quedará sin efecto, conforme a la ley vigente, si el Asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

No obstante lo anterior, queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima y su recibo por parte de la Compañía no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la Compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

3. CLÁUSULA ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione a estos en sus personas o en sus bienes, siempre que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares y donde el Asegurado sea declarado civilmente Responsable mediante resolución judicial ejecutoriada.

4. CLÁUSULA RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, el alcance de este seguro comprende:

- a. Por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro el cual tenga como consecuencia la muerte, la lesión o el desperfecto o destrucción de bienes (daños materiales).

05690/5649

5586



- b. La protección del seguro comprende la responsabilidad extracontractual resultante de las cualidades, relaciones jurídicas o actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza como "Riesgos Cubiertos", así como en los anexos a esta póliza.
- c. La obligación de la Compañía comprende el estudio de la responsabilidad civil; el pago de la indemnización, que deba satisfacer al tercero afectado en virtud de una transacción autorizada por la Compañía, o de una resolución judicial ejecutoria; así como la defensa del Asegurado en caso de una acción o demanda Civil aunque las mismas se basen en pretensiones injustificadas.
- d. El límite máximo de indemnización en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Este es el caso también, si el amparo del seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos varios siniestros derivados de entregas de las mismas mercancías defectuosas.

5. CLÁUSULA EXCLUSIONES:

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. La responsabilidad contractual o de garantías del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.
2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor, incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
3. La responsabilidad que surja de accidentes en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales accidentes, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o sobre Riesgos Profesionales.
4. Operaciones relacionadas con la producción, almacenaje, distribución, venta o transporte de productos de carácter explosivo, cuando se trate del giro principal de la empresa.
5. Fabricación de explosivos y pertrechos de guerra, así como su transporte y almacenamiento.
6. Daños causados por la contaminación ambiental, Daño ecológico, Perjuicios al medio ambiente o daños por contaminación gradual, paulatina o enfermedades profesionales.
7. Retirada y garantía de calidad de productos.
8. Montaje de estructuras de hierro o acero, excepto cuando sea relacionada con la construcción de edificios corrientes.
9. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa-técnica de aeropuertos, incluyendo riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc.) y servicio (mantenimiento) así como cualquier responsabilidad relacionada con riesgos portuarios y de Navegación Marítima (pandi) incluyendo riesgos "off shore" que involucre operaciones de plataforma y pozos de perforación.
10. Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.
11. Daños subterráneos de cualquier tipo, trabajos subterráneos en minas, construcción submarina y otras obras subacuáticas.
12. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de "valet parking", garajes o talleres de cualquier tipo.
13. Honorarios o gastos de defensa extrajudicial o judicial o de cualquier tipo que sean consecuencia de demandas, juicios, acciones civiles o de cualquier otro tipo que se originen, se interpongan o se ventilen contra el Asegurado fuera del territorio de la República de Panamá



aunque posteriormente dichos fallos sean ejecutados o se pretendan ejecutar en la República de Panamá.

14. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.
15. Parques de diversión, circos y eventos.
16. Responsabilidad Civil por casos fortuitos o de fuerza mayor.
17. Construcción y reparación de barcos en astilleros.
18. Responsabilidad Civil por uso o manejo de armas de fuego.
19. Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por el Asegurado de un vehículo motorizado, ya sea terrestre, aéreo o marítimo.
20. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal.

6. CLÁUSULA CASOS NO CUBIERTOS:

Esta póliza no cubre:

1. En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, pérdida de mercado, ni alguna otra pérdida consiguiente o consecuencial.
2. Construcción y mantenimiento de ataguías o presas.
3. Obras de túneles y excavación, excepto excavaciones para sistemas de acueductos y/o drenaje.
4. Riesgos "off-shore" no relacionados al giro de plataformas/pozos de perforación y cualquier riesgo similar no ubicado en "terra firma".
5. Riesgos de construcción de oleoductos, gasoductos y aeropuertos.
6. Riesgos de extracción, refinamiento y almacenamiento de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
7. Riesgos de suministro de agua y/o energía y otras empresas públicas de suministro o servicios públicos tales como drenaje, gas o similares o cobertura de fallas, fluctuaciones o suspensión de suministro de energía.
8. Obras de torres, cúpulas y fustes de chimeneas.
9. Las manifestaciones deportivas de vehículos motorizados, terrestres, lacustres o marítimos.
10. Responsabilidad civil de productos, emánate de reclamaciones de daños y perjuicios sobre productos exportados a U.S.A., Puerto Rico y Canadá.
11. Daños causados por asbesto, dioxinas, dimetil isocianato y tabaco.
12. Cobertura para daños a/o desaparición de bienes en custodia o control de asegurado en pólizas de almacenadoras, transportistas, astilleros o empresas de vigilancia.
13. Daños causados por campos magnéticos u ondas electromagnéticas.
14. Organismos Patogénicos.
15. Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
16. Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
17. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

056915651

5588

9



18. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.
19. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.
20. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.
21. Riesgos Atómicos y Nucleares.

7. CLÁUSULA INSPECCIONES

Durante la vigencia de esta póliza, a su terminación y dentro del año siguiente a la expiración del contrato, la Compañía podrá requerir cualquier informe y examinar la contabilidad y archivo del Asegurado, para verificar todo cuanto se relacione con las bases tenidas en cuenta para la fijación de la prima. El Asegurado, al suscribir su solicitud, concede expresa autorización a la Compañía y a sus agentes autorizados para que hagan el uso conveniente de las facultades de inspección contenidas en este párrafo.

La Compañía queda facultada para inspeccionar a su discreción los locales y demás instalaciones y bienes del Asegurado que tengan relación con el mismo para poder sugerir al Asegurado los cambios y mejoras que deban realizarse a fin de reducir el número y gravedad de los accidentes, sin que la Compañía asuma ninguna clase de responsabilidad por no hacer uso del derecho de inspección que aquí se establece.

8. CLÁUSULA DEFINICIONES

- a. Asegurado: La persona o personas, natural, jurídica o gubernamental, a cuyo nombre se expide este seguro incluyendo los empleados que laboren con el mismo.
- b. Tercero: Para efectos del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea:
 1. La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza.
 2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
 3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.
 4. Las personas que dependan económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
 5. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo.
- d. Elevadores o Montacargas: Cualquier aparato que sirva para bajar o subir o ligar pisos o pasillos.

9. CLÁUSULA LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza.



Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, para efectos de la cobertura de responsabilidad civil por lesiones corporales indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños debido a lesiones corporales sufridos por una persona como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento; la responsabilidad total de la Compañía por todos los daños debido a lesiones corporales sufridas por dos o más personas como resultado de cualquier acaecimiento no excederá, en ningún caso, el límite de responsabilidad indicado en la relación "por accidente".

Para efectos de la cobertura responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por accidente", es el límite de responsabilidad de la Compañía

debido a los daños a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento cubierto bajo esta póliza; pero en todo caso la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá el límite de responsabilidad indicado en la relación "por accidente".

10. CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS:

Obligaciones del Asegurado:

- a. El Asegurado comunicará a la Compañía cualesquiera reclamaciones, demanda, requerimientos de pago, solicitudes de reembolso de gastos, exigencias de atención médica y situaciones semejantes dentro de los ocho (8) días laborables siguientes a la notificación extrajudicial que reciba del reclamante en este sentido. La omisión o retraso del Asegurado en efectuar dicha comunicación liberará a la Compañía de toda responsabilidad u obligación respecto al reclamo presentado.
- b. El Asegurado suministrará a la Compañía, a su requerimiento, toda la información necesaria para verificar la ocurrencia del evento o la extensión de la supuesta prestación a su cargo, las pruebas de cualquier tipo que obren en su poder o que la Compañía le requiera, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.
- c. El Asegurado ejecutará todos los actos que tiendan a evitar y/o disminuir el siniestro o evento, y ayudará a esclarecer las causas del acontecimiento, ateniéndose a las instrucciones que le indique la Compañía. Es obligación del Asegurado ayudar a la Compañía en sus esfuerzos de evitar el evento, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo, suministrándole a la vez toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.
- d. El Asegurado proveerá lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Compañía.
- e. El Asegurado no podrá hacer pagos, reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin la autorización previa y escrita de la Compañía.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía podrá con justa causa y a su sola opción desestimar la reclamación presentada o deducir del monto total de la indemnización el valor de los perjuicios que le hubiese causado dicho incumplimiento.

Opciones de la Compañía:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o a la parte afectada de los daños y perjuicios causados, sin exceder en todo caso, los límites máximos de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares. El hecho de que por razones de conveniencia administrativa o práctica la



5653

5590
Gu

Compañía decidiese efectuar el pago directamente a los perjudicados no implicará aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía en perjuicio del Asegurado, quien así lo acepta.

También acepta el Asegurado que en el evento que la suma pagada por la Compañía resulte menor a la reclamada por los perjudicados, ésta obtendrá de los perjudicados un finiquito hasta por una suma igual a la pagada, correspondiéndole al Asegurado el pago de cualquier suma restante.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar la ocurrencia del evento y la extensión de la prestación a su cargo, examinar todo tipo de documentos y pruebas y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete ni obliga a la Compañía, y es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

11. CLÁUSULA COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, además de las obligaciones que le impone la presente póliza y en especial las contenidas en las cláusulas 10, deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión.

La Compañía pagará al Asegurado los gastos extraordinarios en éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se le impone al Asegurado.

Si el Asegurado no cumpliera con lo estipulado en este párrafo, y a virtud de ese incumplimiento La Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

La Compañía tendrá derecho de comparecer en juicio y procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación, sin que por esta causa se vea obligada a incurrir en gastos y/u honorarios que excedan el límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

Igualmente La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del Asegurado, a toda reclamación que a éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones, por daños ocurridos a terceras personas o propiedad ajena. Por virtud de esta Póliza, La Compañía queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, el Asegurado, deberá proporcionarle todos los informes y ayuda que técnicamente sean necesarios.

Con este fin, y tan pronto como La Compañía lo requiera el Asegurado otorgará poder amplio a favor de La Compañía o personas a quien éste designe. Si el Asegurado no cumpliera con estos requisitos, La Compañía quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

12. CLÁUSULA OTROS SEGUROS

Si existiera otro u otros seguros aplicables al mismo accidente, ocurrencia o reclamación, amparado bajo esta póliza, entonces el presente seguro será considerado como un seguro de exceso con respecto a tal otro u otros seguros que fueron celebrados en fechas anteriores a la fecha de esta póliza.

Este seguro no será aplicable sino hasta que fuere agotado el otro u otros seguros de fechas anteriores, quedando entendido que bajo el presente seguro el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice a él o en su nombre, el monto de la diferencia entre el límite de responsabilidad máxima del otro u otros seguros, y el importe de la indemnización que de otra manera le habría sido pagado a él o en su nombre bajo esta póliza, en la ausencia del otro u otros seguros.

**13. CLÁUSULA PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que el Tercero Afectado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Tercero Afectado según los términos de esta póliza.

14. CLÁUSULA SUBROGACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro, sea cual fuera su importancia o el título por el que haya constituido el derecho del Asegurado. Además, el Asegurado subrogará a La Compañía en todos los derechos y acciones que nacieren en su favor como consecuencia del siniestro, y si fuera necesario hacer constar la subrogación por medio de escritura ante Notario Público. El Asegurado queda obligado a ello, aún después de efectuado el pago de la indemnización.

15. CLÁUSULA CESION

El Asegurado no podrá ceder los derechos dimanantes de este contrato sin previo consentimiento escrito de La Compañía.

16. CLÁUSULA DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES

Cualquier omisión o declaración falsa o inexacta hecha por el Asegurado con relación al presente seguro, así como la reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o que cambie el objeto o la naturaleza del mismo, facultará a La Compañía, para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, quedando desde entonces liberada y desligada de todas sus obligaciones, aún cuando la

omisión, declaración falsa o inexacta, la reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. La Compañía comunicará en forma fehaciente al Asegurado la rescisión del Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que conozca de la omisión, declaración inexacta, circunstancia falsa, o reticencia a que antes se alude y en cualquiera de las cuales se funde su determinación de rescindir.

17. CLÁUSULA AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que sufre el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

Se entiende por agravación del riesgo la que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiera, a juicio de la Compañía, impedido su formalización o modificado sus condiciones.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

18. CLÁUSULA PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviera carácter de fraudulenta, en cualquier aspecto, o si en apoyo de dicha reclamación utilizare declaraciones falsas, o si empleare medios o documentos engañosos o dolosos, ya sean por sí mismo, o por terceras personas que obrasen para provecho directo o indirecto del Asegurado a fin de alcanzar un lucro o beneficio cualquiera en relación con el presente contrato; o si el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su conocimiento o su complicidad; o si simulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluyeren o pudieren alterar las obligaciones de La Compañía o sin con igual propósito no enviare a ésta, a su tiempo, el aviso de siniestro o la documentación a que se refiere esta cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro.

19. CLÁUSULA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TERRITORIALIDAD

Esta Póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes súbitos e imprevistos que ocurran durante la vigencia de la misma y siempre y cuando ocurran dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.



20. CLÁUSULA CAMBIO EN LAS CONDICIONES

Si durante el período de vigencia de esta Póliza se produjese algún cambio dentro o fuera del negocio del Asegurado descrito en las declaraciones, o si el Asegurado hiciese algunas alteraciones estructurales o de reparaciones, o llevase a cabo cualquier clase de trabajo no descrito, ésta Póliza también cubrirá dichos cambios y alteraciones, así como las reparaciones y otras clases de trabajos, a menos que se disponga específicamente de otra manera en las exclusiones, en las declaraciones o en la correspondiente cláusula adicional.

En tales casos, el Asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a La Compañía cuando se refiera a tales alteraciones o modificaciones y se hará el ajuste de prima correspondiente.

21. CLÁUSULA DECLARACIONES

El Asegurado, al aceptar la presente Póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro suscrita por él, la cual forma parte integrante de este Contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativos o conjeturales.

22. CLÁUSULA DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

23. CLÁUSULA REDUCCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima adicional que corresponda a dicha suma, podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a reclamos posteriores.

24. CLÁUSULA PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en un año de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes de la República de Panamá, desde la fecha en que la obligación se hace exigible.

25. CLÁUSULA CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

26. CLÁUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez notificado el asegurado de la falta de pago, se concederá plazo de 10 días, vencido dicho plazo la póliza se cancelará automáticamente.



ASEGURADO



ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



Optima Compañía de Seguros
 1883816-1-719630 DV-69
 Calle 50, Edificio Plaza Calle 50, Oficina #1, Teléfono 269-5000

svvc080
 TRIVAS
 Fecha de Impresión: 06/07/2012
 5656
 05695

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 GENERAL
 ENDOSO**

5593

PÓLIZA: 06 - 01 - 0007543 - 0 Endoso: 1 FACTURA: 23299 AGENCIA: OPTIMA CASA MATRIZ FECHA: 06/07/2012

CONTRATANTE: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA CÉDULA/RUC: 8-NT-22734 DV27
ASEGURADO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA CÉDULA/RUC: 8-NT-22734 DV27

DIRECCIÓN DE COBROS:
 PUERTO BALBOA, DIQUE SECO, (ASTILLEROS BRASWELL), AREA DE BALBOA,
ZONA DE COBRO: 15 L. R. DUCRUET E HIJOS, S.A.

TELÉFONOS/CELULAR: 314-0179
PAGO: MENSUAL
CANTIDAD: 10
CONDUCTO: VOLUNTARIO

REFERENCIA DE PRESTAMO:
APARTADO: N/T ZONA:
CORREO ELECTRONICO:
PLAZO DE VIGENCIA
DESDE: 05 de JULIO de 2012
HASTA: 05 de JULIO de 2013
 A LAS DOCE MERIDIANO

CORREDOR: LR DUCRUET E HIJOS SA LICENCIA: PJ539 CODIGO: 10

UNIDAD: N/A UBICACIÓN: PUERTO BALBOA, DIQUE SECO (ASTILLEROS BRASWELL), AREA DE BALBOA, ANCON, PANAMA.

LÍMITE GEOGRÁFICO: REPUBLICA DE PANAMA

SUMA ASEGURADA: B/. 0.00

OBSERVACIÓN: ASEGURADO COMPLETO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DEDUCIBLE:

TIPO DE OCUPACION: ASTILLERO

ACREEDOR:

COBERTURAS	BIENES/RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES	DEDUCIBLES	PRIMAS
------------	--------------------------	---------	------------	--------

--	--	--	--	--

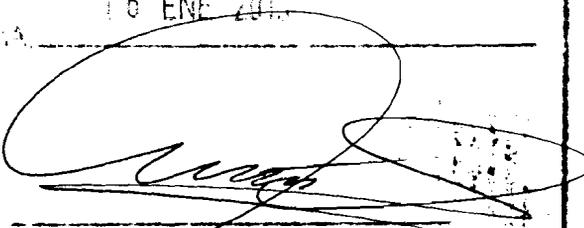
ASEGURADO COMPLETO: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ASEGURADOS ADICIONALES: CONSORCIO MEC SHIPYARDS Y/O MEC BALBOA SHIPYARD, INC. Y/O MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA ES ANUAL - RENOVABLE, SUJETO A LAS POLITICAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.	SUB-TOTAL		B/.	0.00
	DESCUENTO	0.00 %	B/.	0.00
	IMPUESTOS	5.00 %	B/.	0.00
	CARGO 1		B/.	0.00
	CARGO 2		B/.	0.00
	TOTAL A PAGAR		B/.	0.00

CAUSALES DE TERMINACION:
 Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos: A-Por declaración falsa o inexacta de hechos conocidos por el Asegurado que afecten el riesgo. B-Por decisión unilateral, otorgando plazo de 15 días tras notificación, C-Por falta de pago de primas, concediéndose plazo de 10 días, D-Transcurridos 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las Condiciones Particulares (periodo de gracia), E- Cambio en el riesgo asegurado. (Ver detalle en las Condiciones Generales)

Queda entendido que el ASEGURADO y Optima Compañía de Seguros han leído y convenido las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza. Si el asegurado no presenta inconformidad por escrito dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que recibió él o su corredor de seguros este documento, éste se considerará aceptado en todos sus términos, Panamá, República de Panamá, hoy, 06 de JULIO de 2012.

 ASEGURADO

 Optima Compañía de Seguros


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICÓ QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LOS ORIGINALES
16 ENE 2013
FIRMADA _____

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA

Cía. Internacional de Seguros, S/A

Edificio Plaza Credicorp Bank
Ave. Nicanor de Obarrio (Cl. 50)
Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp Bank
Tel: 206-4000 Fax 210-1620

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
Condiciones Particulares



ASEGURADO

5608696

5671

0833-0084000068730-000004

CÉDULA: CPJ-501
ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384
TELÉFONO: 3140179
PAÍS: PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA **APDO. POSTAL:**
AGENTE(S): PJ680-GRUPO SEMUSA
VIGENCIA DESDE: 20-Sep-2012
HASTA: 05-Jul-2013
HORA: 12:01 a.m.

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMENA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1 **PAIS:** PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA
DISTRITO: PANAMA **CORREGIMIENTO:** ANCON **URBANIZACION:** BALBOA
MANZANA: 001 **EDIFICIO:** NINGUNO

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
INCENDIO Y/O RAYO / EDIFICIO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
IMPACTO DE VEHICULOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
EXPLOSION	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
TERREMOTO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
VENDAVAL	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DESORDENES PUBLICOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DAÑOS POR MALDAD	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
SAQUEO		B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS		B/. 0.00
DAÑOS POR HUMO		B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00

Sub-Total: B/. 0.00
 Impuesto: B/. 0.00
Total: B/. 0.00

FORMA DE PAGO: UNA CUOTA A LA VISTA

COBERTURA

DEDUCIBLE

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO QUE SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA POLIZA A :
 AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.
 QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEÍDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.
 Firmado en Panamá R. de Panamá el 21/Sep/2012

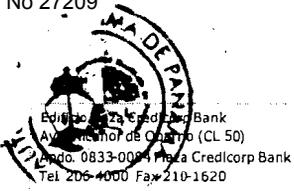
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

IMASTRE



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

ASEGURADO ADICIONAL

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
 Condiciones Particulares

5629 05697
 5672

PÓLIZA N°: 033-001-000068730-000004

CÉDULA:	CPJ-501		
ASEGURADO:	CONSORCIO MEC SHIPYARDS		
ADICIONAL:	VIGENCIA DESDE: 20-Sep-2012		
DIRECCIÓN:	ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384	HASTA: 05-Jul-2013	
TELÉFONO:	3140179	HORA: 12:01 a.m.	
PAÍS:	PANAMA	PROVINCIA: PANAMA	APDO. POSTAL:
AGENTE(S):	PJ680-GRUPO SEMUSA		

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MÁS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1	PAIS: PANAMA	PROVINCIA: PANAMA
DISTRITO: PANAMA	CORREGIMIENTO: ANCON	URBANIZACION: BALBOA
MANZANA: 001	EDIFICIO: NINGUNO	

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
INCENDIO Y/O RAYO / EDIFICIO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
IMPACTO DE VEHICULOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
EXPLOSION	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
TERREMOTO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
VENDAVAL	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DESORDENES PUBLICOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DAÑOS POR MALDAD	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
SAQUEO		B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS		B/. 0.00
DAÑOS POR HUMO		B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
Sub-Total:		B/. 0.00
Impuesto:		B/. 0.00
Total:		B/. 0.00

FORMA DE PAGO: UNA CUOTA A LA VISTA

COBERTURA

DEDUCIBLE

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO QUE SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA POLIZA A :
 AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

IMASTRE

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

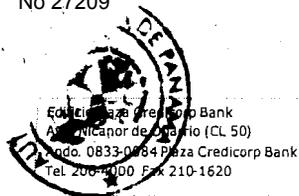
RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
Condiciones Particulares

COPIA

~~5673~~

~~5630~~ 5698

PÓLIZA Nº: 033-001-000068730-000002



CÉDULA: **CPJ-501**
ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO (CONTINUACIÓN)

VIGENCIA 12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012

TIPO SEGURO CONTRA INCENDIO

UBICACION CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA .

GIRO DE NEGOCIO ASTILLERO

BIENES CUBIERTOS SOBRE EDIFICACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES EQUIPO Y MAQUINARIA Y DEMAS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE EN CASO DE SINIESTRO .

COBERTURAS INCENDIO Y/O RAYO EDIFICIO
IMPACTO DE VEHICULO AEREO Y TERRESTRE
EXPLOSION
TERREMOTO
VENDAVAL
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA
DESORDENES PUBLICOS
DAÑOS POR MALDAD
SAQUEO
REMOCION DE ESCOMBROS
DAÑOS POR HUMO .

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 06/Sep/2012

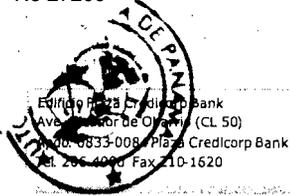
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

ASEGURADO ADICIONAL

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
 Condiciones Particulares

05633 5674
 5631

PÓLIZA Nº: 033-001-000068730-000004

CÉDULA: CPJ-501
ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
ADICIONAL: VIGENCIA DESDE: 20-Sep-2012
DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384 HASTA: 05-Jul-2013
TELÉFONO: 3140179 HORA: 12:01 a.m.
PAÍS: PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA **APDO. POSTAL:**
AGENTE(S): PJ680-GRUPO SEMUSA

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CUENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CUENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

MOD. SIN PRIMA

UNIDAD: 1 **PAIS:** PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA
DISTRITO: PANAMA **CORREGIMIENTO:** ANCON **URBANIZACION:** BALBOA
MANZANA: 001 **EDIFICIO:** NINGUNO

COBERTURAS	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
INCENDIO Y/O RAYO / EDIFICIO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
IMPACTO DE VEHICULOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
EXPLOSION	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
TERREMOTO	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
VENDAVAL	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DESORDENES PUBLICOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DAÑOS POR MALDAD	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
SAQUEO		B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS		B/. 0.00
DAÑOS POR HUMO		B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
Sub-Total:		B/. 0.00
Impuesto:		B/. 0.00
Total:		B/. 0.00

FORMA DE PAGO: UNA CUOTA A LA VISTA

COBERTURA

DEDUCIBLE

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO QUE SE INCLUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA POLIZA A :
 AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO.

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 21/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

IMASTRE



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

057005675 ^{COPIA}

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
 Condiciones Particulares

5632

PÓLIZA Nº: 033-001-000068730-000002

CÉDULA: CPJ-501
ASEGURADO: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
ADICIONAL:
DIRECCIÓN: ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384
TELÉFONO: 3140179
PAÍS: PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA **APDO. POSTAL:**
AGENTE(S): PJ680-GRUPO SEMUSA

VIGENCIA DESDE: 05-Jul-2012
HASTA: 05-Jul-2013
HORA: 12:01 a.m.

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACION PANAMENA DE CREDITO Y PODRA, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA. LO CUAL ES AQUI CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

REEMISION

UNIDAD: 1 **PAIS:** PANAMA **PROVINCIA:** PANAMA
DISTRITO: PANAMA **CORREGIMIENTO:** ANCON **URBANIZACION:** BALBOA
MANZANA: 001 **EDIFICIO:** NINGUNO

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
INCENDIO Y/O RAYO / EDIFICIO	B/. 5,000,000.00	B/. 7,200.00
IMPACTO DE VEHICULOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
EXPLOSION	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
TERREMOTO	B/. 5,000,000.00	B/. 1,800.00
VENDAVAL	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DESORDENES PUBLICOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DAÑOS POR MALDAD	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
SAQUEO		B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS		B/. 0.00
DAÑOS POR HUMO		B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
Sub-Total:		B/. 9,000.00
Impuesto:		B/. 450.00
Total:		B/. 9,450.00

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 945.00	2	05-08-2012	B/. 945.00
3	05-09-2012	B/. 945.00	4	05-10-2012	B/. 945.00
5	05-11-2012	B/. 945.00	6	05-12-2012	B/. 945.00
7	05-01-2013	B/. 945.00	8	05-02-2013	B/. 945.00
9	05-03-2013	B/. 945.00	10	05-04-2013	B/. 945.00

COBERTURA

DEDUCIBLE

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

ASEGURADOS: CONSORCIO MEC SHIPYARDS
 MEC BALBOA SHIPYARD INC.
 MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.

ASEGURADO ADICIONAL: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LOS DEMAS TERMINOS, LIMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 06/Sep/2012

CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

EL SANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

05705675

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
 Condiciones Particulares

5633

PÓLIZA Nº: 033-001-000068730-000002

CÉDULA: **CPJ-501**

ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**

ADICIONAL: VIGENCIA DESDE: **05-Jul-2012**

DIRECCIÓN: **ARRAIJAN (CABECERA) AVENIDA GOODMAN, GALERA 384** HASTA: **05-Jul-2013**

TELÉFONO: **3140179** HORA: **12:01 a.m.**

PAÍS: **PANAMA** PROVINCIA: **PANAMA** APDO. POSTAL:

AGENTE(S): **PJ680-GRUPO SEMUSA**

EL SEGURO PREVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACION DE LAS CUALES LA COMPAÑIA INSERTE UNA PRIMA ESPECIFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGUN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA. LO CUALES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

REEMISIÓN

UNIDAD: 1	PAIS: PANAMA	PROVINCIA: PANAMA
DISTRITO: PANAMA	CORREGIMIENTO: ANCON	URBANIZACION: BALBOA
MANZANA: 001	EDIFICIO: NINGUNO	

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
INCENDIO Y/O RAYO / EDIFICIO	B/. 5,000,000.00	B/. 7,200.00
IMPACTO DE VEHICULOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
EXPLOSION	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
TERREMOTO	B/. 5,000,000.00	B/. 1,800.00
VENDAVAL	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DESORDENES PUBLICOS	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
DAÑOS POR MALDAD	B/. 5,000,000.00	B/. 0.00
SAQUEO		B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS		B/. 0.00
DAÑOS POR HUMO		B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
	Sub-Total:	B/. 9,000.00
	Impuesto:	B/. 450.00
	Total:	B/. 9,450.00

FORMA DE PAGO: DIEZ CUOTAS MENSUALES

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	05-07-2012	B/. 945.00	2	05-08-2012	B/. 945.00
3	05-09-2012	B/. 945.00	4	05-10-2012	B/. 945.00
5	05-11-2012	B/. 945.00	6	05-12-2012	B/. 945.00
7	05-01-2013	B/. 945.00	8	05-02-2013	B/. 945.00
9	05-03-2013	B/. 945.00	10	05-04-2013	B/. 945.00

COBERTURA

DEDUCIBLE

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO

ASEGURADOS **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**
MEC BALBOA SHIPYARD INC.
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA), INC.

ASEGURADO ADICIONAL **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEÍDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 06/Sep/2012

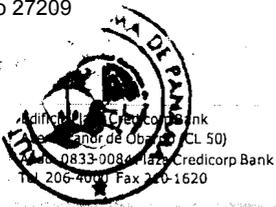
CONSORCIO MEC SHIPYARDS

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

RUC: 2-221-78 (DV-56)
ENDOSO DE INCENDIO
Condiciones Particulares

COPIA
~~5677~~

5634

PÓLIZA Nº: 033-001-000068730-000002

05702

CÉDULA: **CPJ-501**
ASEGURADO: **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO (CONTINUACIÓN)

VIGENCIA 12 MESES A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2012

TIPO SEGURO CONTRA INCENDIO

UBICACION CALLE MARCOS GREGORIO MC GRATH, BALBOA, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA .

GIRO DE NEGOCIO ASTILLERO

BIENES CUBIERTOS SOBRE EDIFICACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES EQUIPO Y MAQUINARIA Y DEMAS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE EN CASO DE SINIESTRO .

COBERTURAS INCENDIO Y /O RAYO EDIFICIO
IMPACTO DE VEHICULO AEREO Y TERRESTRE
EXPLOSION
TERREMOTO
VENDAVAL
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA
DESORDENES PUBLICOS
DAÑOS POR MALDAD
SAQUEO
REMOCION DE ESCOMBROS
DAÑOS POR HUMO .

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

LOS DEMAS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

Firmado en Panamá R. de Panamá el 06/Sep/2012

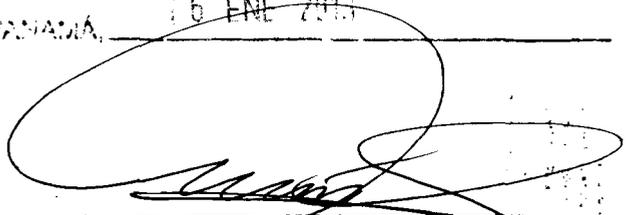

CONSORCIO MEC SHIPYARDS


CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

ELSANCHEZ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ, 16 ENE 2013

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA